

# REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

CONCORDADO CON LA CONSTITUCION Y SU  
MODIFICATORIA LEY No. 24949



EDICION OFICIAL  
1989

**REGLAMENTO  
DE LA  
CAMARA  
DE  
DIPUTADOS**

**CONCORDADO CON LA CONSTITUCION Y SU  
MODIFICATORIA LEY No. 24949**



**EDICION OFICIAL**

**1989**

## SUMARIO

### REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

			Pág.
Capítulo	I	Disposiciones Generales	9
Capítulo	II	Juntas Preparatorias	13
Capítulo	III	Inmunidades y Derechos de los Diputados	18
Capítulo	IV	Obligaciones de los Diputados	26
Capítulo	V	Disciplina parlamentaria	30
Capítulo	VI	Vacancia y suspensión del mandato	35
Capítulo	VII	Elecciones de la Junta Directiva	37
Capítulo	VIII	Junta Directiva	40
Capítulo	IX	Sesiones	47
Capítulo	X	Comisiones	55
Capítulo	XI	Comisiones Ordinarias	59
Capítulo	XII	Comisiones Investigadoras	64
Capítulo	XIII	Comisiones Especiales	68
Capítulo	XIV	Comisiones Mixtas	78
Capítulo	XV	Proposiciones	81
Capítulo	XVI	Debates y votaciones	93
Capítulo	XVII	Relaciones con el Poder Ejecutivo	102
Capítulo	XVIII	Organización administrativa	107
Capítulo	XIX	Servicio de ayudantía y seguridad	110

Capítulo	XX	Concurrencia del público durante las sesiones	112
Capítulo	XXI	Reforma del Reglamento	114
Capítulo	XXII	Disposición Final	116
Capítulo	XXIII	Disposición Transitoria	116

#### APENDICE

Anexo I	Reglamento de la Comisión Permanente del Congreso	119
Anexo II	Reglamento Especial para la elección de Magistrados del Tribunal de Garantías Constitucionales	124
Anexo III	Resolución Legislativa No. 23680, sobre la curul y asistencia de Miguel Grau Seminario	131
Anexo IV	Resolución No. 543-87-CD/P, sobre distintivos de los Diputados	133
Anexo V	Resolución No. 001-88-JD/CD, declarando como "Día de la Cámara de Diputados del Perú" el 27 de agosto de cada año.	138
Anexo VI	Resolución No. 377-89-CD/P, creando la Medalla al Mérito de la Cámara de Diputados "Juan Antonio Távara Andrade"	143

INDICE ANALITICO	145
------------------	-----

REGLAMENTO  
DE LA  
CAMARA DE DIPUTADOS

## REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

*(Texto aprobado por la Cámara el 10 de Diciembre de 1987, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de Diciembre de 1987, en vigor desde el 1o. de Enero de 1988).*

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.— El presente Reglamento de la Cámara de Diputados tiene fuerza de ley de conformidad con el Artículo 177o. de la Constitución Política.

#### *Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 87o.— La Constitución prevalece sobre toda otra norma legal. La ley, sobre toda otra norma de inferior categoría, y así sucesivamente de acuerdo a su jerarquía jurídica.

La publicidad es esencial para la existencia de toda norma del Estado. La ley señala la forma de publicación y los medios de su difusión oficial.

Artículo 177o.— Cada Cámara elabora y aprueba su Reglamento, elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones, establece la organización y atribuciones de los grupos parlamentarios, arregla su economía, sanciona su presupuesto, nombra y remueve a sus funcionarios y empleados y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley.

El Congreso aprueba su propio Reglamento que tiene fuerza de ley. También la tienen los Reglamentos de cada Cámara.

Artículo 186o.— Son atribuciones del Congreso:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.
2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
3. Aprobar los tratados o convenios internacionales de conformidad con la Constitución.
4. Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General.
5. Autorizar empréstitos, conforme a la Constitución.
6. Ejercer el derecho de amnistía.
7. Aprobar la demarcación territorial que propone el Poder Ejecutivo. Y
8. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

ARTICULO 2o.— La Cámara de Diputados está integrada por Representantes de la Nación elegidos de acuerdo con la Constitución Política y las normas legales correspondientes.

### *Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 64o.— Los ciudadanos tienen el derecho de participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos

en comicios periódicos, y de acuerdo con las condiciones determinadas por ley.

Es nulo y punible todo acto por el cual se prohíbe o limita al ciudadano o partido intervenir en la vida política de la Nación.

Artículo 68o.— Los partidos políticos expresan el pluralismo democrático. Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Son instrumento fundamental para la participación política de la ciudadanía. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres, dentro del respeto a la Constitución y la ley.

Todos los ciudadanos con capacidad de voto tienen derecho de asociarse en partidos políticos y de participar democráticamente en ellos.

Artículo 69o.— Corresponde a los partidos políticos o alianzas de partidos postular candidatos en cualquier elección popular.

Para postular candidatos las agrupaciones no partidarias deben cumplir con los requisitos de ley.

Artículo 81o.— El poder emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen en su representación y con las limitaciones y responsabilidades señaladas por la Constitución y la ley.

Ninguna persona, organización, fuerza armada o fuerza policial o sector del pueblo, puede arrogarse su ejercicio. Hacerlo es sedición.

Artículo 82o.— Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador ni a quienes asuman funciones o empleos públicos en violación de los procedimientos que la Constitución y las leyes establecen.

Son nulos los actos de toda autoridad usurpada. El pueblo tiene el derecho de insurgir en defensa del orden constitucional.

Artículo 167o.— La Cámara de Diputados es elegida por un periodo de cinco años.

Se renueva íntegramente al expirar su mandato o en caso de ser disuelta conforme a la Constitución.

El número de Diputados es de ciento ochenta. La ley fija su distribución tomando en cuenta principalmente la densidad electoral. Toda circunscripción tiene por lo menos un Diputado.

Artículo 171o.— Para ser Senador o Diputado se requiere ser peruano de nacimiento, gozar del derecho de sufragio y haber cumplido por lo menos 35 años en el primer caso, y 25 en el segundo.

Artículo 172o.— No pueden ser elegidos Diputados ni Senadores, si no han dejado el cargo seis meses antes de la elección:

- 1.— Los Ministros de Estado, el Contralor General, los Prefectos, Subprefectos y Gobernadores.
- 2.— Los miembros del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Tribunal de Garantías Constitucionales y del Consejo Nacional de la Magistratura.
- 3.— Los presidentes de los órganos descentralizados de Gobierno. Y
- 4.— Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo.

Artículo 228o.— El decreto de disolución expresa la causa que la motiva. Incluye la convocatoria a elecciones en el plazo perentorio de treinta días, de acuerdo con la ley electoral en vigor al tiempo de la disolución.

Si el Presidente no cumple con llamar a elecciones dentro del plazo señalado o las elecciones no se efectúan, la Cámara disuelta se reúne de pleno derecho, recobra sus facultades constitucionales y cesa el Consejo de Ministros, sin que ninguno de sus miembros pueda ser nominado nuevamente para ministerio alguno durante el periodo presidencial.

La Cámara elegida extraordinariamente completa el periodo constitucional de la disuelta.

ARTICULO 3o.— La Cámara de Diputados tiene su sede en el Palacio Legislativo de la Capital de la República. La Junta Directiva, en caso de fuerza mayor, puede convocar a sesión en lugar distinto.

Los Diputados no pueden realizar sesiones de Cámara fuera de la sala establecida para dicho efecto.

ARTICULO 4o.— Los Diputados se ubican en el Hemiciclo de la Cámara; según los Grupos Parlamentarios a los que pertenecen. Corresponde elegir sus curules al Grupo Parlamentario con mayor número de Representantes; en segundo lugar, al Grupo que le sigue en número, y así sucesivamente.

En caso de desacuerdo acerca de la correcta ubicación de los Diputados, resuelve la Mesa Directiva.

## CAPITULO II JUNTAS PREPARATORIAS

ARTICULO 5o.— Las Juntas Preparatorias tienen por objeto constituir la Cámara con la incorporación de los Diputados electos, preparar la Primera Legislatura Ordinaria de cada año y elegir, anualmente, la Junta Directiva.

ARTICULO 6o.— Los Diputados declarados expedidos por el Jurado Nacional de Elecciones, en mérito a sus respectivas credenciales, se constituyen en Juntas

6 Preparatorias, quince días antes de la instalación del Congreso, cuando se trata de un nuevo régimen.

Las Juntas Preparatorias de los años siguientes se instalan el veinte de Julio.

### *Concordancia*

**CONSTITUCION.— Artículo 286o.—** El Jurado Nacional de Elecciones tiene a su cargo los procesos electorales. Le compete conocer las materias relativas al ejercicio del derecho de sufragio, la validez o nulidad de las elecciones, la proclamación de los elegidos, la expedición de credenciales, los procedimientos electorales y las demás señaladas en la ley.

**Artículo 168o.—** Los Presidentes de las Cámaras convocan al Congreso a legislatura ordinaria dos veces al año. La primera legislatura comienza el 27 de Julio y termina el 15 de Diciembre. La segunda se abre el primero de Abril y termina el 31 de Mayo.

El Congreso se reúne en legislatura extraordinaria a iniciativa del Presidente de la República o a pedido de por lo menos dos tercios del número legal de representantes de cada Cámara.

En la convocatoria, se fijan la fecha de iniciación y la de clausura.

Las legislaturas extraordinarias tratan sólo de los asuntos materia de la convocatoria. Su duración no puede exceder de 15 días.

**Artículo 170o.—** El Presidente de la Cámara respectiva conmina a concurrir a los Senadores o Diputados cuya inasistencia impide la instalación o el funcionamiento del Congreso. El requerimiento se hace, en el plazo de quince días, por tres veces. El tercer requerimiento se hace bajo apercibimiento de declararse la vacancia. Producida ésta, el Presidente de la Cámara procede a llamar a los suplentes. Si dentro de los quince días siguientes éstos tampoco

acuden, convoca a elección complementaria. Los inasistentes no pueden postular a cargo o función pública en los diez años siguientes.

Artículo 175o.— Las vacantes que se producen en las Cámaras, se llenan con los candidatos suplentes en el orden en que aparecen en las listas respectivas.

**LEY DE ELECCIONES POLITICAS, Decreto Ley No. 14250, expedido el 5 de diciembre de 1962.**

Artículo 166o.— Los ciudadanos proclamados Senadores o Diputados que hayan recibido sus respectivas credenciales, las presentarán al Jurado Nacional de Elecciones. Este confrontará las firmas contenidas en la credencial con las del Acta del correspondiente cómputo departamental. En caso de encontrarlas conformes, declarará apto al proclamado para incorporarse a su Cámara comunicándolo a la Oficialía Mayor de la misma.

ARTICULO 7o.— Las Juntas Preparatorias correspondientes a la Primera Legislatura de un nuevo régimen, son presididas por el Diputado que haya ejercido, con anterioridad inmediata, la Presidencia; a falta de éste, por quien haya sido elegido el mayor número de veces. Actúan como Secretarios los Diputados de menor edad.

ARTICULO 8o.— El Presidente de las Juntas Preparatorias de la Primera Legislatura de un nuevo régimen, presta juramento ante el Diputado de mayor edad.

ARTICULO 9o.— El Presidente declara instaladas las Juntas Preparatorias y, a continuación, dispone que el Relator dé lectura a cada una de las credenciales de los Diputados elegidos para proceder a su incorporación.

ARTICULO 10o.— El Presidente toma juramento de los dos Secretarios y, luego, a los Diputados individualmente. El Presidente los llama al estrado y pronuncia la siguiente fórmula: “¿Juráis por Dios y por la Patria cumplir la Constitución, las leyes de la República, observar fielmente los deberes que le impone el cargo y guardar secreto de los asuntos que se traten con ese carácter en las sesiones?”.

El Diputado responde con una de las frases siguientes: “Sí, juro” o “Sí, prometo”.

El Presidente concluye diciendo: “Si así lo hiciéreis, Dios y la Patria os premien, y si no El y la Nación os lo demanden”.

En el acto de juramento, los Diputados y los asistentes se ponen y mantienen en pie.

### *Concordancia*

**CONSTITUCION.— Artículo 63o.—** Nadie puede ejercer las funciones públicas designadas en la Constitución si no jura cumplirla.

El ciudadano que no profesa creencia religiosa puede prescindir de la invocación a Dios en su juramento.

ARTICULO 11o.— En las Primeras Legislaturas si-

güentes las Juntas Preparatorias son dirigidas por el 14  
Presidente, con los Secretarios en ejercicio.

Sólo en caso que el Presidente postule a la reelección, la sesión en que se realicen las elecciones es presidida por el Primer Vicepresidente; a falta de éste, por el Segundo; y, en ausencia o impedimento de ambos, por el accésit.

ARTICULO 12o.— Los Diputados, reunidos en Juntas Preparatorias, eligen anualmente la Junta Directiva de la Cámara, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

ARTICULO 13o.— Para el acto de juramento de los Diputados se coloca en el estrado un Crucifijo, entre dos cirios encendidos; un ejemplar de la Biblia y otro de la Constitución Política.

ARTICULO 14o.— Integrada la Cámara, y luego de elegida la Junta Directiva, se designa a propuesta de ésta, una Comisión integrada por un Representante de cada Grupo Parlamentario, para examinar si a los Diputados incorporados les afecta las incompatibilidades a que se refiere el Artículo 173o. de la Constitución.

### *Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 173o.— Hay incompatibilidad entre el mandato legislativo y cualquier otra función pública, excepto la de Ministro de Estado y el desempeño de comisiones extraordinarias de carácter internacional,

previa autorización, en este último caso, de la Cámara respectiva.

También hay incompatibilidad con la condición de gerente, apoderado, representante, abogado, accionista mayoritario, miembro del Directorio de empresas que tienen contratos de obras o aprovisionamiento con el Estado o administran rentas o servicios públicos.

Así mismo hay incompatibilidad con cargos similares en empresas que, durante el mandato del Representante, obtengan concesiones del Estado.

### CAPITULO III

## INMUNIDADES Y DERECHOS DE LOS DIPUTADOS

ARTICULO 15o.— Los Diputados tienen las inmunidades y derechos que les reconocen la Constitución, este Reglamento y las leyes de la República.

#### *Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 176o.— Los Senadores y Diputados representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo.

No son responsables ante autoridad ni tribunal algunos por los votos u opiniones que emiten en el ejercicio de sus funciones.

No pueden ser procesados ni presos, sin previa autorización de la Cámara a que pertenecen o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición de su respectiva Cámara o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autoricen o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

Artículo 2o.— Toda persona tiene derecho:

4.— A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra, el escrito o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización, censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.

También es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente.

Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.

20.— A la libertad y seguridad personales. En consecuencia:

e) No hay delito de opinión.

g) Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en flagrante delito.

En todo caso el detenido debe ser puesto, dentro de veinticuatro horas o en el término de la distancia, a disposición del Juzgado que corresponde. Se exceptúan los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas en los que las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales, con cargo de dar cuenta al Ministerio Público y al Juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido el término.

h) Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse y ser asesorado con un defensor de su elección desde que es citado o detenido por la autoridad.

- i) Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito y en la forma y el tiempo previstos por la ley. La autoridad está obligada a señalar sin dilación el lugar donde se halla la persona detenida, bajo responsabilidad.

Artículo 233o.— Son garantías de la administración de justicia:

- 17.— El derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

ARTICULO 16o.— Los Diputados representan a la Nación y no a circunscripción territorial, clase, gremio o sector alguno de la población. No están sujetos a mandato imperativo.

Ningún Diputado puede ser procesado ni detenido sin autorización de la Cámara, excepto por delito flagrante, caso en que es puesto a disposición de la misma o de la Comisión Permanente del Congreso durante el receso, a fin de que la Cámara de Diputados autorice o no la privación de su libertad y el enjuiciamiento ante el Poder Judicial (Artículo 176o. de la Constitución y 124o. de este Reglamento).

La transgresión de este dispositivo motiva la inmediata destitución de la autoridad arbitraria, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

### *Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 176o.— Los Senadores y Diputados representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo.

No son responsables ante autoridad ni tribunal algunos

por los votos u opiniones que emiten en el ejercicio de sus funciones.

18

No pueden ser procesados ni presos, sin previa autorización de la Cámara a que pertenecen o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición de su respectiva Cámara o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autoricen o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

ARTICULO 17o.— Los Diputados que infrinjan la Constitución o cometan delito en ejercicio de sus funciones, aunque hayan cesado en éstas, sólo pueden ser procesados previo cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 183o. de la Constitución.

### *Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 183o.— Corresponde a la Cámara de Diputados acusar ante el Senado al Presidente de la República, a los miembros de ambas Cámaras, a los Ministros de Estado, a los miembros de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal de Garantías Constitucionales y a los altos funcionarios de la República que señala la ley, por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones, aunque hayan cesado en éstas.

Artículo 184o.— Corresponde al Senado declarar si ha o no lugar a formación de causa a consecuencia de las acusaciones hechas por la Cámara de Diputados. En el primer caso, queda el acusado en suspenso en el ejercicio de su función y sujeto a juicio según ley.

ARTICULO 18o.— Si se denuncia alguna de las incompatibilidades señaladas en el Artículo 173o. de la

- 19** Constitución, la Cámara nombra una Comisión de cinco miembros, a fin de que, en el plazo improrrogable de cinco días calendarios, informe al Plenario sobre la veracidad de la incompatibilidad surgida. Si ésta fuese comprobada, la Cámara declara la vacancia del mandato parlamentario, con el voto de más del cincuenta por ciento del número legal de sus miembros.

*Concordancia*

**CONSTITUCION.— Artículo 173o.—** Hay incompatibilidad entre el mandato legislativo y cualquier otra función pública, excepto la de Ministro de Estado y el desempeño de comisiones extraordinarias de carácter internacional, previa autorización, en este último caso, de la Cámara respectiva.

También hay incompatibilidad con la condición de gerente, apoderado, representante, abogado, accionista mayoritario, miembro del Directorio de empresas que tienen contratos de obras o aprovisionamiento con el Estado o administran rentas o servicios públicos.

Así mismo hay incompatibilidad con cargos similares en empresas que, durante el mandato del Representante, obtengan concesiones del Estado.

**ARTICULO 19o.—** En los casos previstos en los Artículos 16o. y 17o. de este Reglamento, los Diputados sólo pueden ser juzgados por la Corte Suprema de Justicia (inc. 1o. del Artículo 114o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

*Concordancia*

**LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL.— Artículo 114.—** También corresponde a la Corte Suprema conocer en primera y segunda instancia:

1o.— De las causas que se sigan contra el Presidente de la República, Ministros de Estado, Representantes a Congreso, Magistrados de la misma Corte, Arzobispos, Obispos, Agentes Diplomáticos del Perú acreditados en otra Nación, Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores y miembros del Consejo de Oficiales Generales por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

2o.— De los juicios de responsabilidad civil contra los Vocales y Fiscales de la propia Corte y de las Cortes Superiores y contra los miembros del Consejo de Oficiales Generales.

En las causas y juicios de que trata este artículo, la Primera Instancia se tramitará ante la Segunda Sala y la Segunda Instancia ante la Primera Sala de la Corte Suprema.

ARTICULO 20o.— Los Diputados en uso de su derecho deben exigir a las autoridades el tratamiento que corresponde a la alta jerarquía que asigna la Constitución a la Representación Nacional.

ARTICULO 21o.— En concordancia con el Artículo 60o. de la Constitución Política, el orden de precedencia en las ceremonias oficiales es el siguiente:

- a) El Presidente de la República, el Presidente del Congreso o de las Cámaras, el Presidente de la Corte Suprema; a continuación, los Senadores y Diputados; luego, los Ministros de Estado y los Magistrados de la Corte Suprema.
- b) Cuando dichas ceremonias están presididas por el representante del Presidente de la República o por la Autoridad Local, los Diputados ocupan el lado derecho.

## 22 *Concordancia*

**CONSTITUCION.**— Artículo 60o.— Un sistema único homologa las remuneraciones, bonificaciones y pensiones de los servidores del Estado.

La más alta jerarquía corresponde al Presidente de la República. A continuación, a Senadores y Diputados, Ministros de Estado y Magistrados de la Corte Suprema.

**ARTICULO 22o.**— Los Diputados tienen derecho a una remuneración y a las asignaciones que aprueba la Cámara; una y otra son irrenunciables. Las asignaciones no son rentas.

**ARTICULO 23o.**— El mandato legislativo otorga pleno derecho para el reconocimiento de los servicios y goces que la ley confiere a los servidores del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 60o. de la Constitución y su ley reglamentaria.

Las pensiones de cesantía o de jubilación que al término de su mandato corresponda a los Diputados, y que provengan de cualquiera de los regímenes establecidos, con arreglo a las leyes de la materia, son reajustadas de acuerdo con el último haber percibido en su mandato legislativo, y sin sujeción a ningún tope o límite.

**ARTICULO 24o.**— Los Diputados, al término de su mandato, pueden reasumir el cargo público que desempeñaron inmediatamente antes de su elección. Este derecho caduca en caso de reelección.

**ARTICULO 25o.**— Los Diputados gozan de fran-

quicia postal y telegráfica para el cumplimiento de su función legislativa en la República, con las limitaciones que establezca la Junta Directiva; e igualmente, de una tarifa preferencial del cincuenta por ciento en la utilización de los servicios de transporte y en los establecimientos para alojamiento de propiedad del Estado.

También tienen derecho a que la Cámara les proporcione una oficina y el personal indispensable.

ARTICULO 26o.— Los gastos de inhumación de un Diputado corren por cuenta de la Cámara.

En caso de fallecimiento de un ex Diputado, la Cámara cubre los gastos de inhumación.

ARTICULO 27o.— Al fallecimiento de un Diputado, la Cámara se declara en duelo y se le tributa los honores militares que le corresponde como Representante de la Nación.

La Junta Directiva asiste al sepelio y designa al Diputado que lleve la palabra de la Cámara en el acto de la inhumación.

ARTICULO 28o.— Los Diputados portan como identificación un carnet firmado por el Presidente de la Cámara y por los Secretarios. Así mismo, usan la insignia aprobada por la Junta Directiva.

ARTICULO 29o.— Los Diputados pueden portar en sus respectivos vehículos un distintivo especial de identificación. Su uso es exclusivo para ellos.

Incorre en responsabilidad, de acuerdo con el Có-

**30** digo Penal, el Diputado que permita a personas ajenas, la reproducción y uso de dicho distintivo.

ARTICULO 30o.— Los Diputados pueden asistir a certámenes nacionales e internacionales en los casos siguientes:

- a) Cuando lo hacen en representación oficial de la Cámara, en cuyo caso son designados preferentemente, entre los integrantes de las Comisiones específicas y a propuesta del respectivo Grupo Parlamentario. En estos casos gozan de todos los derechos que les acuerda la ley como pasajes, viáticos, y otras asignaciones.
- b) Cuando son invitados en forma personal, o lo hacen por cuenta propia, para lo cual sólo requieren la licencia respectiva de la Cámara.

#### CAPITULO IV OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS

ARTICULO 31o.— Hay incompatibilidad entre el mandato de Diputado y la función de miembro de Comisiones Consultivas del Poder Ejecutivo. (Artículo 173o. de la Constitución).

##### *Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 173o.— Hay incompatibilidad entre el mandato legislativo y cualquier otra función pública, excepto la de Ministro de Estado y el desempeño

de comisiones extraordinarias de carácter internacional, previa autorización, en este último caso, de la Cámara respectiva.

También hay incompatibilidad con la condición de gerente, apoderado, representante, abogado, accionista mayoritario, miembro del Directorio de empresas que tienen contratos de obras o aprovisionamiento con el Estado o administran rentas o servicios públicos.

Así mismo hay incompatibilidad con cargos similares en empresas que, durante el mandato del Representante, obtengan concesiones del Estado.

Artículo 223o.— En cada ministerio hay una comisión consultiva.

La ley determina su organización y funciones.

ARTICULO 32o.— Los Diputados pueden celebrar sólo contratos de servicios con la Administración Pública y con las Empresas del Estado, y para ejercer cargos por razones de docencia. Pueden así mismo, celebrar contratos de préstamo, con garantía hipotecaria, para la adquisición de casa única y para otros fines en los que no exista conflictos de intereses con el Estado ni aprovechamiento de la influencia del mandato, directa o indirectamente.

ARTICULO 33o.— La realización de actos prohibidos a los Diputados, señalados en el Artículo 174o. de la Constitución, motivan la nulidad de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad a que se hacen acreedores de conformidad al Artículo 183o. de la Constitución.

## 34 *Concordancia*

**CONSTITUCION.— Artículo 174o.—** Los Senadores y Diputados están prohibidos:

- 1.— De intervenir como miembros del directorio, abogados, apoderados, gestores o representantes de bancos estatales y de empresas públicas o de economía mixta.
- 2.— De tramitar asuntos particulares de terceros ante los órganos del Poder Ejecutivo. Y
- 3.— De celebrar por sí o por interpósita persona contratos con la administración pública, salvo las excepciones que establece la ley.

**Artículo 183o.—** Corresponde a la Cámara de Diputados acusar ante el Senado al Presidente de la República, a los miembros de ambas Cámaras, a los Ministros de Estado, a los miembros de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal de Garantías Constitucionales y a los altos funcionarios de la República que señala la ley, por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones, aunque hayan cesado en éstas.

**Artículo 184o.—** Corresponde al Senado declarar si ha o no lugar a formación de causa a consecuencia de las acusaciones hechas por la Cámara de Diputados. En el primer caso, queda el acusado en suspenso en el ejercicio de su función y sujeto a juicio según ley.

**ARTICULO 34o.—** Los Diputados están obligados a concurrir a las sesiones del Congreso, de la Cámara y de las Comisiones que integran; y, permanecer durante las sesiones en la curul que les corresponde.

Concurren vestidos con el decoro inherente a su investidura. El Diputado que no cumpla esta disposición es invitado por el Presidente a abandonar el Hemiciclo.

En los actos solemnes usan la cinta y medalla de la Cámara. 36

### *Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 170o.— El Presidente de la Cámara respectiva conmina a concurrir a los Senadores o Diputados cuya inasistencia impide la instalación o el funcionamiento del Congreso. El requerimiento se hace, en el plazo de quince días, por tres veces. El tercer requerimiento se hace bajo apercibimiento de declararse la vacancia. Producida ésta, el Presidente de la Cámara procede a llamar a los suplentes. Si dentro de los quince días siguientes éstos tampoco acuden, convoca a elección complementaria. Los inasistentes no pueden postular a cargo o función pública en los diez años siguientes:

Artículo 175o.— Las vacantes que se producen en las Cámaras, se llenan con los candidatos suplentes en el orden en que aparecen en las listas respectivas.

ARTICULO 35o.— Los Diputados deben votar en todas las cuestiones que se someten a resolución del Plenario de acuerdo con las formas de votación previstas en este Reglamento.

ARTICULO 36o.— Los Diputados, de acuerdo con el respectivo juramento, están obligados a guardar secreto de lo tratado en las sesiones de ese carácter, bajo responsabilidad de suspensión por el término que acuerde el Plenario a propuesta de la Junta Directiva, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

### *Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 181o.— Las sesiones plena-

rias del Congreso y de las Cámaras son públicas, salvo los casos que señala el Reglamento Interno.

Artículo 178o.— El mandato legislativo es irrenunciable. Las sanciones disciplinarias que imponen las Cámaras a sus miembros y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura.

ARTICULO 37o.— Los Diputados deben formular Declaración Jurada de bienes y rentas con firma autenticada por el Oficial Mayor, dentro de los quince días de asumida la representación, y, posteriormente, cuando se produzca alguna variación significativa en los mismos. Esta declaración debe formularse, también, al término de su mandato.

#### *Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 62o.— Los funcionarios y servidores públicos que determina la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por él, deben hacer declaración jurada de sus bienes y rentas al tomar posesión y al cesar en sus cargos, y periódicamente durante el ejercicio de éstos.

El Fiscal de la Nación, por denuncia de cualquier persona o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial cuando se presume enriquecimiento ilícito.

La ley regula la responsabilidad de los funcionarios a los que se refiere este artículo.

## CAPITULO V DISCIPLINA PARLAMENTARIA

ARTICULO 38o.— Los Diputados que injustificadamente dejen de asistir a las sesiones de la Cáma-

ra, son sancionados con la publicación de sus nombres en el diario oficial "El Peruano" y, también, en otro de circulación nacional.

La publicación se hace en el término no menor de cuarentiocho horas.

Las inasistencias por razones fortuitas o de fuerza mayor, se justifican por escrito.

No se considera inasistentes a los Diputados que han solicitado licencia.

### *Concordancia*

**CONSTITUCION.**— Artículo 170o.— El Presidente de la Cámara respectiva conmina a concurrir a los Senadores o Diputados cuya inasistencia impide la instalación o el funcionamiento del Congreso. El requerimiento se hace, en el plazo de quince días, por tres veces. El tercer requerimiento se hace bajo apercibimiento de declararse la vacancia. Producida ésta, el Presidente de la Cámara procede a llamar a los suplentes. Si dentro de los quince días siguientes éstos tampoco acuden, convoca a elección complementaria. Los inasistentes no pueden postular a cargo o función pública en los diez años siguientes.

Artículo 175o.— Las vacantes que se producen en las Cámaras, se llenan con los candidatos suplentes en el orden en que aparecen en las listas respectivas.

**ARTICULO 39o.**— Si algún Diputado falta a las sesiones de las Comisiones, injustificadamente, por tres veces consecutivas, el Presidente de la Comisión solicita su reemplazo a la Junta Directiva de la Cámara.

**ARTICULO 40o.**— Los Diputados que injustificadamente dejen de asistir a las sesiones de la Cámara,

1 por cuatro veces en el mes, son apercibidos por escrito por la Mesa Directiva.

Los Diputados que, a pesar del apercibimiento, reincidan en la falta, son sancionados con una multa no mayor al diez por ciento del haber que, por día, le corresponde.

ARTICULO 41o.— El Presidente impone orden y moderación en las sesiones. Si un Diputado provoca desorden o no acata el llamado de atención del Presidente, éste lo reconviene, y si el Diputado persiste en su actitud, el Presidente ordena su salida de la Sala, la que el Diputado cumple sin la menor contradicción. Si no obedece, se le aplica la sanción prevista en el Artículo 42o. de este Reglamento.

ARTICULO 42o.— Si en la discusión un Diputado profiere frases o términos en agravio de otro Representante, o de personas naturales o jurídicas, el Presidente, por propia iniciativa o a petición de cualquier Diputado, llama al orden al orador, solicitándole el retiro de la expresión considerada ofensiva.

Si el orador no accede a lo solicitado, el Presidente suspende la sesión por quince minutos. Reabierta ésta, el Presidente reitera el pedido de retiro de la expresión injuriosa. Si el Diputado infractor así lo hace, da por concluido el incidente; de lo contrario, el Plenario de inmediato o en la sesión siguiente, y a propuesta de

la Mesa Directiva, acuerda conforme a los antecedentes y gravedad de la falta, la suspensión del ejercicio del Diputado hasta por sesenta días. La suspensión acarrea la pérdida total de la remuneración durante el tiempo de la sanción.

ARTICULO 43o.— Si durante el desarrollo de la sesión, o fuera de ella, se ofende a la Cámara mediante actos de coacción o de fuerza, agresión física a los Diputados, huelga de hambre o se fomenta el desorden, o se adoptan otras actitudes graves que interrumpan o impidan el normal desenvolvimiento de las actividades parlamentarias, corresponde a la Mesa Directiva, adoptar las medidas del caso para el reestablecimiento del orden. El Plenario a propuesta del Presidente, y luego de escuchar a dos oradores en favor y dos en contra, suspende al o los infractores, en caso de responsabilidad, hasta por un máximo de ciento veinte días de Legislatura.

### *Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 178o.— El mandato legislativo es irrenunciable. Las sanciones disciplinarias que imponen las Cámaras a sus miembros y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura.

ARTICULO 44o.— Si algún Diputado abandona el Hemiciclo, en momentos de la votación, infringiendo la prohibición contenida en el Artículo 170o. de

- 4 este Reglamento, es considerado ausente injustificado y se aplica la sanción prescrita en el Artículo 38o. del mismo.

### *Concordancia*

**CONSTITUCION.— Artículo 170o.—** El Presidente de la Cámara respectiva conmina a concurrir a los Senadores o Diputados cuya inasistencia impide la instalación o el funcionamiento del Congreso. El requerimiento se hace, en el plazo de quince días, por tres veces. El tercer requerimiento se hace bajo apercibimiento de declararse la vacancia. Producida ésta, el Presidente de la Cámara procede a llamar a los suplentes. Si dentro de los quince días siguientes éstos tampoco acuden, convoca a elección complementaria. Los inasistentes no pueden postular a cargo o función pública en los diez años siguientes.

**Artículo 175o.—** Las vacantes que se producen en las Cámaras, se llenan con los candidatos suplentes en el orden en que aparecen en las listas respectivas.

**VACANCIA Y SUSPENSION DEL MANDATO**

ARTICULO 45o.— El mandato legislativo queda vacante:

- a) Por muerte.
- b) Por incapacidad absoluta y permanente, física o mental.
- c) Por hallarse incurso el Diputado en las incompatibilidades y prohibiciones señaladas en los Artículos 173o. y 174o. de la Constitución.
- d) Por sentencia judicial condenatoria por delitos dolosos; y,
- e) Por las causales referidas en el Artículo 170o. de la Constitución.

*Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 170o.— El Presidente de la Cámara respectiva conmina a concurrir a los Senadores o Diputados cuya inasistencia impide la instalación o el funcionamiento del Congreso. El requerimiento se hace, en el plazo de quince días, por tres veces. El tercer requerimiento se hace bajo apercibimiento de declararse la vacancia. Producida ésta, el Presidente de la Cámara procede a llamar a los suplentes. Si dentro de los quince días siguientes éstos tampoco acuden, convoca a elección complementaria. Los inasistentes no pueden postular a cargo o función pública en los diez años siguientes.

Artículo 173o.— Hay incompatibilidad entre el mandato legislativo y cualquier otra función pública, excepto la de Ministro de Estado y el desempeño de comisiones extraordinarias de carácter internacional, previa autorización, en este último caso, de la Cámara respectiva.

6 También hay incompatibilidad con la condición de gerente, apoderado, representante, abogado, accionista mayoritario, miembro del Directorio de empresas que tienen contratos de obras o aprovisionamiento con el Estado o administran rentas o servicios públicos.

Así mismo hay incompatibilidad con cargos similares en empresas que, durante el mandato del Representante, obtengan concesiones del Estado.

Artículo 174o.— Los Senadores y Diputados están prohibidos:

- 1.— De intervenir como miembros del directorio, abogados, apoderados, gestores o representantes de bancos estatales y de empresas públicas o de economía mixta.
- 2.— De tramitar asuntos particulares de terceros ante los órganos del Poder Ejecutivo. Y
- 3.— De celebrar por sí o por interpósita persona contratos con la administración pública, salvo las excepciones que establece la ley.

Artículo 227o.— El Presidente de la República está facultado para disolver la Cámara de Diputados si ésta ha censurado o negado confianza a tres Consejos de Ministros.

ARTICULO 46o.— El mandato parlamentario se suspende durante el tiempo que dure el proceso incoado en aplicación de los Artículos 176o. y 183o. de la Constitución.

Si el suspendido resulta absuelto, reasume su mandato. En este caso tiene derecho al reintegro de las remuneraciones y asignaciones no percibidas.

### *Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 176o.— Los Senadores y

Diputados representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo. 47

No son responsables ante autoridad ni tribunal algunos por los votos u opiniones que emiten en el ejercicio de sus funciones.

No pueden ser procesados ni presos, sin previa autorización de la Cámara a que pertenecen o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición de su respectiva Cámara o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autoricen o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

Artículo 183o.— Corresponde a la Cámara de Diputados acusar ante el Senado al Presidente de la República, a los miembros de ambas Cámaras, a los Ministros de Estado, a los miembros de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal de Garantías Constitucionales y a los altos funcionarios de la República que señala la ley, por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones, aunque hayan cesado en éstas.

## CAPITULO VII ELECCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 47o.— La elección de la Junta Directiva se celebra el veintiséis de Julio de cada año por sufragio directo y secreto.

Hasta veinticuatro horas antes de la elección, los Grupos Parlamentarios pueden presentar sus listas de candidatos, con indicación de los cargos que postulan. Las listas son puestas en conocimiento del Plenario.

8           ARTICULO 48o.— Computado el quórum reglamentario, el Presidente declara abierta la sesión, anuncia el número de Diputados presentes e invita a integrarse a la Mesa Directiva a dos Diputados de diferente signo político para que actúen como escrutadores.

ARTICULO 49o.— La elección se efectúa en dos partes. En la primera se elige al Presidente y Vicepresidentes y en la segunda a los demás integrantes de la Junta Directiva.

ARTICULO 50o.— Al iniciarse el acto electoral, el Presidente dispone la entrega de las respectivas cédulas a cada Diputado.

La votación es por lista cerrada.

Terminada la emisión de los sufragios, el Presidente procede al recuento de los votos emitidos a fin de comprobar si coinciden con el número de votantes y anuncia cuál es la mayoría absoluta. Si no coincide, se procede a nueva votación. Acto seguido efectúa el escrutinio en Mesa, dando lectura a cada cédula; finalmente se hace el cómputo general de los votos obtenidos por cada candidato. Si no hay mayoría absoluta, se repite entre las dos más votadas, siendo elegida la lista que obtenga el mayor número de sufragios.

Los elegidos prestan juramento ante el Presidente de la Cámara, de acuerdo con la fórmula siguiente:

“¿Juráis por Dios y por la Patria cumplir la Constitución, las leyes de la República, observar fielmente los deberes que le impone el cargo y guardar secreto

de los asuntos que se traten con ese carácter en las sesiones? ”

El Diputado responde con una de las frases siguientes:

“Sí, Juro” o “Sí, prometo”.

El Presidente concluye diciendo: “Si así lo hiciéreis, Dios y la Patria os premien, y si no El y la Nación os lo demanden”.

### *Concordancia*

**CONSTITUCION.— Artículo 63o.—** Nadie puede ejercer las funciones públicas designadas en la Constitución si no jura cumplirla.

El ciudadano que no profesa creencia religiosa puede prescindir de la invocación a Dios en su juramento.

**ARTICULO 51o.—** El resultado de la elección de la Junta Directiva es comunicado oficialmente al Presidente de la República, a los Presidentes del Senado, de la Corte Suprema, del Tribunal de Garantías Constitucionales y del Jurado Nacional de Elecciones.

**ARTICULO 52o.—** En caso de vacancia de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, la elección del reemplazante requiere el voto de la mayoría absoluta.

**ARTICULO 53o.—** Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos por una sola vez, siempre que reúnan el voto de los dos tercios de los miembros hábiles presentes en el Plenario, con el quórum de Orden del Día.

## CAPITULO VIII JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 54o.— La Junta Directiva está compuesta por:

- Presidente
- Primer Vicepresidente
- Segundo Vicepresidente
- Primer Secretario
- Segundo Secretario
- Prosecretario
- Prosecretario Bibliotecario
- Tesorero; y,
- Protesorero.

El mandato de la Junta Directiva dura un año.

Durante las sesiones el Presidente ocupa el lugar central del estrado, y el Primer y Segundo Secretarios los asientos de la derecha y de la izquierda, respectivamente. El Presidente y los Secretarios conforman la Mesa Directiva.

ARTICULO 55o.— Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Presentar al Plenario el Proyecto Anual de Presupuesto de la Cámara, para su aprobación en un plazo no mayor de veinte días después de instalada.
- b) Remitir el Balance General Anual a una Comisión Revisora de la Cuenta de la Cámara de Diputados que es designada por el Plenario, la que emite su dictamen dentro de los sesenta días de iniciada la

nueva Legislatura; dictamen que es sometido al Plenario para su aprobación.

- c) Proponer el Cuadro de Comisiones Ordinarias, de conformidad con las disposiciones pertinentes de este Reglamento.
- d) Adoptar las providencias necesarias para regular las labores legislativas.
- e) Supervigilar los servicios de la Cámara.
- f) Convocar a licitaciones públicas y aprobar los contratos que se celebran conforme a ley.
- g) Nombrar al Oficial Mayor, al Suboficial Mayor y al personal de funcionarios y empleados de la Cámara, de conformidad con el respectivo Reglamento.
- h) Reconocer servicios y conceder pensiones conforme a ley.
- i) Aprobar los Reglamentos Administrativos de las dependencias y oficinas de la Cámara.
- j) Conceder licencia a los Diputados, de nueve a quince días, dando cuenta a la Cámara; no pudiendo otorgarla a más de veinticinco Diputados. Si la licencia excede de quince días, o es denegada por la Junta Directiva, la decisión corresponde al Plenario.
- k) Dictar las disposiciones administrativas y adoptar las providencias que correspondan en casos no previstos por el presente Reglamento.
- l) Asignar los ambientes necesarios y el personal suficiente para el servicio de las oficinas de Coordinación de los Grupos Parlamentarios.

ARTICULO 56o.— La Junta Directiva se reúne en sesiones ordinarias, cada quince días, y en sesiones extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo requieren.

El quórum es la mitad más uno de sus miembros, y los acuerdos son adoptados por mayoría simple.

ARTICULO 57o.— Son atribuciones del Presidente de la Cámara, las siguientes:

- a) Convocar a Legislatura Ordinaria, dirigir la Cámara y representarla. Instalar y presidir la Comisión de Coordinación de los Grupos Parlamentarios.
- b) Citar, abrir, presidir, dirigir, suspender y levantar las sesiones.
- c) Alternar, con el Presidente del Senado, la Presidencia del Congreso.
- d) Suscribir las resoluciones expedidas por la Cámara y los oficios dirigidos a los Poderes Públicos, nacionales y extranjeros.
- e) Firmar las autógrafas de leyes y resoluciones legislativas y demás documentos.
- f) Presidir las sesiones de la Junta Directiva, teniendo voto dirimente en caso de empate.
- g) Conceder licencia a los Diputados hasta por ocho días, dando cuenta a la Junta Directiva. No puede otorgarla a un número que exceda al fijado en el inc. "j", del artículo 55o. de este Reglamento.
- h) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Cámara y de la Junta Directiva.

- i) Hacer respetar el fuero parlamentario y velar por el prestigio de la Cámara y de los Diputados. 57
- j) Velar por la seguridad interior de la Cámara, demandar y autorizar el ingreso de la Fuerza Armada y *Fuerzas Policiales\** al recinto de la Cámara, de conformidad con el artículo 182o. de la Constitución.
- k) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento; y,
- l) Ejercer las demás atribuciones que la Constitución, la Ley y este Reglamento le confieren.

### *Concordancia*

**CONSTITUCION.—** Artículo 168o.— Los Presidentes de las Cámaras convocan al Congreso a legislatura ordinaria dos veces al año. La primera legislatura comienza el 27 de Julio y termina el 15 de Diciembre. La segunda se abre el primero de Abril y termina el 31 de Mayo.

El Congreso se reúne en legislatura extraordinaria a iniciativa del Presidente de la República o a pedido de por lo menos dos tercios del número legal de representantes de cada Cámara.

En la convocatoria, se fijan la fecha de iniciación y la de clausura.

Las legislaturas extraordinarias tratan sólo de los asuntos materia de la convocatoria. Su duración no puede exceder de 15 días.

**Artículo 169o.—** El quórum para la instalación del Congreso en Legislatura Ordinaria o Extraordinaria es de la mitad más uno del número legal de miembros de cada Cámara.

La instalación de la primera legislatura ordinaria se hace con asistencia del Presidente de la República. Esta no

\* "La Policía Nacional", Ley No. 24949.

es imprescindible para que el Congreso inaugure sus funciones.

Los Presidentes de las Cámaras se turnan en la presidencia del Congreso. Corresponde al del Senado presidir la sesión de instalación.

Artículo 182o.— El Presidente de la República está obligado a poner a disposición del Congreso y de cada Cámara los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que demanda el Presidente de la respectiva Cámara o de la Comisión Permanente.

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no pueden ingresar al recinto del Congreso, ni al de las Cámaras, sino con autorización del respectivo Presidente o del Presidente de la Comisión Permanente.

ARTICULO 58o.— Los Vicepresidentes ejercen las funciones y atribuciones del Presidente en caso de ausencia o impedimento.

ARTICULO 59o.— Son atribuciones de los Secretarios:

- a) Organizar el Despacho de cada sesión.
- b) Auxiliar al Presidente en la dirección y conducción de las sesiones.
- c) Inscribir a los Representantes que deben hacer uso de la palabra, dando cuenta al Presidente.
- d) Verificar las votaciones.
- e) Llevar el Libro de Registro de Resoluciones en los casos particulares no contemplados en este Reglamento.
- f) Firmar, conjuntamente con el Presidente, las autógrafas de las leyes y resoluciones legislativas y otros documentos.

- g) Tramitar los pedidos formulados por los Diputados. 62  
h) Las demás que señala este Reglamento.

ARTICULO 60o.— Los Prosecretarios reemplazan a los Secretarios en caso de ausencia o impedimento de cualquiera de ellos.

El Prosecretario Bibliotecario, además, supervisa la Biblioteca de la Cámara.

### *Concordancia*

La Ley No. 10621 creó el cargo de Prosecretario Bibliotecario en su Artículo Unico:

ARTICULO UNICO.— La Comisión Directiva de la Cámara de Diputados, a partir de la que se elegirá para la Legislatura de 1946, la integrará, además de los miembros que establece el Reglamento Interior de las Cámaras, un Diputado Prosecretario-Bibliotecario, quien ejercerá las funciones propias del cargo de Prosecretario y las de supervigilancia y conservación de la Biblioteca Pública de la Cámara.

ARTICULO 61o.— El Tesorero es responsable de la administración económica y ejecución del Presupuesto de la Cámara.

ARTICULO 62o.— Son atribuciones del Tesorero:

- a) Formular el proyecto de Presupuesto para el año siguiente y someterlo a consideración de la Junta Directiva.
- b) Presentar a la Junta Directiva balances trimestrales del movimiento económico de la Cámara; y, al final de su Administración, el Balance correspondiente.

63 c) Supervisar el Inventario y el Margesí de Bienes de la Cámara.

d) Todos los demás actos inherentes a su cargo.

ARTICULO 63o.— En caso de ausencia o impedimento del Tesorero lo reemplaza el Protesorero y asume las funciones que a aquel le corresponde.

ARTICULO 64o.— Son accésit en cada cargo los Diputados que obtienen el mayor número de votos después de los elegidos, a los que reemplazan en la Mesa Directiva en caso de ausencia.

ARTICULO 65o.— La Comisión de Coordinación de los Grupos Parlamentarios, es integrada por los coordinadores nombrados por sus propias agrupaciones con la finalidad de efectuar las coordinaciones necesarias en la elaboración del Cuadro de Comisiones y otras tareas inherentes a conseguir el buen desenvolvimiento de la labor parlamentaria. La Comisión se reúne el primer día hábil de la semana, en época de Legislatura Ordinaria o Extraordinaria; y, a iniciativa de su Presidente o a pedido de uno de sus miembros, en época de receso.

El Presidente, de acuerdo con los Grupos Parlamentarios, establece el número de miembros de la Comisión de Coordinación, respetando, en todo caso, el criterio de la proporcionalidad.

### *Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 177o.— Cada Cámara elabora

y aprueba su Reglamento, elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones, establece la organización y atribuciones de los grupos parlamentarios, arregla su economía, sanciona su presupuesto, nombra y remueve a sus funcionarios y empleados y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley.

El Congreso aprueba su propio Reglamento que tiene fuerza de ley. También la tienen los Reglamentos de cada Cámara.

ARTICULO 66o.— El Oficial Mayor asiste y asesora al Presidente durante las sesiones de la Cámara y de la Junta Directiva. En su calidad de primer funcionario es el fedatario de la Cámara, supervisa el personal de funcionarios y empleados, así como la organización y funcionamiento de las distintas oficinas administrativas de la Cámara, en cuyas funciones depende directamente del Presidente.

## CAPITULO IX SESIONES

ARTICULO 67o.— Las sesiones plenarias se celebran durante las Legislaturas Ordinarias y Extraordinarias, convocadas de conformidad con el artículo 168o. de la Constitución Política. De dichas sesiones se levanta un Acta en términos breves y claros de lo tratado y acordado.

### *Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 168o.— Los Presidentes de las Cámaras convocan al Congreso a legislatura ordinaria

dos veces al año. La primera legislatura comienza el 27 de Julio y termina el 15 de Diciembre. La segunda se abre el primero de Abril y termina el 31 de Mayo.

El Congreso se reúne en legislatura extraordinaria a iniciativa del Presidente de la República o a pedido de por lo menos dos tercios del número legal de representantes de cada Cámara.

En la convocatoria, se fijan la fecha de iniciación y la de clausura.

Las legislaturas extraordinarias tratan sólo de los asuntos materia de la convocatoria. Su duración no puede exceder de 15 días.

Artículo 211o.— Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República:

6.— Convocar al Congreso a legislatura extraordinaria.

Artículo 231o.— El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decreta, por plazo determinado, en todo o parte del territorio y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

a) Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede suspender las garantías constitucionales relativas a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, que se contemplan en los incisos 7, 9 y 10 del artículo 2o. y en el inciso 20-g del mismo artículo 2o. En ninguna circunstancia, se puede imponer la pena de destierro. El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. La prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia, las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno cuando lo dispone el Presidente de la República.

b) Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior o

guerra civil o peligro inminente de que se produzcan, con especificación de las garantías personales que continúan en vigor. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso.

ARTICULO 68o.— Hay dos Legislaturas Ordinarias: la Primera comienza el veintisiete de Julio y termina el quince de Diciembre; la Segunda comienza el primero de Abril y termina el treintaiuno de Mayo.

ARTICULO 69o.— Las sesiones en Primera Hora se inician con un número de Diputados no menor de cuarenticinco. Para pasar a Segunda Hora u Orden del Día, se requiere la presencia de, por lo menos, la mitad más uno del número de Diputados hábiles.

En ambos casos, la verificación del quórum es responsabilidad de la Mesa Directiva; sin embargo, cualquier Diputado, antes de la votación, puede pedir que se pase lista para comprobarlo.

ARTICULO 70o.— Las sesiones plenarias son públicas y, excepcionalmente, secretas.

### *Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 181o.— Las sesiones plenarias del Congreso y de las Cámaras son públicas, salvo los casos que señala el Reglamento Interno.

ARTICULO 71o.— Durante las sesiones plenarias sólo pueden ingresar al Hemiciclo los Diputados, funcionarios de la Cámara, asesores y empleados debida-

72 mente autorizados e identificados con sus respectivas credenciales, así como el personal de la Cámara que presta servicio a los Diputados. También pueden hacerlo los Senadores y Ministros.

En las curules sólo pueden tomar asiento los Diputados, Senadores y Ministros de Estado. El Presidente dispone el cabal cumplimiento de esta medida y debe ordenar el desalojo de toda persona ajena a las comprendidas en este artículo.

Los representantes de los órganos de información desarrollan sus funciones en el lugar que, para el caso, designa la Junta Directiva.

### *Concordancia*

**CONSTITUCION.**— Artículo 222o.— El Consejo de Ministros en pleno o los Ministros separadamente, pueden concurrir a las sesiones del Congreso o de las Cámaras y participar en sus debates. Concurren también cuando son invitados para informar.

Artículo 239o.— La Corte Suprema de Justicia, por intermedio de uno de sus miembros, tiene derecho de concurrir a las Cámaras Legislativas para tomar parte sin voto en la discusión de los proyectos de ley que presenta y de la ley de Presupuesto de la República en lo concerniente al Poder Judicial.

**ARTICULO 72o.**— Los Parlamentarios y Ministros de Estado de países extranjeros que, extraoficialmente, visiten la Cámara de Diputados, son invitados a ocupar la Galería Diplomática.

Sólo los Parlamentarios invitados oficialmente

pueden ocupar las curules y hacer uso de la palabra en el Hemiciclo. 74

ARTICULO 73o.— Las sesiones secretas pueden tratar asuntos referentes a la Defensa y Seguridad Nacionales, Relaciones Internacionales y otros de carácter excepcional a propuesta del Presidente y con aprobación del Plenario, sin debate alguno.

A estas sesiones sólo concurren los Diputados, funcionarios de la Cámara y empleados juramentados. Pueden hacerlo también los Senadores y Ministros.

Las Actas de estas sesiones no son públicas. Los asistentes están prohibidos de difundir lo tratado.

#### *Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 181o.— Las sesiones plenarios del Congreso y de las Cámaras son públicas, salvo los casos que señala el Reglamento Interno.

ARTICULO 74o.— En las sesiones de instalación de la Legislatura, se da lectura al Decreto de Convocatoria, a los artículos pertinentes de la Constitución y a los del presente Reglamento. El Presidente utiliza la siguiente fórmula:

“Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 168o. de la Constitución Política, y en virtud del Decreto de Convocatoria, se declara instalada la (Primera o Segunda) Legislatura Ordinaria o Extraordinaria correspondiente al año legislativo. . .”.

#### *Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 168o.— Los Presidentes de

las Cámaras convocan al Congreso a legislatura ordinaria dos veces al año. La primera legislatura comienza el 27 de Julio y termina el 15 de Diciembre. La segunda se abre el primero de Abril y termina el 31 de Mayo.

El Congreso se reúne en legislatura extraordinaria a iniciativa del Presidente de la República o a pedido de por lo menos dos tercios del número legal de representantes de cada Cámara.

En la convocatoria, se fijan la fecha de iniciación y la de clausura.

Las legislaturas extraordinarias tratan sólo de los asuntos materia de la convocatoria. Su duración no puede exceder de 15 días.

ARTICULO 75o.— Las sesiones plenarias se celebran de Martes a Jueves, entre las diecisiete y veintidós horas, salvo habilitación de hora que acuerde la Cámara por un máximo de dos horas adicionales.

Excepcionalmente la Cámara puede habilitar los días Lunes y/o Viernes, por las mañanas o por las tardes. En caso de urgencia también puede hacerlo el Presidente en coordinación con los Grupos Parlamentarios y señalando el asunto que motiva la convocatoria.

### *Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 177o.— Cada Cámara elabora y aprueba su Reglamento, elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones, establece la organización y atribuciones de los grupos parlamentarios, arregla su economía, sanciona su presupuesto, nombra y remueve a sus funcionarios y empleados y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley.

ARTICULO 76o.— No hay sesiones los Sábados,

Domingos y días feriados, salvo que coincidan con la elección de la Junta Directiva, la instalación o clausura de la Legislatura, o lo exija algún motivo extraordinario con acuerdo de los Grupos Parlamentarios. En este último caso se considera la sesión como extraordinaria y se contrae al objeto que la motiva.

### *Concordancia*

**CONSTITUCION.— Artículo 177o.—** Cada Cámara elabora y aprueba su Reglamento, elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y atribuciones de los grupos parlamentarios, arregla su economía, sanciona su presupuesto, nombra y remueve a sus funcionarios y empleados y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley.

**ARTICULO 77o.—** Después de verificado el quórum y abierta la sesión, se da lectura al Acta de la sesión anterior, que es firmada por el Presidente y por los Secretarios después de aprobada. Si hay observaciones se deja constancia de las mismas en el Acta de la sesión.

**ARTICULO 78o.—** Luego de aprobada el Acta, el Presidente dispone la lectura del Despacho. Sólo se lee el extracto consignado en la Agenda, salvo que cualquier Diputado solicite la lectura de algún documento en su integridad.

**ARTICULO 79o.—** En la Agenda de las sesiones, que se entrega a los Grupos Parlamentarios, por lo menos una hora antes, se da cuenta del Despacho consti-

80 tuido por las comunicaciones dirigidas y recibidas, del resumen de los pedidos escritos, las licencias solicitadas y concedidas, las solicitudes de homenaje, felicitaciones, saludos y similares, los dictámenes, proyectos, Mociónes de Orden del Día; y de todos los asuntos que correspondan a Segunda Hora.

### *Concordancia*

LEY No. 4234. Artículo 6o.— En los cuatro últimos días de cada Legislatura Ordinaria las Cámaras no podrán ocuparse de ningún asunto de interés personal.

ARTICULO 80o.— Las solicitudes, memoriales y denuncias dirigidos por particulares al Presidente de la Cámara, son tramitados por los Secretarios al Plenario, a las Comisiones o a las dependencias de la Administración Pública según sea el caso.

### *Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 2o.— Toda persona tiene derecho:

18.— A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito, ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal. Transcurrido éste y al no existir respuesta, el interesado puede proceder como si la petición hubiere sido denegada. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no pueden ejercer el derecho de petición.

ARTICULO 81o.— En las sesiones de las Legislaturas Extraordinarias no puede tratarse asunto diferente a la materia de la convocatoria. En Primera Hora

sólo se da cuenta del Despacho pertinente; si hay otros asuntos, son reservados para la Legislatura Ordinaria. 82

### *Concordancia*

**CONSTITUCION.— Artículo 168o.—** Los Presidentes de las Cámaras convocan al Congreso a legislatura ordinaria dos veces al año. La primera legislatura comienza el 27 de Julio y termina el 15 de Diciembre. La segunda se abre el primero de Abril y termina el 31 de Mayo.

El Congreso se reúne en legislatura extraordinaria a iniciativa del Presidente de la República o a pedido de por lo menos dos tercios del número legal de representantes de cada Cámara.

En la convocatoria, se fijan la fecha de iniciación y la de clausura.

Las legislaturas extraordinarias tratan sólo de los asuntos materia de la convocatoria. Su duración no puede exceder de 15 días.

## CAPITULO X COMISIONES

**ARTICULO 82o.—** Las Comisiones se integran respetando el pluralismo y son:

- a) Comisiones Ordinarias: designadas exclusivamente para dictaminar los proyectos de ley que somete la Mesa Directiva de la Cámara.
- b) Comisiones Investigadoras: las designadas para esclarecer cualquier asunto de interés público, de conformidad con el Artículo 180o. de la Constitución Política.

- 13 c) Comisiones Especiales: las designadas para casos específicos, como las dictaminadoras de Acusación Constitucional, las Revisoras de Decretos Legislativos, la Revisora de la Cuenta de la Cámara de Diputados, las Protocolares y las de Representación.
- d) Comisiones Mixtas: las integradas por Diputados y Senadores para diversos fines como la de Redacción, las Revisoras Específicas de Códigos o Textos Legales, las Calificadoras y otras similares.

### *Concordancia*

**CONSTITUCION.—** Artículo 180o.— El Congreso y cada Cámara pueden nombrar Comisiones de Investigación sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer al requerimiento de dichas Comisiones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.

Artículo 177o.— Cada Cámara elabora y aprueba su Reglamento, elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones, establece la organización y atribuciones de los grupos parlamentarios, arregla su economía, sanciona su presupuesto, nombra y remueve a sus funcionarios y empleados y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley.

El Congreso aprueba su propio Reglamento que tiene fuerza de ley. También la tienen los Reglamentos de cada Cámara.

**ARTICULO 83o.—** Los Diputados pueden asistir a cualquier Comisión, aunque no pertenezcan a ellas. Lo hacen únicamente para ilustrarse o informar sobre los asuntos en debate y que sean de su conocimiento.

No pueden interrogar ni intervenir en sus delibe-

raciones, salvo si son autores de la proposición en debate, pero en ningún caso pueden votar. 87

ARTICULO 84o.— Para los efectos del quórum, las Comisiones están sujetas a los mismos requisitos que rigen para las sesiones plenarias de la Cámara.

Se adopta los acuerdos con el voto de más del cincuenta por ciento de los miembros hábiles.

ARTICULO 85o.— De las sesiones de las Comisiones se levanta un Acta, la misma que debe contener la relación de Diputados asistentes, de los inasistentes, de los asuntos tratados, y de los acuerdos adoptados.

ARTICULO 86o.— Ningún Diputado puede integrar más de dos Comisiones Ordinarias ni más de una Comisión Investigadora. Podrá hacerlo, también, en una Comisión Especial que designe la Cámara.

ARTICULO 87o.— Los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Bicameral de Presupuesto, no pueden integrar otras Comisiones.

### *Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 197o.— El Presidente de la República remite al Congreso, dentro de los treinta días siguientes a la instalación de la primera Legislatura Ordinaria Anual, el proyecto de presupuesto del Sector Público para el año siguiente. No puede presentarse proyecto cuyos egresos no están efectivamente equilibrados con los ingresos.

El proyecto de presupuesto es estudiado y dictaminado por una comisión mixta integrada por ocho Senadores y ocho Diputados. El dictamen es debatido y el proyecto de

88 ley de presupuesto votado en sesión de Congreso. La votación de Diputados y Senadores se computa separadamente para establecer el porcentaje respectivo. La suma de los porcentajes favorables y de los desfavorables determina el resultado de la votación.

ARTICULO 88o.— Las Comisiones sesionan, únicamente, en los locales de la Cámara.

ARTICULO 89o.— Las Comisiones no pueden sesionar simultáneamente con el Plenario de la Cámara, salvo acuerdo unánime de los miembros de la Comisión, y previa autorización de la Presidencia de la Cámara.

ARTICULO 90o.— Los Diputados que integran la Comisión Permanente del Congreso son designados por la Cámara a propuesta de la Presidencia, respetando el pluralismo y la proporcionalidad entre los Grupos Parlamentarios.

### *Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 164o.— El Congreso se compone de dos Cámaras: El Senado y la Cámara de Diputados.

Durante el receso funciona la Comisión Permanente.

Artículo 177o.— Cada Cámara elabora y aprueba su Reglamento, elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones, establece la organización y atribuciones de los grupos parlamentarios, arregla su economía, sanciona su presupuesto, nombra y remueve a sus funcionarios y empleados y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley.

El Congreso aprueba su propio Reglamento que tiene fuerza de ley. También la tienen los Reglamentos de cada Cámara.

Artículo 185o.— La Comisión Permanente se compone de cinco Senadores y de diez Diputados elegidos por sus respectivas Cámaras, además de los Presidentes de éstas como miembros natos. La preside el Presidente del Senado. En ausencia de éste, el Presidente de la Cámara de Diputados.

Son atribuciones de la Comisión Permanente las que le señalan la Constitución y el Reglamento del Congreso.

## CAPITULO XI COMISIONES ORDINARIAS

ARTICULO 91o.— Las Comisiones Ordinarias son las siguientes:

1. Comisión de Agricultura, Alimentación y Pesquería.
2. Comisión de Constitución Leyes Orgánicas y Reglamento.
3. Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno.
4. Comisión de Regionalización, Descentralización y Gobiernos Locales.
5. Comisión de Economía y Finanzas.
6. Comisión de Educación y Cultura.
7. Comisión de Energía y Minas.
8. Comisión de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

9. Comisión de Justicia y Derechos Humanos.
10. Comisión de Cooperativas, Autogestión y Comunidades.
11. Comisión de Relaciones Exteriores e Interparlamentarias.
12. Comisión de Salud, Población y Familia.
13. Comisión de Trabajo y Seguridad Social.
14. Comisión de Transportes y Comunicaciones.
15. Comisión de Vivienda y Construcción.
16. Comisión de Ecología y Recursos Naturales.
17. Comisión de Integración Amazónica.

ARTICULO 92o.— Las Comisiones Ordinarias estarán conformadas por no más de diecinueve ni menos de siete Diputados, los que son designados para todo el período parlamentario, salvo renuncia fundamentada del Diputado, y se instalan dentro de los cinco días siguientes al de su nominación. (Artículo modificado en la sesión del 28 de setiembre de 1988).

ARTICULO 93o.— Las Comisiones Ordinarias son integradas respetando el pluralismo y la proporcionalidad entre los Grupos Parlamentarios con tendencia a la especialización de sus miembros.

El Cuadro de Comisiones es aprobado por el Plenario de la Cámara, a propuesta del Presidente, quien recoge las postulaciones formuladas por los Grupos Parlamentarios.

Las vacantes producidas en las Comisiones se cubren siguiendo el mismo procedimiento.

**CONSTITUCION.**— Artículo 177o.— Cada Cámara elabora y aprueba su Reglamento, elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones, establece la organización y atribuciones de los grupos parlamentarios, arregla su economía, sanciona su presupuesto, nombra y remueve a sus funcionarios y empleados y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley.

El Congreso aprueba su propio Reglamento que tiene fuerza de ley. También la tienen los Reglamentos de cada Cámara.

**ARTICULO 94o.**— La Directiva de la Comisión está compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Es elegida por un año legislativo y sus miembros pueden ser reelegidos. La elección se hace por voto secreto.

**ARTICULO 95o.**— La convocatoria para la elección de la primera Directiva la hace el Diputado designado por el Presidente de la Cámara.

**ARTICULO 96o.**— El Presidente de la Comisión convoca a las sesiones, fija los asuntos a tratar de acuerdo con el Reglamento, dirige los debates y cuida el cumplimiento de los términos para la elaboración de las tareas encomendadas a la Comisión. Requiere a los Diputados integrantes el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 97o.**— El Vicepresidente de la Comisión reemplaza al Presidente en casos de ausencia y lo sustituye hasta el término del mandato en caso de va-

98 cancia, sin perjuicio del nombramiento por el Plenario del nuevo miembro y la elección del Vicepresidente.

ARTICULO 98o.— El Secretario supervisa la redacción de las Actas. Es responsable de las citaciones, de la documentación que debe entregarse a los integrantes de la Comisión y de la difusión de las Actas.

ARTICULO 99o.— La Agenda para Orden del Día se formula respetando la antigüedad de los proyectos, con excepción de aquellos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter urgente, los que son tramitados en primer término.

### *Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 189o.— Los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con el carácter de urgentes, tienen preferencia del Congreso.

ARTICULO 100o.— Las proposiciones remitidas a estudio de más de una Comisión Ordinaria, pueden ser materia de dictamen conjunto.

ARTICULO 101o.— Las Comisiones Ordinarias emiten dictamen dentro de un plazo no mayor de sesenta días, después de recibida la proposición o proyecto. De no emitirse dictamen dentro del plazo fijado, la proposición pasa directamente a Orden del Día, a pedido del autor.

ARTICULO 102o.— Los dictámenes son aprobados por la mayoría de los miembros de la respectiva

Comisión. Quienes no suscriben el dictamen en mayoría, pueden emitirlo en minoría. 107

ARTICULO 103o.— Tratándose del proyecto enviado a más de una Comisión, que cuente con el dictamen en mayoría de una de ellas, puede ser puesto en Orden del Día, previa dispensa del trámite correspondiente.

ARTICULO 104o.— Cuando el dictamen está suscrito por la mayoría de los miembros de la Comisión, el Presidente de la Cámara dispone su inclusión en la estación de Orden del Día.

ARTICULO 105o.— Las copias de los dictámenes de las Comisiones son distribuidas entre los Diputados por lo menos setentidós horas antes de su discusión, salvo los casos que acuerde el Plenario.

ARTICULO 106o.— A las Comisiones Ordinarias podrán ser invitados, para informar, otros parlamentarios, Ministros, autoridades, funcionarios y personas particulares, cuando se considere necesario.

ARTICULO 107o.— Las Comisiones Ordinarias tienen carácter permanente y funcionan durante el receso de la Legislatura.

CAPITULO XII  
COMISIONES INVESTIGADORAS

ARTICULO 108o.— A solicitud de uno o más Grupos Parlamentarios, mediante Moción de Orden del Día, la Cámara decide el nombramiento de Comisiones Investigadoras. Su aprobación requiere el voto conforme de más de la mitad de los Diputados hábiles.

*Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 180o.— El Congreso y cada Cámara pueden nombrar Comisiones de Investigación sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer al requerimiento de dichas Comisiones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.

ARTICULO 109o.— La Comisión se integra con siete miembros. Acordado el nombramiento, el Presidente propone, en el plazo de ocho días, los nombres de los Diputados integrantes de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Artículo 93o. de este Reglamento.

ARTICULO 110o.— La Junta Directiva de la Cámara proporciona a la Comisión los asesores y personal requerido para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 111o.— Las autoridades, los servidores públicos y cualquier persona particular están obligados a comparecer ante la Comisión Investigadora y proporcionar informaciones testimoniales o documen-

tarias que les requiera, bajo los mismos apremios que 114 se observa en el procedimiento judicial.

### *Concordancia*

**CONSTITUCION.**— Artículo 180o.— El Congreso y cada Cámara pueden nombrar Comisiones de Investigación sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer al requerimiento de dichas Comisiones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.

**ARTICULO 112o.**— Las citaciones de la Comisión se cursan mediante cédulas u oficios, según el caso.

**ARTICULO 113o.**— Las Comisiones Investigadoras emiten su Informe dentro del plazo acordado por la Cámara; plazo que puede ser ampliado a petición de la Comisión por razones debidamente justificadas.

**ARTICULO 114o.**— Cuando de las investigaciones aparezca la presunción de la comisión de delito, el Informe de la Comisión Investigadora establece hechos y consideraciones de derecho; con indicación de los numerales que tipifiquen las infracciones dolosas, y concluye formulando denuncia contra los presuntos responsables.

Si los imputados son dignatarios y altos funcionarios comprendidos en el fuero señalado en el Artículo 183o. de la Constitución Política, en concordancia con

115 la Ley de Responsabilidad de Funcionarios Públicos, el Informe concluye formulando denuncia constitucional.

### *Concordancia*

**CONSTITUCION.— Artículo 183o.—** Corresponde a la Cámara de Diputados acusar ante el Senado al Presidente de la República, a los miembros de ambas Cámaras, a los Ministros de Estado, a los miembros de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal de Garantías Constitucionales y a los altos funcionarios de la República que señala la ley, por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones, aunque hayan cesado en éstas.

Artículo 184o.— Corresponde al Senado declarar si ha o no lugar a formación de causa a consecuencia de las acusaciones hechas por la Cámara de Diputados. En el primer caso, queda el acusado en suspenso en el ejercicio de su función y sujeto a juicio según ley.

**ARTICULO 115o.—** En los casos en los que de las investigaciones no aparezca la presunción de la comisión de delito, el Informe debe concluir dejando constancia fundamentada de ello.

**ARTICULO 116o.—** Concluido el debate del Informe, el Plenario de la Cámara se pronuncia aprobándolo o desaprobándolo.

Sin embargo, si de los debates apareciesen hechos o pruebas nuevas, la Cámara puede optar por la devolución del Informe a la Comisión o nombrar otra.

ARTICULO 117o.— Si el Informe es aprobado, la 118  
Cámara lo remite al Fiscal de la Nación, acompañado  
de todos los actuados, a fin de que proceda a iniciar  
las acciones que corresponda, tratándose de personas  
no pasibles de Acusación Constitucional.

ARTICULO 118o.— Si del Informe se derivan de-  
nuncias contra miembros de los Poderes del Estado o  
funcionarios que requieran de antejuicio, la Cámara, a  
propuesta del Presidente, elige una Comisión Especial  
de cinco miembros, encargada de dictaminar sobre la  
procedencia o improcedencia de la acusación constitu-  
cional a que se refiere el Artículo 183o. de la Consti-  
tución, en concordancia con la Ley de Responsabilidad  
de Funcionarios Públicos.

### *Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 183o.— Corresponde a la Cá-  
mara de Diputados acusar ante el Senado al Presidente de  
la República, a los miembros de ambas Cámaras, a los Mi-  
nistros de Estado, a los miembros de la Corte Suprema de  
Justicia y del Tribunal de Garantías Constitucionales y a  
los altos funcionarios de la República que señala la ley,  
por infracción de la Constitución y por todo delito que  
cometan en el ejercicio de sus funciones, aunque hayan  
cesado en éstas.

Artículo 184o.— Corresponde al Senado declarar si ha  
o no lugar a formación de causa a consecuencia de las  
acusaciones hechas por la Cámara de Diputados. En el pri-  
mer caso, queda el acusado en suspenso en el ejercicio de  
su función y sujeto a juicio según ley.

ARTICULO 119o.— La elección de los miembros de la Comisión Especial a que se refiere el artículo anterior, no debe recaer en ninguno de los Diputados que integraron la Comisión Investigadora. Esta elección se hace en votación secreta consignando los nombres en una sola cédula.

### CAPITULO XIII COMISIONES ESPECIALES

ARTICULO 120o.— Las Comisiones de Acusación Constitucional tienen por objeto emitir dictamen sobre la solicitud de acusación formulada en la Cámara contra las personas referidas en el Artículo 183o. de la Constitución y contra los altos funcionarios de la República señalados en leyes o decretos legislativos. Son tramitados de conformidad con lo establecido en los Artículos 11o. al 23o. de la Ley de Responsabilidad de Funcionarios Públicos.

#### *Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 183o.— Corresponde a la Cámara de Diputados acusar ante el Senado al Presidente de la República, a los miembros de ambas Cámaras, a los Mi-

nistros de Estado, a los miembros de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal de Garantías Constitucionales y a los altos funcionarios de la República que señala la ley, por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones, aunque hayan cesado en éstas. 120

Artículo 184o.— Corresponde al Senado declarar si ha o no lugar a formación de causa a consecuencia de las acusaciones hechas por la Cámara de Diputados. En el primer caso, queda el acusado en suspenso en el ejercicio de su función y sujeto a juicio según ley.

Artículo 210o.— El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su periodo, por traición a la Patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o locales; por disolver el Congreso, salvo lo dispuesto en el artículo 227o.; y por impedir su reunión o funcionamiento o los del Jurado Nacional de Elecciones y del Tribunal de Garantías Constitucionales.

Artículo 307o.— Esta Constitución no pierde su vigencia ni deja de observarse por acto de fuerza o cuando fuere derogada por cualquier otro medio distinto del que ella misma dispone. En estas eventualidades todo ciudadano investido o no de autoridad tiene el deber de colaborar en el restablecimiento de su efectiva vigencia.

Son juzgados, según esta misma Constitución y las leyes expedidas en conformidad con ella, los que aparecen responsables de los hechos señalados en la primera parte del párrafo anterior. Así mismo, los principales funcionarios de los gobiernos que se organicen subsecuentemente si no han contribuido a restablecer el imperio de esta Constitución.

El Congreso puede decretar, mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros, la incautación de todo o de parte de los bienes de esas mismas per-

120 sonas y de quienes se hayan enriquecido al amparo de la usurpación para resarcir a la República de los perjuicios que se le hayan causado.

Artículo 2o.— Toda persona tiene derecho:

20.— A la libertad y seguridad personales. En consecuencia:

- 1) Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgada por tribunales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera que sea su denominación.

**LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS DE 28 DE SETIEMBRE DE 1868. Cap. III. Del modo de procederse contra los miembros del Supremo Tribunal de Responsabilidad Judicial, Vocales de la Corte Suprema y demás Funcionarios Públicos designados en el Artículo 64o. de la Constitución de 1860.**

Artículo 11o.— Cualquier Diputado, por medio de una proposición, la Comisión Permanente en el modo que lo ordena la atribución segunda, artículo 107o. de la Constitución (1) o cualquier particular, por una petición escrita (2), podrá solicitar de la Cámara de Diputados, que acuse

---

(1) La Comisión Permanente fue suprimida por la Ley de 31 de Agosto de 1874 y por las Constituciones posteriores hasta la de 1933; la Constitución de 1979 restableció la existencia de esta Comisión pero sin la atribución que se indica en este artículo.

(2) Artículo 2o., Inc. 18 de la Constitución:  
Artículo 2o.— Toda persona tiene derecho:  
18.— A formular peticiones individual o colectivamente, por escrito, ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal. Transcurrido éste y al no existir respuesta, el interesado puede proceder como si la petición hubiere sido

a los Funcionarios Públicos mencionados en el Artículo 120 64o. de la Constitución (3).

Artículo 12o.— El que proponga o pida la acusación presentará los documentos que la justifiquen o indicará el lugar donde existen, o señalará las personas sabedoras del hecho o de los hechos imputados al Funcionario Público.

Artículo 13o.— Promovida la acusación en cualquiera de los modos que indica el Artículo 11o., se leerá la proposición, nota o solicitud en dos sesiones ordinarias y consecutivas. Después de la segunda lectura, la Cámara, a pluralidad absoluta de votos, decidirá si la admite o no a discusión, pudiendo antes de este acto fundamentar la necesidad de la acusación el Diputado que la hubiese propuesto o cualquier miembro de la Comisión Permanente si de este cuerpo hubiese provenido la iniciativa.

Artículo 14o.— Admitida a discusión la proposición, nota o solicitud, se pasará a una Comisión compuesta de cinco Diputados elegidos por la Cámara; y por Secretaría se mandará al mismo tiempo copia de la acusación al acusado o a los acusados.

Artículo 15o.— La Comisión de que habla el artículo precedente, emitirá su dictamen en el término de quince días, agregando al expediente los documentos y las exposiciones que le presentasen, tanto el acusado cuanto los que hubiesen pedido la acusación.

Artículo 16o.— Antes de declararse por la Cámara de Diputados si hay o no lugar a la acusación, podrá desistirse de ella el Diputado que la hubiese propuesto, o el particular que la hubiere solicitado; pero cualquier miembro de la Cámara puede sustituirlo.

---

denegada. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no pueden ejercer el derecho de petición.

- (3) Este artículo de la Constitución de 1860 es reproducido por el artículo 183o. de la Constitución vigente, que se encuentra consignado como concordancia en este Artículo.

Artículo 17o.— Sometido al conocimiento de la Cámara el dictamen de la Comisión, se discutirá con preferencia en sesión permanente, bastando la mayoría para admitirlo o desecharlo.

Artículo 18o.— Aprobado el proyecto de acusación se dirigirá al Senado, con todos los documentos que la apoyen y con la fórmula siguiente: "Cámara de Diputados, en nombre de la República, acusa a N. ante el Senado", acompañando los antecedentes que justifiquen la acusación. La Cámara de Diputados elegirá inmediatamente una Comisión de tres de sus miembros, para que sostengan el debate ante el Senado.

Artículo 19o.— Luego que el Senado reciba el proyecto de acusación mandará una copia de ella al acusado o acusados, nombrando una Comisión de tres miembros, la que, en el término de tres días, informará si hay o no lugar a formación de causa; pudiendo practicar en ese término las diligencias que crea necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 20o.— El dictamen de la Comisión a que se refiere el artículo anterior se leerá en dos sesiones continuas y se discutirá públicamente en el tercer día; dirigiéndose antes aviso a la Cámara de Diputados para que asista al debate la Comisión Acusadora.

Artículo 21o.— Concluida la sesión se retirará la Comisión Acusadora; y el Senado, constituido entonces en sesión permanente, resolverá por mayoría absoluta si hay o no lugar a formación de causa, publicando el resultado de la votación en el periódico oficial.

Artículo 22o.— Si el Senado declara que hay lugar a formación de causa quedará el acusado suspenso de su empleo, comisión o cualquier otro cargo público que ejerza; y pasará el expediente al Tribunal que corresponde, conforme lo prescrito en los párrafos tres, cuatro y cinco

del artículo 5o. del Código de Enjuiciamientos en Materia Penal (4) 120

Artículo 23o.— Si fuesen acusados los Ministros de Estado no podrán éstos ausentarse ni obtener empleo alguno mientras se hallen sujetos al juicio de responsabilidad.

---

(4) En la actualidad rige el Código de Procedimientos Penales, promulgado el 23 de Noviembre de 1939, Ley No. 9024, cuyo artículo 17o. establece: "Para la instrucción y juzgamiento de los delitos a que se refiere el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Corte Suprema observará el procedimiento establecido en este Código constituyéndose para el efecto la Segunda Sala en Tribunal Correccional con tres Vocales y designado Vocal Instructor al menos antiguo.

La Primera Sala conocerá del recurso de nulidad a que haya lugar".

Ley orgánica del Poder Judicial.— Artículo 114.— También corresponde a la Corte Suprema conocer en primera y segunda instancia:

1o.— De las causas que se sigan contra el Presidente de la República, Ministros de Estado, Representantes a Congreso, Magistrados de la misma Corte, Arzobispos, Obispos, Agentes Diplomáticos del Perú acreditados en otra Nación, Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores y miembros del Consejo de Oficiales Generales por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

2o.— De los juicios de responsabilidad civil contra los Vocales y Fiscales de la propia Corte y de las Cortes Superiores y contra los miembros del Consejo de Oficiales Generales.

En las causas y juicios de que trata este artículo, la Primera Instancia se tramitará ante la Segunda Sala y la Segunda Instancia ante la Primera Sala de la Corte Suprema.

En la sesión de 30 de Mayo de 1982, la Cámara de Diputados aprobó las siguientes Conclusiones contenidas en el Dictamen de su Comisión de Constitución referente a la acusación constitucional:

1. Los Gobiernos usurpadores devienen de facto cuando sustituyen a las autoridades legítimas, dominan el territorio nacional, son aceptados por la población o simplemente tolerados por ella, las normas que dicten son cumplidas y logran el reconocimiento de los gobiernos extranjeros. El anterior Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada devino en gobierno de facto.

**121**      **ARTICULO 121o.**— Los Diputados que propongan Acusación Constitucional, individualmente o como integrantes de una Comisión Investigadora, no pueden ser miembros de la Comisión a que se refiere el Artículo 14o. de la Ley de Responsabilidad de Funcionarios Públicos.

**ARTICULO 122o.**— Las solicitudes de Acusación Constitucional o Antejudio pueden ser formuladas, únicamente, por los Diputados, así como por cualquier particular agraviado, directamente o por quien lo represente legalmente.

- 
2. Los funcionarios de facto son responsables por las faltas y delitos cometidos en el ejercicio de la función como si lo fueran de derecho. Lo cual es aplicable tanto a los altos funcionarios como a los de menor jerarquía.
  3. Los Decretos-Leyes, actos administrativos y contratos celebrados por los Gobiernos de facto, aunque adolecen de inconstitucionalidad formal, producen efectos válidos, sin necesidad de ratificación, hasta que sean derogados, revocados y rescindidos, respectivamente, por el Gobierno legítimo posterior.
  4. Los funcionarios públicos que, en el ejercicio de su cargo, hagan lo que la ley les prohíbe, u omitan lo que ella les mande, son responsables de tales actos u omisiones.
  5. La responsabilidad penal, civil y administrativa de los Ministros de facto por los delitos de función, se tramita de acuerdo a las disposiciones de los Artículos 183 y 184 de la Constitución vigente y al Artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
  6. Están legitimados para iniciar la denuncia constitucional o antejudio únicamente los diputados y cualquier persona particular agraviada. No lo está el Fiscal de la Nación. Los Ministros de Estado y la Corte Suprema de Justicia, por intermedio del Ministro de Justicia, deben hacer llegar a la Cámara de Diputados los indicios o pruebas de delitos cometidos por los altos funcionarios del Estado, cuando ten-

CONSTITUCION.— Artículo 2o.— Toda persona tiene derecho:

18.— A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito, ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también escrita dentro del plazo legal. Transcurrido éste, el interesado puede proceder como si la petición hubiere sido denegada. Las Fuerzas Armadas y las Fuerzas Policiales no pueden ejercer el derecho de petición.

ARTICULO 123o.— La situación de los Diputados que hayan sido puestos a disposición de la Cámara por delito flagrante, en aplicación del Artículo 176o. de la Constitución, es examinada por una Comisión de cinco Diputados, con cuyo Informe, emitido en un plazo máximo de cinco días, se autoriza o no la privación de su libertad y el enjuiciamiento.

---

gan conocimiento de ellos como consecuencia del ejercicio de sus funciones, salvo el caso previsto en el artículo 358o. del Código de Procedimientos Penales, en que la Corte Suprema debe acusar.

7. El antejuicio se sigue únicamente por la comisión de delitos en el ejercicio de la función, esto es, aquellos que directa o indirectamente pueden haberse cometido sólo por el hecho de ser funcionario; y en tal supuesto el acusado cesa en el cargo hasta que concluya el procedimiento judicial. Si es declarado inocente, se reincorpora. Si es declarado culpable e inhabilitado, debe ser destituido.
8. El desafuero que es privativo de los representantes a Congreso, se produce por delitos comunes y no de función y suspende al titular para que sea procesado por el delito cometido, no inhabilitándolo para la función, salvo que sea detenido, en que la suspensión se produce de hecho.
9. Los procesos que están presentados por denuncia fiscal deben ser asumidos por cualquier Diputado para que pueda iniciarse el antejuicio.

## 24 *Concordancia*

**CONSTITUCION.— Artículo 176o.—** Los Senadores y Diputados representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo.

No son responsables ante autoridad ni tribunal algunos por los votos u opiniones que emiten en el ejercicio de sus funciones.

No pueden ser procesados ni presos, sin previa autorización de la Cámara a que pertenecen o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición de su respectiva Cámara o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autoricen o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

**ARTICULO 124o.—** La petición del Juez para seguir un proceso penal contra un Diputado, por delito común, o para proseguir el procedimiento en el que se descubre que uno de los inculpados es Diputado, debe ser elevada previamente a la Corte Suprema de Justicia, a la que corresponde poner en conocimiento de la Cámara dicha petición; la misma que es examinada por una Comisión de cinco Diputados, que emite dictamen en un plazo máximo de treinta días, con el cual la Cámara autoriza, o no, la suspensión del fuero; requiriéndose el voto de más del cincuenta por ciento de los Diputados hábiles, y en sesión secreta.

**ARTICULO 125o.—** Las Comisiones designadas para revisar los Decretos Legislativos son integradas por cinco miembros, y en el plazo de quince días, emi-

ten Informe acerca del texto y el contenido de las normas que les sean sometidas a su examen. 127

### *Concordancia*

**CONSTITUCION.— Artículo 188o.—** El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre las materias y por el término que especifica la ley autoritativa.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

**Artículo 211o.—** Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República:

10.— Dictar decretos legislativos con fuerza de ley, previa delegación de facultades por parte del Congreso, y con cargo de dar cuenta a éste.

20.— Administrar la Hacienda Pública; negociar los empréstitos; y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso.

**Artículo 218o.—** Todo acuerdo del Consejo de Ministros requiere voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, y consta en acta.

Son atribuciones del Consejo de Ministros:

2.— Aprobar los decretos legislativos que dicta el Presidente de la República.

**ARTICULO 126o.—** Una Comisión integrada por cinco miembros es la encargada de la Revisión de Cuentas de la Cámara de Diputados; la que procede de acuerdo con el Artículo 55o., inciso b) de este Reglamento.

**ARTICULO 127o.—** Las Comisiones Protocolares

128 cumplen funciones ceremoniales y diplomáticas. Están integradas por el número de Diputados que propone la Junta Directiva.

ARTICULO 128o.— Las Comisiones de Representación cumplen los encargos que la Cámara les encomienda para actuar en su nombre, en actos o certámenes nacionales o internacionales, dentro o fuera del país.

### *Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 173o.— Hay incompatibilidad entre el mandato legislativo y cualquier otra función pública, excepto la de Ministro de Estado y el desempeño de comisiones extraordinarias de carácter internacional, previa autorización, en este último caso, de la Cámara respectiva.

También hay incompatibilidad con la condición de gerente, apoderado, representante, abogado, accionista mayoritario, miembro del Directorio de empresas que tienen contratos de obras o aprovisionamiento con el Estado o administran rentas o servicios públicos.

Asimismo hay incompatibilidad con cargos similares en empresas que, durante el mandato del Representante, obtengan concesiones del Estado.

## CAPITULO XIV COMISIONES MIXTAS

ARTICULO 129o.— La Comisión de Redacción tiene como función revisar los proyectos de ley aprobados por ambas Cámaras, antes que la autógrafa res-

pectiva sea enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación, a fin de evitar incoherencias y errores de carácter gramatical, sin modificar su contenido. A la Cámara le corresponde nombrar dos Diputados. 131

ARTICULO 130o.— Las Comisiones Revisoras Específicas de Códigos o Textos de Leyes, son las encargadas, por mandato de ley expresa, para revisar el texto, contenido y redacción de dichos instrumentos antes de ser promulgados.

ARTICULO 131o.— Las Comisiones Calificadoras examinan los currícula vitae de los postulantes a miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales y emiten el Informe correspondiente. La Cámara nombra el número de Diputados que corresponda.

### *Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 296o.— El Tribunal de Garantías Constitucionales es el órgano de control de la Constitución. Se compone de nueve miembros. Tres designados por el Congreso; tres por el Poder Ejecutivo; y tres por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 297o.— Para ser miembro del Tribunal, se exigen los mismos requisitos que para ser Vocal de la Corte Suprema y probada ejecutoria democrática y en defensa de los Derechos Humanos. Le alcanzan las incompatibilidades del artículo 243o. El período dura seis años. El Tribunal se renueva por tercios cada dos años. Sus miembros son reelegibles. No están sujetos a mandato imperativo. No responden por los votos u opiniones emitidos en el ejercicio de su cargo. No pueden ser denunciados ni detenidos durante su mandato, salvo los casos de flagrante delito y de acusación constitucional.

132      ARTÍCULO 132o.— Para integrar la Comisión Permanente y la Comisión de Presupuesto, la Cámara, a propuesta de la Junta Directiva, elige el número de Diputados que señala la Constitución.

*Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 177o.— Cada Cámara elabora y aprueba su Reglamento, elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones, establece la organización y atribuciones de los grupos parlamentarios, arregla su economía, sanciona su presupuesto, nombra y remueve a sus funcionarios y empleados y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley.

El Congreso aprueba su propio Reglamento que tiene fuerza de ley. También la tienen los Reglamentos de cada Cámara.

Artículo 185o.— La Comisión Permanente se compone de cinco Senadores y de diez Diputados elegidos por sus respectivas Cámaras, además de los Presidentes de éstas como miembros natos. La preside el Presidente del Senado. En ausencia de éste, el Presidente de la Cámara de Diputados.

Son atribuciones de la Comisión Permanente las que le señalan la Constitución y el Reglamento del Congreso.

Artículo 197o.— El Presidente de la República remite al Congreso, dentro de los treinta días siguientes a la instalación de la primera Legislatura Ordinaria Anual, el proyecto de presupuesto del Sector Público para el año siguiente. No puede presentarse proyecto cuyos egresos no están efectivamente equilibrados con los ingresos.

El proyecto de presupuesto es estudiado y dictaminado por una comisión mixta integrada por ocho Senadores y ocho Diputados. El dictamen es debatido y el proyecto de ley de presupuesto votado en sesión de Congreso. La votación de Diputados y Senadores se computa separadamente

para establecer el porcentaje respectivo. La suma de los porcentajes favorables y de los desfavorables determina el resultado de la votación. 134

ARTICULO 133o.— Los miembros de las Comisiones Revisora de la Cuenta General de la República, de Redacción, Revisora de Textos de Leyes, Calificadora y de Representación, son nombradas en la misma forma y con el número de Diputados que señalan los correspondientes Reglamentos o que fije la Junta Directiva.

### *Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 200o.— La Cuenta General, acompañada del informe de la Contraloría General, es remitida al Congreso por el Presidente de la República, durante la segunda legislatura ordinaria del año siguiente al de ejecución del presupuesto.

La Cuenta General es examinada y aprobada o desaprobada en la misma legislatura ordinaria en que se presenta o en la siguiente, según el trámite señalado para el Presupuesto.

## CAPITULO XV PROPOSICIONES

ARTICULO 134o.— Son proposiciones:

- a) Los proyectos de ley.
- b) Los proyectos de resoluciones legislativas.
- c) Las Mociones de Orden del Día.

## 134 *Concordancia*

**CONSTITUCION.—** Artículo 190o.— Tienen derecho de iniciativa, en la formación de las leyes y resoluciones legislativas, los Senadores, los Diputados y el Presidente de la República. También lo tienen la Corte Suprema de Justicia y el órgano de gobierno de la región en las materias que les son propias.

Artículo 199o.— En la ley de presupuesto no pueden constar disposiciones ajenas a la materia presupuestaria ni a su aplicación.

No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente, ni aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la Deuda Pública. Los Representantes a Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar Gastos Públicos, salvo lo dispuesto en el artículo 177o.

Las leyes de carácter tributario que sean necesarias para procurar ingresos al Estado, deben votarse independientemente y antes de la Ley de Presupuesto. Los créditos suplementarios, transferencias y habilitaciones de partidas se tramitan ante el Congreso en igual forma que la Ley de Presupuesto; o, en receso parlamentario, ante la Comisión Permanente. La decisión aprobatoria de ésta requiere el voto conforme de los dos tercios de sus miembros.

Artículo 211o.— Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República:

8.- Concurrir mediante iniciativa a la formación de las leyes y resoluciones legislativas, y ejercer el derecho de observación.

Artículo 193o.— El proyecto de ley, aprobado en la forma prevista por la Constitución, se envía al Presidente de la República para que lo promulgue dentro de quince días. En caso contrario, lo hace el Presidente del Congreso o el de la Comisión Permanente.

Si el Presidente de la República tiene observaciones

que hacer, en todo o en parte, respecto del proyecto de ley aprobado en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días. 134

Reconsiderado el proyecto de ley, el Presidente del Congreso lo promulga, siempre que voten en favor del mismo más de la mitad del número legal de miembros de cada Cámara.

Artículo 239o.— La Corte Suprema de Justicia, por intermedio de uno de sus miembros, tiene derecho de concurrir a las Cámaras Legislativas para tomar parte sin voto en la discusión de los proyectos de ley que presenta y de la ley de Presupuesto de la República en lo concerniente al Poder Judicial.

Artículo 301o.— El Tribunal comunica al Presidente del Congreso la sentencia de inconstitucionalidad de normas emanadas del Poder Legislativo. El Congreso por el mérito del fallo aprueba una ley que deroga la norma inconstitucional.

Transcurridos cuarenta y cinco días naturales, sin que se haya promulgado la derogatoria, se entiende derogada la norma inconstitucional. El Tribunal ordena publicar la sentencia en el diario oficial.

**LEY DE 9 DE SETIEMBRE DE 1897.** Regula la facultad de conceder pensiones de gracia.

Artículo 1o.— Todo proyecto, proposición o solicitud que tenga por objeto la concesión de pensiones, donaciones o condonaciones de deuda, sea en forma de reconocimiento o de abono de servicios civiles o militares, o en cualquier otra forma, deberá pasar a informe a la Comisión respectiva, sin que se le pueda dispensar de este trámite.

Artículo 2o.— Ninguna proposición sobre concesión de premios pecuniarios podrá ser firmada por más de dos Senadores o Diputados.

**Artículo 3o.**— La Comisión informante deberá pronunciarse, previamente, en su informe, sobre los servicios, hechos o circunstancias que, en concepto de ella, han comprometido la gratitud nacional en favor de los solicitantes o agraciados.

**Artículo 4o.**— Cada Cámara, al resolver sobre las solicitudes o mociones de que se ocupa esta ley decidirá, asimismo, previamente, si los servicios que se alegan han comprometido o no la gratitud nacional.

**Artículo 5o.**— Si la Cámara declara que los servicios invocados no son de aquellos a que se refiere el inciso 23o. del Artículo 59o. de la Constitución, (5), el asunto se dará por terminado, sin someter a debate o votación el premio pedido.

**Artículo 6o.**— Las solicitudes de particulares y las proposiciones o proyectos en favor de ellos, serán tomados en consideración por las Cámaras, en los días especialmente destinados para tal objeto, siguiendo el orden de antigüedad de los respectivos dictámenes, salvo que se acuerde preferencia a petición de tres Representantes, en votación secreta, por mayoría de las tres cuartas partes de los miembros presentes.

**Artículo transitorio.**— Mientras las circunstancias del Erario no permitan pagar íntegramente a las listas pasivas las pensiones consignadas en las respectivas cédulas, no podrá concederse premios pecuniarios sino por el voto de la mitad más uno del número total de Representantes de

---

(5) El artículo citado corresponde a la Constitución de 1860. Su texto decía "Artículo 59o.— Son atribuciones del Congreso: inciso 23o.— Conceder premios a los pueblos, corporaciones o personas, por servicios eminentes que hayan prestado a la Nación".

No tiene equivalente conceptual en la Constitución Política de 1979.

que se compone cada Cámara, aun cuando no estén todos 138  
incorporados en ellas.

ARTICULO 135o.— Las Propositiones de los Diputados son presentadas por escrito en la Oficina encargada del Trámite Documentario, hasta las seis de la tarde del día anterior a la sesión convocada, en original y dos copias, una de las cuales es devuelta al autor con la respectiva constancia.

ARTICULO 136o.— Las Propositiones contienen una Exposición de Motivos y no dan lugar a fundamentación oral, salvo que mediare oposición a su admisión.

El Presidente de la Cámara, luego que el Relator da cuenta de los Proyectos de Ley y de las Resoluciones Legislativas, en la Primera Hora y con acuerdo del Plenario, decreta su envío a las Comisiones Ordinarias para dictamen.

ARTICULO 137o.— Los Proyectos no provenientes de los Diputados, y que no hayan sido dictaminados dentro del plazo establecido en el Artículo 101o. de este Reglamento, pueden ser dispensados del trámite de Comisión por el Plenario y puestos en Orden del Día, a solicitud de cualquier Diputado.

ARTICULO 138o.— Cualquier Diputado puede solicitar, excepcionalmente, por escrito o verbalmente, y en Primera Hora, la dispensa del trámite de Comisiones de un Proyecto de Ley o Resolución Legislativa,

139 teniendo en cuenta la urgencia y naturaleza de los mismos.

La dispensa requiere Acuerdo del Plenario con el voto de los dos tercios de los Diputados presentes.

### *Concordancia*

**CONSTITUCION.— Artículo 189o.—** Los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con el carácter de urgentes, tienen preferencia del Congreso.

**ARTICULO 139o.—** Los Proyectos presentados en Legislaturas anteriores y dictaminados dentro del período constitucional vigente, continúan en Orden del Día y requieren la autorización de la Presidencia para su inclusión en Agenda. Pueden ser sustentados por los Diputados firmantes del dictamen y por sus autores.

**ARTICULO 140o.—** Los proyectos rechazados pueden ser presentados nuevamente sólo en Legislatura posterior. De su rechazo se da cuenta a la Colegisladora.

### *Concordancia*

**CONSTITUCION.— Artículo 191o.—** El proyecto rechazado en la Cámara de origen no puede ser tratado nuevamente en ella ni en la otra Cámara en la misma legislatura.

**ARTICULO 141o.—** Si el autor de una proposición la retira, cualquier otro Diputado puede sustituirse en la autoría de la misma.

**ARTICULO 142o.—** Los proyectos y sus respectivos dictámenes, aprobados por la Cámara de Dipu-

tados, son remitidos al Senado para su revisión, con 144  
oficio de la Presidencia, acompañado de la documenta-  
ción autorizada por los Secretarios.

### *Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 192o.— Los proyectos apro-  
bados por una Cámara pasan a la otra para su revisión.  
Las adiciones y modificaciones se sujetan a los mismos  
trámites que los proyectos.

Cuando una de las Cámaras desapruere o modifique un  
proyecto de ley aprobado en la otra, la Cámara de origen,  
para insistir en su primitiva resolución, necesita que la in-  
sistencia cuente con los dos tercios de votos del total de  
sus miembros. La Cámara revisora, para insistir a su vez  
en el rechazo o en la modificación, requiere igualmente  
los dos tercios de votos. Si los reúne, no hay ley. Si no  
los reúne se tiene como tal lo aprobado en la Cámara de  
origen que ha insistido.

ARTICULO. 143o.— Los proyectos enviados por  
el Senado a la Cámara de Diputados son tramitados a  
Comisiones.

ARTICULO 144o.— Si una de las Cámaras pide  
Conferencia, a fin de confrontar discrepancias, antes  
de que un proyecto sufra modificaciones o adiciones,  
se nombra al efecto Comisionados de una y otra Cá-  
mara, para conferenciar, comunicando de palabra, o  
por escrito, las razones en que fundan sus respectivas  
opiniones. En caso de desacuerdo, se observa lo pres-  
crito en el Artículo 192o. de la Constitución.

### *Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 192o.— Los proyectos apro-

bados por una Cámara pasan a la otra para su revisión. Las adiciones y modificaciones se sujetan a los mismos trámites que los proyectos.

Cuando una de las Cámaras desapruere o modifique un proyecto de ley aprobado en la otra, la Cámara de origen, para insistir en su primitiva resolución, necesita que la insistencia cuente con los dos tercios de votos del total de sus miembros. La Cámara revisora, para insistir a su vez en el rechazo o en la modificación, requiere igualmente los dos tercios de votos. Si los reúne, no hay ley. Si no los reúne se tiene como tal lo aprobado en la Cámara de origen que ha insistido.

ARTICULO 145o.— Los proyectos remitidos con el carácter de urgencia por el Poder Ejecutivo, tienen preferencia en el debate.

#### *Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 189o.— Los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con el carácter de urgentes, tienen preferencia del Congreso.

ARTICULO 146o.— Las Mociones de Orden del Día son presentadas por intermedio de la Oficina de Trámite Documentario. Cuando son de urgencia pueden ser presentadas durante la sesión directamente a la Mesa Directiva, la que distribuye copias a los Grupos Parlamentarios. Se resuelve en Segunda Hora respetando el orden de su presentación y con la misma votación requerida para los Proyectos de Ley, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo siguiente.

#### *Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 177o.— Cada Cámara elabora

y aprueba su Reglamento, elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones, establece la organización y atribuciones de los grupos parlamentarios, arregla su economía, sanciona su presupuesto, nombra y remueve a sus funcionarios y empleados y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley. 147

Los Presidentes de las Cámaras se turnan en la presidencia del Congreso. Corresponde al del Senado presidir la sesión de instalación.

ARTICULO 147o.— Las Mociones de Orden del Día, son admitidas en el Plenario, sólo cuando se trate de los casos siguientes:

a) Pedido de formación de Comisiones Investigadoras.

b) Pedido de invitación a los Ministros para informar.

c) Pedido de concurrencia del Consejo de Ministros, o de cualquiera de sus miembros, para ser interpellados, de conformidad con el Artículo 225o. de la Constitución Política.

d) Pedido de Censura o de Confianza al Consejo de Ministros, a cualquiera de sus miembros, al Presidente de la Cámara, o a la Mesa Directiva o a cualquiera de sus integrantes.

e) Pedido de cualquier otro asunto de importancia nacional o de carácter internacional.

### *Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 180o.— El Congreso y cada Cámara pueden nombrar Comisiones de Investigación sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio

comparecer al requerimiento de dichas Comisiones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.

Artículo 222o.— El Consejo de Ministros en pleno o los Ministros separadamente, pueden concurrir a las sesiones del Congreso o de las Cámaras y participar en sus debates. Concurren también cuando son invitados para informar.

Artículo 225o.— Es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros o de cualesquiera de los Ministros, cuando la Cámara de Diputados los llama para interpelarlos.

La interpelación se formula por escrito. Debe ser presentada por no menos del quince por ciento del número legal de Diputados. Para su admisión, se requiere el voto de no menos del tercio del número de representantes hábiles. La Cámara señala día y hora para que los Ministros contesten la interpelación. Esta no puede realizarse antes del tercer día de su admisión.

Artículo 226o.— La Cámara de Diputados hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los Ministros por separado mediante el voto de censura o de falta de confianza. Este último sólo se produce por iniciativa ministerial.

Toda moción de censura contra el Consejo de Ministros o contra cualesquiera de los Ministros debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de Diputados. Se debate y vota por lo menos tres días después de su presentación. Su aprobación requiere el voto conforme de más de la mitad del número legal de Diputados.

El Consejo de Ministros o el Ministro censurado debe renunciar.

El Presidente de la República acepta la dimisión.

La desaprobación de una iniciativa ministerial no obliga

al Ministro a dimitir, salvo que haya hecho de la aprobación una cuestión de confianza. 150

Las facultades de interpelar, censurar y extender confianza a los Ministros son exclusivas de la Cámara de Diputados.

ARTICULO 148o.— Todas las demás Mociones de saludo y homenaje son tramitadas por intermedio de la Mesa Directiva y conocidas por el Plenario mediante una relación resumida de las mismas.

ARTICULO 149o.— La Reconsideración de un Acuerdo de la Cámara sobre cualquier Proposición, es planteada, en cualquier momento, y únicamente hasta la sesión siguiente a su sanción. El pedido de Reconsideración se formula por escrito cuando se plantea en la sesión siguiente. El Presidente, luego de dar cuenta, y sin fundamentación alguna, previa admisión por el Plenario, decreta su pase a Orden del Día. Para resolver el asunto se requiere la votación de por lo menos dos tercios de los votos hábiles.

ARTICULO 150o.— Los dictámenes enviados por las Comisiones con las firmas de todos sus miembros o en mayoría, luego de darse cuenta en Primera Hora, son tramitados a Orden del Día por la Mesa Directiva. Los Diputados que no firmen los dictámenes en mayoría, pueden presentar su respectivo dictamen en minoría en el término de veinticuatro horas. Antes de los debates, el Presidente dispone la distribución de copias de los dictámenes, tanto de mayoría como de los de

**151** minoría, si los hubiere. Cuando uno o más Diputados retiren sus firmas de un dictamen, dejándolo en minoría, el proyecto es devuelto a la Comisión o Comisiones respectivas.

**ARTICULO 151o.**— Los pedidos a que se refiere el Artículo 179o. de la Constitución Política son formulados por escrito y tramitados directamente por los Secretarios de la Cámara. El Presidente da cuenta en el Plenario del número de esos pedidos tramitados.

*Concordancia*

**CONSTITUCION.**— Artículo 179o.— Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros y a los gobiernos regionales o locales los datos e informes que estima necesarios para llenar su cometido. El pedido se hace por escrito y por intermedio de la Cámara respectiva.

**ARTICULO 152o.**— Cada treinta días los Secretarios de la Cámara dan cuenta al Plenario de los pedidos a que se refiere el Artículo 179o. de la Constitución, que no han recibido respuesta, de conformidad con la Ley 24247, sin perjuicio de todo lo demás que dicho dispositivo prevé, y a fin de que el Plenario adopte las medidas que considere convenientes.

*Concordancia*

**LEY No. 24247.**— Artículo 1o.— Los funcionarios y entidades mencionados en el artículo 179o. de la Constitución, proporcionarán en un plazo no mayor de diez días,

los datos e informes solicitados, con acuerdo de Cámara o por cualquier Representante a Congreso. Están comprendidos en la presente disposición las demás entidades en las que el Estado tenga participación o interés. 153

**Artículo 2o.**— Las empresas de derecho público, estatales de derecho privado y de economía mixta quedan también incluidas en la obligación a que se refiere el artículo anterior, a través del Ministerio del Sector respectivo. El Poder Judicial responderá directamente las solicitudes que formulen los Representantes.

**Artículo 3o.**— El incumplimiento del Artículo 179o. de la Constitución y de los dispositivos de la presente ley por los Ministros de Estado, será de inmediato puesto en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, a fin de que adopte las medidas correctivas, sin perjuicio de la decisión que acuerde cada Cámara en tal caso.

**Artículo 4o.**— Cada mes y antes del término de la quincena siguiente, el Senado y la Cámara de Diputados publicarán en el Diario Oficial "El Peruano" la relación de los pedidos formulados con acuerdo de Cámara o por cualquier Representante a Congreso que no hayan sido absueltos en el plazo que señala la presente ley.

## CAPITULO XVI DEBATES Y VOTACIONES

**ARTICULO 153o.**— Las intervenciones orales de los Diputados se sujetan a las normas siguientes:

- a) Para la sustentación de un proyecto o dictamen en mayoría —en Orden del Día— los Presidentes de las Comisiones o quienes los representen, a nombre de los firmantes, así como del autor del proyecto, dis-

153 ponen hasta de treinta minutos cada uno. Los demás Diputados que intervengan disponen hasta de diez minutos. Cuando se trata de dictámenes emitidos por más de una Comisión, ya sea separadamente o en conjunto, la sustentación corre a cargo del Presidente o miembro designado por las Comisiones Informantes.

Si hay dictámenes en minoría, la sustentación corre a cargo de un vocero por cada dictamen, y hasta por un máximo de treinta minutos.

Los Presidentes de las Comisiones Dictaminadoras, o el miembro que las representa, puede replicar, después de haber escuchado todas las intervenciones de los Diputados que hayan participado en el debate, hasta por un tiempo máximo de veinte minutos. En caso de dúplica, para aclarar o rectificar conceptos, los Diputados disponen de hasta cinco minutos.

- b) El tiempo que dispone un Diputado para su intervención puede ser prorrogado, a su solicitud, y por acuerdo del Plenario, hasta por un término máximo de 5 minutos.
- c) Un Diputado puede interrumpir la intervención oral de otro sólo cuando el Representante que está en uso de la palabra lo conceda expresamente y por intermedio de la Presidencia. La interrupción no puede exceder, en ningún caso, de tres minutos, y debe referirse, exclusivamente, a la materia tratada por el orador a quien se interrumpe. El tiempo que dura

una interrupción es descontado del que corresponde 154 al orador.

No procede la interrupción dentro de otra interrupción. El Presidente da por concluida la interrupción que infrinja las reglas precedentes.

- d) Para la sustentación y debate de las Mociones de Orden del Día y otras proposiciones que no requieren dictamen, se observa las mismas reglas establecidas en los incisos anteriores de este artículo.
- e) Toda proposición es sometida en primer término a un debate general; y, luego, procede el debate de artículo en artículo de la misma.

### *Concordancia*

**CONSTITUCION.**— Artículo 222o.— El Consejo de Ministros en pleno o los Ministros separadamente, pueden concurrir a las sesiones del Congreso o de las Cámaras y participar en sus debates. Concurren también cuando son invitados para informar.

Artículo 239o.— La Corte Suprema de Justicia, por intermedio de uno de sus miembros, tiene derecho de concurrir a las Cámaras Legislativas para tomar parte sin voto en la discusión de los proyectos de ley que presenta y de la ley de Presupuesto de la República en lo concerniente al Poder Judicial.

**ARTICULO 154o.**— Para los Pedidos Orales, los Diputados solicitan por escrito o verbalmente el uso de la palabra, en cualquier momento, al Primer Secretario.

El Presidente la concede respetando el turno en que ha sido solicitada.

155 La duración de la intervención no puede exceder, en ningún caso, de diez minutos.

No procede interrupción en pedidos orales y son tramitados a nombre de cada Diputado que los formula.

ARTICULO 155o.— Los Diputados pueden solicitar al Presidente la lectura de un documento o dispositivo legal, siempre que tenga relación directa con la materia en debate.

ARTICULO 156o.— Las proposiciones admitidas se discuten en Orden del Día. Para su aprobación o rechazo se requiere el voto de más del cincuenta por ciento de los Diputados presentes, que se encuentren hábiles, y siempre que exista el quórum reglamentario. Los Proyectos de Leyes Orgánicas requieren el voto de más de la mitad del número legal de miembros de la Cámara (Artículo 194o. de la Constitución).

#### *Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 194o.— Los proyectos de leyes orgánicas se tramitan como cualquier ley. Sin embargo, para su aprobación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros de cada Cámara.

ARTICULO 157o.— En cualquier estado del debate, un Diputado puede plantear una Cuestión Previa, que el Presidente somete a consideración del Plenario. El Presidente, si lo considera pertinente, puede abrir debate sobre la Cuestión Previa pero, en cualquier momento, está facultado para someterla a votación.

ARTICULO 158o.— Los Diputados, al intervenir **162** en los debates, se dirigen al Presidente y, en ningún caso, a los demás Diputados. Está prohibido el diálogo entre los Diputados.

ARTICULO 159o.— El Diputado, para usar de la palabra, dentro de las normas que establece este Reglamento, la solicita de viva voz. Le es concedida por el Presidente en el turno que corresponda. El Presidente y los Secretarios, para intervenir en las discusiones, ocupan sus curules en el Hemiciclo.

ARTICULO 160o.— Si algún Diputado se extra-  
vía del tema en debate, el Presidente llama la atención al orador y puede disponer, si lo cree conveniente, la lectura de la proposición. Si el Diputado persiste, el Presidente da por concluida la intervención.

ARTICULO 161o.— En las sesiones secretas durante la Primera Hora no se admite debate. En Orden del Día los Diputados se sujetan a las normas señaladas en el Artículo 153o. de este Reglamento.

ARTICULO 162o.— Después de dos sesiones de iniciado un debate, y siempre que medie por lo menos un día entre sesión y sesión, puede pedirse, por medio de una proposición firmada cuando menos por tres Representantes, que se dé el punto por discutido. Esta proposición es puesta al voto inmediatamente después de presentada, sin admitirse a debate. Si es rechazada puede reiterarse en la siguiente sesión con la fir-

**163** ma de cinco o más Representantes y, sin discusión, es igualmente puesta al voto.

ARTICULO 163o.— Las Cuestiones de Orden están referidas a la interpretación cabal del Reglamento y las intervenciones respectivas no exceden de cinco minutos.

ARTICULO 164o.— Las Cuestiones de Orden pueden ser presentadas en cualquier momento de la sesión, en forma verbal. El Diputado que la formule la solicita poniéndose en pie mediante la siguiente expresión:

“Una Cuestión de Orden, Señor Presidente”.

El Presidente le concede el uso de la palabra, y sin debate alguno hace la consulta al Plenario si fuere necesario.

ARTICULO 165o.— La Preferencia en el debate de cualquier proposición, puede ser acordada por el Plenario a pedido de cualquier Diputado, y con el voto conforme de más de los dos tercios de los Diputados hábiles.

ARTICULO 166o.— La proposición cuya preferencia en el debate haya sido acordada, es vista en Sesión Permanente, sin perjuicio de las sesiones ordinarias en que la Cámara trata los demás asuntos de la Agenda.

ARTICULO 167o.— En el curso del debate, un Diputado o Grupo Parlamentario pueden presentar ar-

tículos sustitutorios respecto de un Proyecto o Moción 170 de Orden del Día, según sea el caso; los cuales se discuten y votan en el orden de su presentación, luego de darse cuenta en el momento oportuno, siempre que hayan sido aceptados por los autores del Proyecto o Moción de Orden del Día, o del que actúa a nombre de las Comisiones Informantes, según sea el caso.

Si no hubieran sido aceptados, el Plenario puede adoptar la resolución que corresponda.

Tratándose de artículos adicionales, éstos son discutidos y votados después de aprobada la proposición en debate.

ARTICULO 168o.— El autor del proyecto original puede hacer suyo el propuesto por la Comisión, en cuyo caso se discute y vota el contenido en el dictamen. En caso contrario, y sin discusión, se somete al voto el proyecto original y si fuera desechado se pone en discusión y votación el texto o textos propuestos por la Comisión o Comisiones Informantes en el orden de presentación.

ARTICULO 169o.— Si no hay opinión contraria a la proposición o dictamen, el Presidente declara el asunto suficientemente discutido y, luego, lo somete a votación.

ARTICULO 170o.— Todos los Diputados están obligados a votar en favor o en contra, o abstenerse. Es prohibido a los Diputados abandonar el Hemiciclo en momentos de la votación.

## 171 *Concordancia*

**CONSTITUCION.— Artículo 170o.—** El Presidente de la Cámara respectiva conmina a concurrir a los Senadores o Diputados cuya inasistencia impide la instalación o el funcionamiento del Congreso. El requerimiento se hace, en el plazo de quince días, por tres veces. El tercer requerimiento se hace bajo apercibimiento de declararse la vacancia. Producida ésta, el Presidente de la Cámara procede a llamar a los suplentes. Si dentro de los quince días siguientes éstos tampoco acuden, convoca a elección complementaria. Los inasistentes no pueden postular a cargo o función pública en los diez años siguientes.

**Artículo 175o.—** Las vacantes que se producen en las Cámaras, se llenan con los candidatos suplentes en el orden en que aparecen en las listas respectivas.

**ARTICULO 171o.—** Las votaciones son:

- a) **Votación Ordinaria:** la que se realiza golpeando la carpeta. Cualquier Diputado puede solicitar la rectificación del resultado de la votación, en cuyo caso el Presidente invita a los Diputados a ponerse y permanecer en pie.
- b) **Votación Nominal:** la que se lleva a cabo, excepcionalmente, a solicitud de cualquier Diputado y por acuerdo de la Cámara, con la expresión de SI o NO, al ser llamado por el Relator.
- c) **Votación Secreta:** la que se efectúa por balotas o cédulas en los casos señalados por este Reglamento.

**ARTICULO 172o.—** Toda fundamentación de los

votos emitidos públicamente por los Diputados se hace 175 por escrito.

ARTICULO 173o.— La votación se hace de artículo en artículo, salvo que, por la extensión o naturaleza de la proposición, la Cámara resuelva que el debate y la votación se realicen por capítulos o títulos.

ARTICULO 174o.— La Mesa Directiva controla la votación y sus resultados, y la Cámara puede emplear cualquier sistema para el control de la votación.

ARTICULO 175o.— La aprobación de una Reforma Constitucional requiere el voto conforme de más del cincuenta por ciento del número legal de miembros de la Cámara. (Artículo No. 306o. de la Constitución).

#### *Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 306o.— Toda reforma constitucional debe ser aprobada en una primera legislatura ordinaria y ratificada en otra primera legislatura ordinaria consecutiva.

El Proyecto correspondiente no es susceptible de observación por el Poder Ejecutivo.

La aprobación y la ratificación requieren la mayoría absoluta de los votos del número legal de miembros de cada una de las Cámaras.

La iniciativa corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los Senadores y Diputados; a la Corte Suprema, por acuerdo de Sala Plena, en materia judicial; y a cincuenta mil ciudadanos con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones.

176      ARTÍCULO 176o.— En cualquier momento del debate de un proyecto, el Plenario puede acordar, a solicitud de cualquier Diputado, la vuelta del dictamen a Comisiones.

ARTÍCULO 177o.— Para los efectos de las votaciones no se consideran Diputados hábiles a los que estén con licencia, ejerzan función ministerial o misión oficial dentro o fuera del país, y a los suspendidos.

ARTÍCULO 178o.— Si un Diputado con licencia, o en ejercicio de una representación o comisión oficial del Poder Ejecutivo o de la Cámara, participa en una votación, se le considera reintegrado a la Cámara para todos los efectos.

## CAPITULO XVII RELACIONES CON EL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 179o.— El Consejo de Ministros en pleno, o los Ministros separadamente, pueden concurrir a las sesiones de la Cámara y participar en sus debates. Concurren también cuando son invitados para informar.

Los Ministros que asisten separadamente lo hacen para intervenir en los debates de los proyectos de ley o en asuntos relacionados con sus respectivos sectores.

Al comenzar su gestión el Presidente del Consejo de Ministros puede solicitar a la Cámara que cada uno

de los Ministros acuda, una vez en cada Legislatura, a 180 contestar preguntas, dentro de un rol preestablecido.

### *Concordancia*

**CONSTITUCION.—** Artículo 222o.— El Consejo de Ministros en pleno o los Ministros separadamente, pueden concurrir a las sesiones del Congreso o de las Cámaras y participar en sus debates. Concurren también cuando son invitados para informar.

Artículo 224o.— El Presidente del Consejo concurre a las Cámaras reunidas en Congreso, en compañía de los demás Ministros, para exponer y debatir el programa general del Gobierno y las principales medidas políticas y legislativas que requiere su gestión.

La exposición no da lugar a voto del Congreso.

**ARTICULO 180o.—** Para admitir una Interpelación, planteada conforme al Artículo 225o. de la Constitución, se requiere el voto de no menos del tercio del número de Diputados hábiles. En la votación sólo expresan su voto los Diputados que están en favor de la Interpelación, poniéndose y permaneciendo en pie.

Esta votación se efectúa en la sesión siguiente a la de presentación del pedido.

El Ministro Interpelado concurre a la Cámara no antes del tercero ni después del octavo día de admitida la Interpelación. La concurrencia del Ministro puede aplazarse por la Cámara, cuando la inconcurrencia está motivada por fuerza mayor.

### *Concordancia*

**CONSTITUCION.—** Artículo 225o.— Es obligatoria la

concurrancia del Consejo de Ministros o de cualesquiera de los Ministros, cuando la Cámara de Diputados los llama para interpelarlos.

La interpelación se formula por escrito. Debe ser presentada por no menos del quince por ciento del número legal de Diputados. Para su admisión, se requiere el voto de no menos del tercio del número de representantes hábiles. La Cámara señala día y hora para que los Ministros contesten la interpelación. Esta no puede realizarse antes del tercer día de su admisión.

ARTICULO 181o.— La Interpelación propuesta, puede ser fundamentada antes de su admisión, hasta por dos Diputados de cada Grupo Parlamentario, firmantes del Pliego.

ARTICULO 182o.— Presentes en la Cámara de Diputados el Ministro o los Ministros interpelados, responden a las preguntas del Pliego Interpelatorio que les corresponda.

Concluidas las respuestas, el Presidente concede el uso de la palabra a uno de los interpelantes, al que responde el Ministro. El acto prosigue con las intervenciones alternadas de los Diputados de los Grupos Parlamentarios.

Estas intervenciones tienen una duración no mayor de quince minutos, y por una sola vez, y guardan relación con el Pliego Interpelatorio.

El Ministro o los Ministros interpelados responden a las intervenciones de los Diputados, al final del debate y sin límite de tiempo. Sin embargo, él o ellos tienen derecho a formular réplicas parciales durante el

debate, con un máximo de cinco minutos en cada 183 caso.

ARTICULO 183o.— La responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los Ministros por separado, se hace efectiva mediante el Voto de Censura o de la Falta de Confianza. El Voto de Confianza, se otorga a iniciativa ministerial y por mayoría de votos de los Diputados presentes.

### *Concordancia*

#### CONSTITUCION.—

Artículo 218o.— Todo acuerdo del Consejo de Ministros requiere voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, y consta en acta.

Son atribuciones del Consejo de Ministros:

1.— Aprobar los proyectos de ley que el Presidente somete a las Cámaras.

2.— Aprobar los decretos legislativos que dicta el Presidente de la República.

3.— Deliberar sobre todos los asuntos de interés público. Y

4.— Las demás que le otorgan la Constitución y la ley.

Artículo 221o.— Los Ministros son responsables, individualmente, por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrendan.

Todos los Ministros son solidariamente responsables por los actos delictuosos o infractorios de la Constitución o de las leyes en que incurra el Presidente de la República o que se acuerdan en Consejo, aunque salven su voto, a no ser que renuncien inmediatamente.

Artículo 226o.— La Cámara de Diputados hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los Ministros por separado mediante el voto de censura o de falta de confianza. Este último sólo se produce por iniciativa ministerial.

Toda moción de censura contra el Consejo de Ministros o contra cualesquiera de los Ministros debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de Diputados. Se debate y vota por lo menos tres días después de su presentación. Su aprobación requiere el voto conforme de más de la mitad del número legal de Diputados.

El Consejo de Ministros o el Ministro censurado debe renunciar.

El Presidente de la República acepta la dimisión.

La desaprobación de una iniciativa ministerial no obliga al Ministro a dimitir, salvo que haya hecho de la aprobación una cuestión de confianza.

Las facultades de interpelar, censurar y extender confianza a los Ministros son exclusivas de la Cámara de Diputados.

Artículo 227o.— El Presidente de la República está facultado para disolver la Cámara de Diputados si ésta ha censurado o negado confianza a tres Consejos de Ministros.

Artículo 228o.— El decreto de disolución expresa la causa que la motiva. Incluye la convocatoria a elecciones en el plazo perentorio de treinta días, de acuerdo con la ley electoral en vigor al tiempo de la disolución.

Si el Presidente no cumple con llamar a elecciones dentro del plazo señalado o las elecciones no se efectúan, la Cámara disuelta se reúne de pleno derecho, recobra sus facultades constitucionales y cesa el Consejo de Ministros, sin que ninguno de sus miembros pueda ser nominado

nuevamente para ministerio alguno durante el periodo pre- 186  
sidencial.

La Cámara elegida extraordinariamente completa el periodo constitucional de la disuelta.

Artículo 229o.— El Presidente de la República no puede disolver la Cámara de Diputados durante el estado de sitio ni de emergencia. Tampoco puede disolverla en el último año de su mandato. Durante ese término, la Cámara sólo puede votar la censura del Consejo de Ministros o de cualesquiera de los Ministros con el voto conforme de por lo menos dos tercios del número legal de diputados.

El Presidente de la República no puede ejercer la facultad de disolución sino una sola vez durante su mandato.

ARTICULO 184o.— La Moción de Censura contra el Consejo de Ministros, o contra cualquiera de los Ministros, es debatida y votada por lo menos tres días después de su presentación. El debate se inicia antes del sexto día hábil. (Artículo 226o. de la Constitución).

## CAPITULO XVIII ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 185o.— La estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones Administrativas son aprobados por la Junta Directiva y ratificados por el Plenario.

ARTICULO 186o.— El Presidente es la máxima autoridad administrativa de la Cámara.

187      **ARTICULO 187o.**— El Reglamento de Organización y Funciones señala las jerarquías y funciones del personal administrativo de la Cámara y de sus servicios, en concordancia con el Artículo 66o., de este Reglamento.

**ARTICULO 188o.**— La Cámara garantiza la carrera administrativa propendiendo a la especialización de su personal y respetando la estabilidad laboral de los servidores titulares, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 48o. de la Constitución y las leyes correspondientes.

### *Concordancia*

**CONSTITUCION.**— Artículo 48o.— El Estado reconoce el derecho de estabilidad en el trabajo. El trabajador sólo puede ser despedido por causa justa, señalada en la ley y debidamente comprobada.

Artículo 58o.— Los funcionarios y servidores públicos están al servicio de la Nación.

Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

Artículo 42o.— El Estado reconoce al trabajo como fuente principal de la riqueza. El trabajo es un derecho y un deber social. Corresponde al Estado promover las condiciones económicas y sociales que eliminen la pobreza y aseguren por igual a los habitantes de la República la oportunidad de una ocupación útil, y que los protejan contra el desempleo y el subempleo en cualquiera de sus manifestaciones.

En toda relación laboral queda prohibida cualquier condición que impida el ejercicio de los derechos constitu-

cionales de los trabajadores o que desconozca o rebaje su dignidad. 189

El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de protección por el Estado, sin discriminación alguna y dentro de un régimen de igualdad de trato.

A nadie puede obligarse a prestar trabajo personal sin su libre consentimiento y sin la debida retribución.

La ley señala la proporción preferente que corresponde a los trabajadores nacionales tanto en el número como en el monto total de remuneraciones de la empresa, según el caso.

Artículo 57o.— Los derechos reconocidos a los trabajadores son irrenunciables. Su ejercicio está garantizado por la Constitución. Todo pacto en contrario es nulo.

En la interpretación o duda sobre el alcance y contenido de cualquier disposición en materia de trabajo, se está a lo que es más favorable al trabajador.

ARTICULO 189o.— Los trabajadores de confianza son contratados a propuesta de un Diputado o de un Grupo Parlamentario para su servicio, y pueden ser removidos o cesados a solicitud del Diputado o del respectivo Grupo Parlamentario. En todo caso, cesan al concluir el periodo parlamentario.

### *Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 59o.— La ley regula el ingreso y los derechos y deberes que corresponden a los servidores públicos así como los recursos contra las resoluciones que los afectan.

No están comprendidos en la carrera administrativa los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, ni los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta.

CAPITULO XIX  
SERVICIO DE AYUDANTIA Y SEGURIDAD

ARTICULO 190o.— A propuesta del Presidente de la Cámara, el Poder Ejecutivo designa seis Oficiales Superiores: tres de las Fuerzas Armadas y tres de las Fuerzas Policiales.

*Concordancia*

CONSTITUCION.- Artículo 182o.— El Presidente de la República está obligado a poner a disposición del Congreso y de cada Cámara los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que demanda el Presidente de la respectiva Cámara o de la Comisión Permanente.

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no pueden ingresar al recinto del Congreso, ni al de las Cámaras, sino con autorización del respectivo Presidente o del Presidente de la Comisión Permanente.

ARTICULO 191o.— Los Ayudantes tienen bajo su supervigilancia a la Guardia de la Cámara, a cuyo Jefe transmiten las instrucciones dictadas por el Presidente para el resguardo de sus locales y el orden que debe existir dentro de los mismos.

ARTICULO 192o.— Los ayudantes tienen también la obligación de coadyuvar en la entrega al Presidente de la República de las Autógrafas de las leyes y Resoluciones Legislativas, encomendadas a la Oficialía Mayor.

ARTICULO 193o.— Las Fuerzas Armadas y las

*Fuerzas Policiales\** no pueden ingresar al recinto de la 195 Cámara sin autorización del Presidente.

El Poder Ejecutivo está obligado a poner a disposición de la Cámara el personal necesario de las Fuerzas Armadas y de *las Fuerzas Policiales\** para custodiar sus locales y sus alrededores.

### *Concordancia*

**CONSTITUCION.— Artículo 182o.—** El Presidente de la República está obligado a poner a disposición del Congreso y de cada Cámara los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que demanda el Presidente de la respectiva Cámara o de la Comisión Permanente.

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no pueden ingresar al recinto del Congreso, ni al de las Cámaras, sino con autorización del respectivo Presidente o del Presidente de la Comisión Permanente.

**ARTICULO 194o.—** La Guardia rinde honores al Presidente, a su ingreso y salida de la Cámara y, asimismo, en todos los actos oficiales a los que concurra.

**ARTICULO 195o.—** La seguridad integral del Palacio Legislativo, de sus locales, instalaciones y alrededores, está a cargo de *las Fuerzas Policiales\**, las que, además, prestan resguardo y protección al Presidente de la Cámara y a los Parlamentarios en forma permanente.

La seguridad a que se refiere este artículo tiene un Comando integrado por Oficiales de *las tres Fuerzas Policiales\**, que depende directamente y está a ór-

\* "La Policía Nacional", Ley No. 24949.

196 denes del Presidente de la Cámara, y cumplen sus funciones de conformidad con sus respectivas leyes, reglamentos y las disposiciones que emanan de la Presidencia.

### *Concordancia*

**CONSTITUCION.— Artículo 277o.—** La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, debiendo prestar ayuda y protección a las personas y a la sociedad, garantizar el cumplimiento de las leyes, la seguridad de los patrimonios públicos y privados, prevenir y combatir la delincuencia, vigilar y controlar las fronteras nacionales.

Participa con las Fuerzas Armadas en la Defensa Nacional. Su organización y funciones se establecen en su respectiva ley orgánica.

## CAPITULO XX CONCURRENCIA DEL PUBLICO DURANTE LAS SESIONES

ARTICULO 196o.— Es libre la asistencia del público durante las sesiones de la Cámara, de acuerdo con la capacidad de las galerías destinadas para ese objeto, para lo cual debe recabar un “pase numerado” extendido por la Oficialía Mayor a solicitud de un Diputado. El público asistente debe sujetarse a las normas internas de seguridad. En las sesiones secretas no hay ingreso de público.

**CONSTITUCION.— Artículo 181o.—** Las sesiones plenas del Congreso y de las Cámaras son públicas, salvo los casos que señala el Reglamento Interno.

**ARTICULO 197o.—** Está prohibido al público de las galerías intervenir durante los debates con manifestaciones de aplausos, reprobaciones, gritos o cualquier otro acto que perturbe el desarrollo normal de las sesiones. Los infractores son expulsados inmediatamente, y si la falta fuese mayor incurren en el delito de desacato y da lugar el proceso judicial correspondiente.

Si fuese excesivo el rumor o desorden, se ordena, además, el desalojo del público de las galerías.

**CODIGO PENAL.— Artículo 329o.—** El que causare desorden en las salas de sesiones de las Cámaras o de los Tribunales de Justicia o donde quiera que las autoridades públicas estuvieren ejerciendo sus funciones, o el que entrare armado en dichos lugares, será reprimido con prisión no mayor de tres meses o multa de la renta de tres a treinta días.

**ARTICULO 198o.—** La concurrencia oficial a las sesiones solemnes o especiales se ha reglamentado en la siguiente forma: la primera galería, a la izquierda del Estrado está destinada a los familiares del Presidente de la República y de los Presidentes de las Cámaras Legislativas (balcón Presidencial) y al Honorable Cuerpo Diplomático acreditado en Lima; la primera galería a la derecha del Estrado a los miembros del Poder Ju-

199 dicial, Fiscal de la Nación, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, Arzobispo de Lima, Jurado Nacional de Elecciones, Alcalde de Lima, Presidente del Comando Conjunto de la Fuerza Armada, altos Jefes Militares y de *las Fuerzas Policiales\**, Contralor General, Prefecto de Lima, Alcalde y Prefecto del Callao y altas autoridades del mundo oficial; la Segunda y Tercera Galerías se destinarán a los invitados de los señores Parlamentarios. A juicio de la Mesa Directiva, se habilitarán asientos dentro del Hemiciclo para que sean ocupados por el Primer y Segundo Vicepresidentes de la República, Senadores Vitalicios; ex Presidentes de las Cámaras Legislativas en ejercicio parlamentario; Ministros de Estado; y Jefes de Misiones Especiales, de acuerdo a la precedencia establecida.

En las sesiones ordinarias, la galería de la izquierda será reservada para el Cuerpo Diplomático y para los familiares del Presidente de la República y de los Presidentes de las Cámaras Legislativas. La primera galería de la derecha, a juicio de la Mesa, para personas especialmente invitadas. La segunda y tercera galerías están reservadas para el público.

## CAPITULO XXI

### REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 199o.— La modificación total o parcial del presente Reglamento se propone por escrito

\* “La Policía Nacional”, Ley 24949.

por no menos de veinticinco Diputados o de dos Grupos Parlamentarios. Para la aprobación de la propuesta se requiere dictamen previo de la Comisión de Constitución, Leyes Orgánicas y Reglamento y del voto conforme de más del cincuenta por ciento del número legal de miembros de la Cámara. Las modificaciones entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano". 199

### *Concordancia*

**CONSTITUCION.— Artículo 177o.—** Cada Cámara elabora y aprueba su Reglamento, elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones, establece la organización y atribuciones de los grupos parlamentarios, arregla su economía, sanciona su presupuesto, nombra y remueve a sus funcionarios y empleados y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley.

El Congreso aprueba su propio Reglamento que tiene fuerza de ley. También la tienen los Reglamentos de cada Cámara.

**Artículo 87o.—** La Constitución prevalece sobre toda otra norma legal. La ley, sobre toda otra norma de inferior categoría, y así sucesivamente de acuerdo a su jerarquía jurídica.

La publicidad es esencial para la existencia de toda norma del Estado. La ley señala la forma de publicación y los medios de su difusión oficial.

**Artículo 195o.—** La ley es obligatoria desde el décimo sexto día ulterior a su publicación en el diario oficial, salvo, en cuanto el plazo, disposición contraria de la misma ley. Las leyes que se refieren a tributos de periodicidad anual rigen desde el primer día del siguiente año calendario.

CAPITULO XXII  
DISPOSICION FINAL

ARTICULO 200o.— Derógase, para la Cámara de Diputados, el Reglamento Interior de las Cámaras Legislativas de 1853 y las demás normas y disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CAPITULO XXIII  
DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Reglamento será publicado en el diario oficial “El Peruano” y entra en vigencia a partir del primero de enero de 1988, con excepción de los preceptos contenidos en el Capítulo XI, que regirán a partir de la Primera Legislatura del ejercicio 1988-1989.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Luis Alva Castro  
Presidente de la Cámara de Diputados

Carlos De la Fuente Chávez González  
Diputado Secretario

César Olano Aguilar  
Diputado Secretario

# APENDICE



ANEXO I

**REGLAMENTO DE LA COMISION  
PERMANENTE DEL CONGRESO**

*La Cámara de Diputados en la sesión del 15 de diciembre de 1980, aprobó con modificaciones el proyecto de Reglamento de la Comisión Permanente del Congreso enviado por el Senado, cuyo texto es el siguiente:*

Artículo 1o.— La Comisión Permanente se compone de cinco Senadores y diez Diputados, elegidos por sus respectivas Cámaras, además de los Presidentes de éstas como miembros natos; la preside el Presidente del Senado, en ausencia de éste, el Presidente de la Cámara de Diputados. (Constitución, Artículo 185o.).

La Comisión Permanente funciona durante el receso del Congreso. (Constitución, Artículo 164o.).

Artículo 2o.— La elección de que trata el artículo anterior será hecha dentro de la Primera Legislatura Ordinaria. Los miembros de la Comisión Permanente

continuarán en sus cargos si, por cualquier motivo, no fueran relevados.

La Comisión Permanente estará integrada por Senadores y Diputados con tendencia a la proporcionalidad de la representación de los grupos políticos que integran las Cámaras.

Artículo 3o.— El quórum para las sesiones de la Comisión Permanente es de cuatro Senadores y de siete Diputados.

Artículo 4o.— Los acuerdos de la Comisión Permanente requieren mayoría de Senadores y de Diputados que la integran, presentes en la sesión, la que se computará separadamente. El Presidente sólo vota en caso de empate.

Artículo 5o.— Los créditos suplementarios, transferencias y habilitaciones de partidas que se tramitan ante la Comisión Permanente, requieren para su aprobación, el voto conforme de los dos tercios de sus miembros. (Constitución, Artículo 199o.).

Artículo 6o.— El proyecto de ley aprobado en la forma prevista en la Constitución que no haya sido promulgado ni observado por el Presidente de la República dentro de quince días, será promulgado, durante el receso del Congreso, por el Presidente de la Comisión Permanente. (Constitución, Artículo 193o.).

En caso de que el proyecto sea observado por el Presidente de la República, se reservará hasta que se reúna el Congreso.

Artículo 7o.— La autorización de que trata el artículo 176o. de la Constitución, requiere el voto conforme de los dos tercios de los miembros de la Comisión Permanente.

Artículo 8o.— La Comisión Permanente está encargada especialmente de velar por la observancia de los artículos 173o., 174o. y 182o. de la Constitución.

Es obligación de la Comisión Permanente denunciar ante el Ministerio Público a las autoridades que atenten contra la inmunidad y las atribuciones de los Senadores y Diputados y exigir la sanción que corresponda.

Artículo 9o.— Corresponde a la Comisión Permanente recibir del Presidente de la República la comunicación sobre el régimen de excepción de que trata el artículo 231o. de la Constitución y, en su caso, adoptar las disposiciones pertinentes para la reunión del Congreso.

Artículo 10o.— Cuando las circunstancias lo requieran, la Comisión Permanente puede excitar el celo de las Comisiones del Senado y de la Cámara de Diputados a efecto de que emitan dictamen sobre los proyectos de ley que deben discutirse y aprobarse en las próximas legislaturas.

Igual potestad tiene la Comisión Permanente respecto de las Comisiones Investigadoras de ambas Cámaras.

Artículo 11o.— La Comisión Permanente, durante el receso del Congreso, ejercerá también la atribución que señala la Constitución en su artículo 186o, inciso 2o.

Artículo 12o.— La Comisión Permanente, asimismo, está facultada para aprobar la redacción de las leyes y resoluciones legislativas.

Artículo 13o.— Es atribución de la Comisión Permanente aceptar la renuncia que de sus cargos hagan los miembros de las Comisiones Directivas, Dictaminadoras o de Investigación de ambas Cámaras; pero la designación de los reemplazantes sólo podrá ser hecha por la respectiva Comisión Directiva.

Artículo 14o.— La elección de los Senadores y Diputados que integran la Comisión Permanente será hecha por el voto de la mayoría de cada Cámara.

En la misma forma se designará dos Senadores y cuatro Diputados como suplentes.

Artículo 15o.— No podrá haber en la Comisión Permanente Senadores y Diputados que tengan entre sí parentesco dentro del segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad.

Artículo 16o.— Compete a la Comisión Permanente dar permiso al Presidente de la República para que se ausente del territorio nacional.

Asimismo, corresponde a la Comisión Permanente autorizar a los Senadores y Diputados el desempeño de comisiones extraordinarias de carácter internacional. (Constitución, Artículo 173o.).

Artículo 17o.— La Comisión Permanente ejercerá además las siguientes atribuciones:

a) Cuando los Ministros de Estado o las entidades a que se refiere el artículo 179o. de la Constitución no den respuesta en un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de recepción a los oficios pasados por Secretaría, a pedido de algún miembro de la Comisión los Secretarios reiterarán el oficio respectivo hasta por una vez.

Si se persistiese en la omisión, la Comisión acordará las medidas que considere pertinentes.

b) En el Diario Oficial El Peruano y en Radio Nacional del Perú se publicará diariamente un extracto de cada sesión, autorizado por el Oficial Mayor del Congreso.

Artículo 18o.— La Comisión Permanente podrá dictar las demás disposiciones que regulen su funcionamiento.

Artículo 19o.— Este Reglamento forma parte del Reglamento del Congreso y tiene fuerza de ley a partir de su aprobación. (Constitución, Artículo 177o.).

ANEXO II

**REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA ELECCION  
DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE  
GARANTIAS CONSTITUCIONALES**

*El Congreso en la sesión del 8 de setiembre de 1982 aprobó el Reglamento Especial para la Elección de Magistrados del Tribunal de Garantías Constitucionales, cuyo texto es el siguiente:*

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1o.— El Congreso designa a los Magistrados del Tribunal de Garantías Constitucionales que le corresponde, en sesión plenaria citada con tal fin, de conformidad con los artículos 296o. y 297o. de la Constitución, la Ley 23385 y el presente Reglamento.

Artículo 2o.— La designación se efectúa entre los candidatos previamente declarados aptos según las siguientes normas:

1.— Para ser candidato se requiere ser propuesto por uno o más Senadores o Diputados, o Grupos Parlamentarios.

2.— La propuesta en favor de cada candidato se formula por nota escrita dirigida al Presidente de la Comisión Calificadora, con los siguientes anexos:

2.1 Pruebas documentales fehacientes del cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 12 y 13 de la Ley 23385.

2.2 Curriculum vitae del candidato.

## TITULO II

### PROCESO DE CALIFICACION DE CANDIDATOS

Artículo 3o.— Cada vez que tenga que designar Magistrado o Magistrados ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, el Congreso designa, a propuesta del Presidente de la Mesa Directiva, a 3 Senadores y 3 Diputados como miembros de la Comisión Calificadora de los candidatos.

La Presidencia de la Comisión corresponde, alternadamente, a un Senador y a un Diputado.

Artículo 4o.— La Comisión Calificadora abre el proceso de calificación en la fecha que el Presidente del Congreso señala al efecto. Las propuestas de candidatos se formulan dentro de los ocho días naturales siguientes a esa fecha.

Artículo 5o.— Vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Calificadora formula, dentro de los tres días siguientes, la relación de los candidatos que a su juicio merecen ser declarados aptos para ser elegidos.

El informe de la Comisión es comunicado, mediante circular firmada por su Presidente, a todos los Representantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 6o.— Cualquier Representante puede observar el informe de la Comisión Calificadora, con indicación específica de las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, mediante nota dirigida al Presidente de la Comisión antes de la sesión plenaria del Congreso.

Artículo 7o.— Concluida su labor, la Comisión Calificadora eleva las propuestas y todo lo actuado, con el dictamen respectivo, al Presidente del Congreso, quien dispondrá que se circule a todos los Representantes.

### TITULO III

### ELECCION

Artículo 8o.— El acto electoral se desarrolla en la estación de Orden del Día de la sesión citada.

Abierto dicho acto, se procede del siguiente modo:

1o.— El Relator lee:

- 1.1 Los artículos 296o., 297o. y 243o. de la Constitución Política del Perú, y los artículos 12 y 13 de la Ley 23385;
- 1.2 El dictamen de la Comisión Calificadora.
- 1.3 Las impugnaciones interpuestas contra el informe de la Comisión Calificadora;

2o.— El Congreso se pronuncia, mediante votación separada de los Senadores y Diputados, sobre el dictamen de la Comisión Calificadora y, en su caso, sobre las impugnaciones interpuestas, previas las fundamentaciones orales de su Presidente y de los impugnantes, sin admitirse otras intervenciones.

3o.— Se consideran candidatos elegibles a los que resulten aptos después del pronunciamiento del Congreso.

4o.— Si como resultado del pronunciamiento del Congreso no hay candidatos aptos, el Presidente ordena se abra nuevo proceso de calificación de acuerdo al presente reglamento y levanta la sesión.

Artículo 9o.— Declarados aptos uno o más candidatos, el Congreso procede a la elección mediante votación por cédulas.

El Presidente llama, en calidad de escrutadores, a un Senador y a un Diputado no integrantes de las Co-

misiones Directivas de las Cámaras ni de la Comisión Calificadora.

En una misma cédula debe escribirse el nombre o nombres de los candidatos, según el caso.

Los Senadores y los Diputados votan en ánforas distintas.

Artículo 10o.— Concluido el cómputo de los votos de los Senadores y de los Diputados, se determina los resultados definitivos de la votación, con observancia de las siguientes reglas:

1.— Se toma en cuenta, para este fin, únicamente los nombres de los candidatos favorecidos, en cada ánfora, con más de la mitad de los votos escrutados;

2.— Se determina, con relación a cada uno de los candidatos, los porcentajes de votos que le corresponden, separadamente con relación a los números totales de los Senadores y Diputados votantes;

3.— El promedio de los porcentajes de los votos de los Senadores y de los Diputados, alcanzados por cada uno de los candidatos, determina el resultado de la votación y el orden de ubicación correspondiente a éstos;

4.— Son elegidos el o los Magistrados, según el caso, que obtengan más de la mitad de los votos de los Senadores y de los Diputados. Si no se obtiene, se procede a una segunda votación. En la tercera votación la mayoría relativa es suficiente, a condición de que alcancen más del tercio de los votos de los Senadores y

de los Diputados. En caso de igualdad de sufragios se procede al sorteo.

Artículo 11o.— Si concluidos los cómputos, no se logra cubrir las plazas vacantes, el Presidente del Congreso ordena se abra un nuevo proceso de calificación.

Artículo 12o.— Concluido el proceso electoral, el Presidente proclama a los Magistrados elegidos por el Congreso.

En la redacción de la Resolución Legislativa correspondiente, se usa la siguiente fórmula:

“El Presidente del Congreso:

Por cuanto:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

El Congreso de la República ha designado, en sesión plenaria de la fecha y de conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley 23385, a los siguientes Miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales:

Señor don . . . . .

Señor don . . . . .

Señor don . . . . .

Por tanto:

Mando se publique y cumpla, extendiéndoseles el nombramiento correspondiente.

Dada, etc. . . . .

La resolución y el nombramiento serán firmados por el Presidente y los Secretarios del Congreso.

## TITULO IV

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 13o.— El presente Reglamento:

1.— Se aprueba o modifica por acuerdo del Congreso adoptado, en sesión plenaria, con más de la mitad de los votos de los Senadores y de Diputados;

2.— Entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 14o.— El presente Reglamento forma parte del Reglamento Interno del Congreso.

Artículo 15o.— Por esta vez, el Presidente del Congreso:

1.— Fija la fecha de apertura del proceso de calificación de candidatos, y

2.— Cita a la sesión plenaria de Congreso prevista.

**ANEXO III**  
**CURUL DE MIGUEL GRAU SEMINARIO**  
**RESOLUCION LEGISLATIVA No. 23680**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
POR CUANTO:**

El Congreso ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

Artículo Primero.— En el Hemiciclo de la Cámara de Diputados, habrá permanentemente una curul con el nombre del Diputado por Paita Miguel Grau Seminario.

Artículo Segundo.— La lista de asistencia con que se inician las sesiones de la Cámara y del Congreso, comenzarán con el nombre de MIGUEL GRAU SEMINARIO, tras cuyo enunciado, la Representación Nacional dirá ; PRESENTE!

Artículo Tercero.— La presente Resolución Legislativa entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos ochentitres.

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO,  
Presidente del Senado.

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC, Presidente  
de la Cámara de Diputados.

DOMINGO ANGELES RAMIREZ, Senador Secretario.

PEDRO BARDI ZEÑA, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los Catorce días del mes de Octubre de mil novecientos ochentitres.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente  
Constitucional de la República.

JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Marina.

ANEXO IV  
**DISTINTIVOS DE LOS DIPUTADOS**  
RESOLUCION No. 543-87-CD/P

Lima, 28 de Diciembre de 1987.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo señalado en los artículos 28o. y 34o. del Reglamento de la Cámara de Diputados, los señores Diputados durante su mandato usarán un distintivo de su alta investidura;

Que, dicho distintivo debe ser diferenciado para las ceremonias oficiales y para uso diario;

Que, es preciso normar las características y el uso de los mencionados distintivos; y

Estando a lo acordado por la Comisión Directiva en sesión de 30 de noviembre de 1987;

**SE RESUELVE:**

*Primero.*— De conformidad con los artículos 28o. y 34o. del Reglamento de la Cámara de Diputados, los

Representantes Nacionales usarán, como distintivos de su alta investidura, la Medalla de Diputado en las ceremonias oficiales y, permanentemente, una miniatura de la misma en el ojal de la solapa los varones y en la parte superior izquierda del vestido las damas.

Estos distintivos sólo podrán ser ostentados durante el período para el que fueron elegidos.

*Segundo.*— La Medalla de Diputados está diseñada sobre la base de una figura ovalada y oblonga de 50 mm. de altura, 39 mm. en su punto más ancho y 10 mm. en el más angosto. Conforman sus costados una corona de Palma a la derecha y Roble a la izquierda, que se estrecha en el extremo superior y, en el inferior, se une por un ornamento en forma oval. La Palma, símbolo de la Victoria Democrática, y el Roble, símbolo de la Fuerza y el Poder del Pueblo, rodean a un filete esmaltado de rojo que tiene por leyenda en su anverso, en letras doradas, que dice: CONGRESO DEL PERU CAMARA DE DIPUTADOS. Su campo central está dedicado a la figura de la Constitución idéntica a la escultura principal del frontis del Congreso de la República.

La Medalla, en su estructura, tiene tres relieves: la corona, el filete esmaltado con la leyenda y, la figura de la Constitución.

Tiene en la parte superior el Escudo del Perú de 15 mm. de largo, esmaltado y engarzado con el punto en donde la Palma y el Roble se estrechan. En su re-

verso tiene un dispositivo ad hoc que sujeta a la cinta bicolor.

*Tercero.*— La Medalla está fabricada en plata bañada en oro. Salvo los campos esmaltados, todo el conjunto es dorado brillante correspondiendo a la figura de la Constitución una tonalidad dorada mate.

En la parte posterior, está grabado el nombre del Representante Nacional y, debajo de esta inscripción, el período o períodos para los que fuera elegido.

*Cuarto.*— La Medalla del Presidente de la Cámara de Diputados es idéntica a la descrita en los artículos segundo y tercero agregándose a ella, seguidamente del ornamento oval del extremo inferior, una pequeña placa movable también de forma oval que dice PRESIDENTE y que es usada solamente durante el período respectivo.

Luego de la elección para ejercer este cargo, se procede a grabar la anotación correspondiente en la parte posterior de la Medalla.

*Quinto.*— La miniatura a que se refiere el artículo primero tiene 18 mm. de altura. Su diseño es fiel reflejo de la Medalla de Diputado sin el Escudo del Perú. Seguidamente del ornamento oval del extremo inferior, agrega una placa también oval que consigna el período para el que fuera elegido el Representante Nacional. Está fabricada en oro.

*Sexto.*— De conformidad con el artículo 47o. del

Reglamento de la Cámara de Diputados, la Medalla y la miniatura son entregadas por el Presidente saliente al Presidente elegido, después de procederse a la juramentación de Ley. Esta ceremonia es anual.

Al culminar la elección de los demás miembros de la Comisión Directiva, el Presidente de la Cámara procede a imponer los distintivos a cada uno de ellos y, con su ayuda, se hace lo propio con los demás Representantes Nacionales en orden alfabético. Esta ceremonia se realiza cada cinco años, esto es, cuando se trata de un nuevo régimen.

*Sétimo.*— En los casos de reelección se inscribirá este hecho en el reverso de la Medalla, como se señala en el párrafo segundo del artículo tercero, y a imponer la misma en la ceremonia descrita en el artículo anterior.

*Octavo.*— El diseño de la miniatura es de uso de todos los documentos, publicaciones, obsequios, vajilla y otros casos en que no sea obligatorio el Escudo del Perú.

*Noveno.*— La Medalla de Diputado y la miniatura que corresponde a los Representantes Nacionales elegidos para el período 1985-1990, serán impuestas en la apertura de la segunda legislatura ordinaria, esto es, el 1o. de abril de 1988. Al Presidente de la Cámara de Diputados se las impondrá el Diputado que en el anterior período ejerció la Presidencia de la Cámara.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Luis Alva Castro  
Presidente de la Cámara de Diputados

Carlos De la Fuente Chávez González  
Diputado Secretario

César Olano Aguilar  
Diputado Secretario

## ANEXO V

### DECLARANDO COMO "DÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL PERÚ", EL 27 DE AGOSTO DE CADA AÑO RESOLUCION No. 001-88-JD/CD

Lima, 21 de setiembre de 1988.

#### CONSIDERANDO:

Que, la herencia política de la que nuestra Rama del Parlamento es depositaria, como institución matriz de nuestra democracia junto con el Senado, está próxima a cumplir y celebrar el Centésimo Sexagésimo aniversario de su primera instalación, sin que hasta la fecha se haya fijado ni la fecha de este histórico acto, ni el reconocimiento a la Mesa Permanente que condujera por primera vez sus deliberaciones;

Que, conforme lo acreditan los documentos históricos de cuya custodia y conservación se encarga el Archivo de la Cámara de Diputados y del Congreso, como son las Actas de las sesiones de la Comisión

cuyas atribuciones regula la Ley del 17 de junio de 1828 y los artículos 25o., 52o. y 94o. de la Constitución de 1828, ocurridas el viernes 28 y el sábado 29 de agosto de 1829; las publicaciones de la época como *La Prensa Peruana*, en su edición del sábado 29 del mismo mes y año, y de fechas posteriores como los *Documentos Históricos del Perú* compilados por Manuel de Odriozola en 1877; así como lo consignado en su *Historia General del Perú* por don Rubén Vargas Ugarte, S.J., debe reconocerse como fecha de instalación de la primera Cámara de Diputados el día 27 de agosto de 1829, ocasión en que quedaran clausuradas las sesiones de Juntas Preparatorias y en la que es elegida la primera Mesa Permanente de esta Rama Parlamentaria;

Que, consta asimismo de los documentos referidos que la primera Mesa Permanente de la Cámara de Diputados estuvo compuesta por don Juan Antonio Távara Andrade, Diputado por la Provincia de Piura, Departamento de La Libertad, como Presidente; don José María de Pando, por la Provincia de Lima, Departamento de Lima, como Vice-Presidente; don Pedro Astete, Diputado por la Provincia de Quispicanchi, Departamento del Cusco, como Secretario; y don Ildefonso Zavala, Diputado por la Provincia de Tarapacá, Departamento de Arequipa; Mesa que tuvo a su cargo la conducción de los debates y administración de la Cámara, compuesta por 63 señores Diputados propietarios y 49 se-

ñores Diputados suplentes, desde el 2 de setiembre de 1829, en que se celebró la primera sesión ordinaria, hasta el 20 de diciembre del mismo año en que se clausuraron las sesiones;

En uso de la atribución que le confiere el artículo 177o. de la Constitución Política; y,

Estando a lo acordado por la Junta Directiva en sesión de la fecha;

### SE RESUELVE:

*Primero.*— Declarar como “Día de la Cámara de Diputados del Perú” el 27 de agosto de cada año, en conmemoración de la fecha de su primera instalación ocurrida el 27 de agosto de 1829.

*Segundo.*— Declarar como “Semana de la Cámara de Diputados del Perú”, la comprendida entre el 27 de agosto y el 2 de setiembre de cada año, fechas entre las que se cumplió la instalación y la primera sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, cuya celebración será organizada por la Junta Directiva que efectuará las coordinaciones necesarias para realizar los eventos conmemorativos correspondientes en memoria de los más ilustres parlamentarios que hayan presidido esta Rama del Parlamento.

*Tercero.*— Reconócese al Diputado por Piura don Juan Antonio Távara Andrade, Primer Presidente de la Cámara de Diputados, como Ilustre Parlamentario de

la Nación, en cuya memoria se erigirá un busto en el Salón de esta Rama del Parlamento, con la inscripción siguiente: "A DON JUAN ANTONIO TAVARA ANDRADE, DIPUTADO POR PIURA, ILUSTRE PARLAMENTARIO DE LA NACION, PRIMER PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS (27 DE AGOSTO 1829 – 20 DE DICIEMBRE 1929)".

Dése cuenta al Plenario para su ratificación.

*Firmado:*

HECTOR VARGAS HAYA

Presidente de la Cámara de Diputados

ALBERTO FRANCO BALLESTER

Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados

REGULO MUJICA JERI

Segundo Vicepresidente de la Cámara de Diputados

FERNANDO RAMOS CARREÑO

Primer Secretario

RICARDO IBÁÑEZ ORELLANA

Segundo Secretario

SIMON HORNA MEJIA

Pro Secretario

NELLY ALVARADO DE SARMIENTO

Pro Secretaria Bibliotecaria

ALEJANDRO HERRERA VALDEZ

Tesorero

JOSE ALEJANDRO CHAVEZ PEREYRA

Pro-Tesorero

Fué ratificado por la Cámara en la sesión del día  
21 de setiembre de 1988.

guientes las Juntas Preparatorias son dirigidas por el 14  
Presidente, con los Secretarios en ejercicio.

Sólo en caso que el Presidente postule a la reelección, la sesión en que se realicen las elecciones es presidida por el Primer Vicepresidente; a falta de éste, por el Segundo; y, en ausencia o impedimento de ambos, por el accésit.

ARTICULO 12o.— Los Diputados, reunidos en Juntas Preparatorias, eligen anualmente la Junta Directiva de la Cámara, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

ARTICULO 13o.— Para el acto de juramento de los Diputados se coloca en el estrado un Crucifijo, entre dos cirios encendidos; un ejemplar de la Biblia y otro de la Constitución Política.

ARTICULO 14o.— Integrada la Cámara, y luego de elegida la Junta Directiva, se designa a propuesta de ésta, una Comisión integrada por un Representante de cada Grupo Parlamentario, para examinar si a los Diputados incorporados les afecta las incompatibilidades a que se refiere el Artículo 173o. de la Constitución.

### *Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 173o.— Hay incompatibilidad entre el mandato legislativo y cualquier otra función pública, excepto la de Ministro de Estado y el desempeño de comisiones extraordinarias de carácter internacional,

## ANEXO VI

### CREANDO LA MEDALLA AL MERITO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

“JUAN ANTONIO TAVARA ANDRADE”

RESOLUCION No. 377-89-CD/P

Lima, 11 de mayo de 1989.

#### CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Diputados debe testimoniar su reconocimiento a las personas e instituciones que se hagan acreedores a su distinción;

Que para ello es indispensable crear un distintivo honorífico que acredite apropiadamente ese reconocimiento;

Que su otorgamiento debe reflejar fielmente los valores propuestos para su sustento y señalar con ello públicamente a quienes han prestado servicios eminentes a la Nación; y

Estando a lo acordado por la Junta Directiva en sesión de 24 de abril de 1989;

**SE RESUELVE:**

*Primero.*— Créase la Medalla al Mérito de la Cámara de Diputados JUAN ANTONIO TAVARA ANDRADE, en honor y memoria del que fuera el Primer Presidente de esta Rama del Parlamento.

*Segundo.*— La Medalla al Mérito “JUAN ANTONIO TAVARA ANDRADE” de la Cámara de Diputados, tendrá los grados, insignias, condiciones, requisitos, diplomas y particularidades que se determinarán en el correspondiente Estatuto, que será aprobado por la Junta Directiva de la Cámara de Diputados.

*Tercero.*— La Medalla al Mérito “JUAN ANTONIO TAVARA ANDRADE” de la Cámara de Diputados se concederá por acuerdo de la Junta Directiva, fundamentada en los servicios prestados por las personas o instituciones, a propuesta del Presidente de la Cámara de Diputados.

Dése cuenta al Plenario para su ratificación.

*Firmado:*

HECTOR VARGAS HAYA  
Presidente de la Cámara de Diputados

FERNANDO RAMOS CARREÑO  
Primer Secretario

RICARDO IBAÑEZ ORELLANA  
Segundo Secretario

Fue ratificado por la Cámara en la sesión del 15 de mayo de 1989.

**INDICE  
ANALITICO**

## A

### ACCESIT.

Diputados que obtienen el mayor número de votos después de los elegidos, reemplazan a los miembros de la Mesa Directiva en caso de ausencia.— Arts. 11 y 64. Págs. 17 y 46.

### ACCION JUDICIAL

Contra personas no pasibles de Acusación Constitucional, se remite al Fiscal de la Nación Informe aprobado de Comisiones Investigadoras.— Art. 117. Pág. 67.

### ACCION PENAL

Puede iniciarse contra autoridad arbitraria que procesa o detiene a un Diputado sin autorización de la Cámara.— Art. 16. Pág. 20.

Puede iniciarse contra Diputado que no guarda secreto sobre temas tratados en sesiones no públicas. Art. 36. Pág. 29.

### ACTA

Se levanta en términos breves y claros de lo tratado y acordado en las sesiones.— Arts. 67, 77 y 78. Págs. 47 y 53.

## ACTUALIZACION DE PROYECTOS

Procedimiento.— Art. 139. Pág. 86.

## ACUSACION CONSTITUCIONAL

Casos que provengan de Comisión Investigadora y elección de Comisión Especial.— Arts. 114, 118 y 119. Págs. 65, 67 y 68.

Comisión Especial dictaminadora.— Art. 82 inc. c), Pág. 55.

Contra Diputados que infrinjan la Constitución o cometan delito en ejercicio de sus funciones.— Art. 17. Pág. 21.

Contra Diputados que infrinjan el artículo 174 de la Constitución.— Art. 33. Pág. 27.

Objeto y conformación de las Comisiones de Acusación Constitucional y determinación de los titulares de la denuncia.— Arts. 120, 121 y 122. Págs. 68 y 74.

Suspensión del mandato parlamentario.— Art. 46. Pág. 36.

## ADICIONES

Artículos adicionales se discuten y votan después de aprobada la proposición en debate.— Art. 167. Pág. 98.

## ADMISION

De interpelación.— Art. 180. Pág. 103.

De pedido de reconsideración.— Art. 149. Pág. 91.

No hay fundamentación oral de la admisión de una proposición, salvo oposición.— Art. 136. Pág. 85.

## AGENDA

Asuntos de la Agenda pueden verse en sesiones ordinarias mientras se ve en sesión permanente una proposición cuya preferencia haya acordado la Cámara.— Art. 166. Pág. 98.

Contiene el extracto del Despacho de Primera y Segunda Hora.— Arts. 78 y 79. Pág. 53.

Entrega a los Grupos Parlamentarios.— Art. 79. Pág. 53.

Inclusión de proyectos presentados en legislaturas anteriores.— Art. 139. Pág. 86.

## AGRAVIO

Procedimiento en expresiones injuriosas.— Art. 42. Pág. 32.

## ANTEJUICIO POLITICO

Arts. 114, 118 y 122. Págs. 65, 67 y 74.

## APROBACION

*Requisitos:*

Para las proposiciones, más del 50% de Diputados presentes y hábiles.— Art. 156. Pág. 96.

Para proyectos de Leyes Orgánicas, Reforma Constitucional y del Reglamento, más de la mitad del número legal de miembros de la Cámara.— Arts. 156, 175 y 199. Págs. 96, 101 y 114.

## ASESORAMIENTO

Asesores autorizados pueden ingresar al Hemiciclo durante las sesiones de Cámara.— Art. 71. Pág. 49.

La Junta Directiva proporciona asesores a las Comisiones Investigadoras.— Art. 110. Pág. 64.

Oficial Mayor asesora al Presidente durante sesiones de Cámara y Junta Directiva.— Art. 66. Pág. 47

## ASIENTOS

Diputados deben permanecer en la curul que les corresponde durante las sesiones.— Art. 34. Pág. 28.

En las curules sólo pueden tomar asiento los Diputados, Senadores y Ministros de Estado.— Art. 71. Pág. 49.

Grupos Parlamentarios eligen sus curules según el número de sus representantes.— Art. 4. Pág. 13.

Presidente ocupa el lugar central del estrado y Primer y Segundo Secretarios los asientos a su derecha e izquierda, respectivamente.— Art. 54. Pág. 40.

Presidente ordena el desalojo de personas ajenas a la Cámara que toman asiento en las curules.— Art. 71. Pág. 49.

Presidentes y Secretarios ocupan sus curules en el Hemiciclo para intervenir en las discusiones.— Art. 159. Pág. 97.

Pueden ocupar las curules en el Hemiciclo los parlamentarios de países extranjeros invitados oficialmente.— Art. 72. Pág. 50.

### ASISTENCIA

Diputados están obligados a asistir a las sesiones de Congreso, Cámara y Comisiones.— Art. 34. Pág. 28.

Es libre la asistencia del público a las galerías de acuerdo a su capacidad.— Art. 196. Pág. 112.

Parlamentarios y Ministros de Estado de países extranjeros que visitan extraoficialmente la Cámara son invitados a ocupar la Galería Diplomática.— Art. 72. Pág. 50.

Quienes asisten a las sesiones secretas están prohibidos de difundir lo tratado.— Art. 73. Pág. 51.

### ATRIBUCIONES

De la Junta Directiva.— Art. 55. Pág. 40.

Del Presidente de la Cámara.— Art. 57. Pág. 42.

De los Vicepresidentes.— Art. 58. Pág. 44.

De los Secretarios.— Art. 59. Pág. 44.

De los Prosecretarios.— Art. 60. Pág. 45.

Del Tesorero.— Art. 62. Pág. 45.

Del Protesorero.— Art. 63. Pág. 46.

De los accesitarios.— Art. 64. Pág. 46.

Del Presidente de Comisión Ordinaria.— Art. 96. Pág. 61.

Del Vicepresidente de Comisión Ordinaria.— Art. 97. Pág. 61.

Del Secretario de Comisión Ordinaria.— Art. 98. Pág. 62.

### AUTOGRAFA

Antes del envío de la autógrafa al Poder Ejecutivo para su promulgación la Comisión de Redacción revisa proyectos aprobados.— Art. 129. Pág. 78.

Ayudantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional coadyuvan en la entrega de las autógrafas.— Art. 192. Pág. 110.

Es atribución del Presidente firmar las autógrafas de leyes y resoluciones legislativas.— Art. 57 inc. e). Pág. 42.

Es atribución de los Secretarios firmar conjuntamente con el Presidente las autógrafas de las leyes y resoluciones legislativas.— Art. 59 inc. f). Pág. 44.

#### **AUTORIDADES**

Cuando se considere necesario autoridades pueden ser invitadas para informar a las Comisiones Ordinarias y obligadas a comparecer ante las Investigadoras.— Arts. 106 y 111. Págs. 63 y 64.

Destitución por violación de la inmunidad y fuero parlamentarios.— Art. 16. Pág. 20.

Diputados deben exigir de las autoridades el tratamiento que corresponde a su jerarquía.— Art. 20. Pág. 23.

La máxima autoridad administrativa de la Cámara es el Presidente.— Art. 186. Pág. 107.

Presidente autoriza ingreso de Fuerzas Armadas y Policía Nacional al recinto de la Cámara.— Art. 193. Pág. 110.

Ubicación de las altas autoridades en las sesiones solemnes y especiales.— Art. 198. Pág. 113.

#### **AYUDANTES DE LA PRESIDENCIA**

Los Ayudantes tienen bajo su supervigilancia a la Guardia de la Cámara.— Art. 191. Pág. 110.

Los Ayudantes coadyuvan en la entrega de las autógrafas al Presidente de la República.— Art. 192. Pág. 110.

## **B**

#### **BARRAS**

Arts. 196 y 197. Págs. 111 y 112.

## **C**

#### **CAMARA DE DIPUTADOS**

Conformación.— Art. 2o. Pág. 10.

Día de la Cámara de Diputados del Perú, el 27 de agosto.— Anexo V del Apéndice.— Pág. 138.

## CEDULAS

En una sola cédula se consigna nombres de los Diputados que en votación secreta se eligen como miembros de Comisión Especial para acusaciones constitucionales.— Art. 119. Pág. 68.

Mediante cédulas u oficios se cursan las citaciones de las Comisiones Investigadoras.— Art. 112. Pág. 65.

Se entrega cédulas a cada Diputado al iniciarse el acto electoral.— Art. 50. Pág. 38.

## CENSURA

Al Consejo de Ministros, Presidente de la Cámara, o miembros de la Mesa Directiva.— Art. 147, inc. d). Pág. 89.

La Moción de Censura contra el Consejo de Ministros o cualquiera de ellos se debate y vota por lo menos 3 días después de su presentación y su discusión se inicia antes del sexto día hábil.— Art. 184. Pág. 107.

Voto de censura se hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los Ministros por separado. Art. 183. Pág. 105.

## CERTAMENES

Diputados pueden asistir a certámenes nacionales e internacionales en representación oficial de la Cámara, o en forma personal.— Arts. 30 y 128. Págs. 26 y 78.

## CITACIONES

A sesiones plenarios y Comisión de Coordinación.— Arts. 57 y 65. Págs. 42 y 46.

Las citaciones de Comisiones Investigadoras se cursan mediante cédulas u oficios.— Art. 112. Pág. 65.

Secretario de Comisiones Ordinarias es responsable de las citaciones.— Art. 98. Pág. 62.

## **COMISION CONSULTIVA**

Es incompatible con el mandato parlamentario la función de miembro de una Comisión Consultiva del Poder Ejecutivo.— Art. 31. Pág. 26.

## **COMISION DE COORDINACION DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS**

Función de la Comisión de Coordinación de los Grupos Parlamentarios.— Art. 65. Pág. 46.

Presidente de la Cámara preside la Comisión de Coordinación de los Grupos Parlamentarios.— Art. 57 inc. a). Pág. 42.

## **COMISION DE INCOMPATIBILIDADES**

Es designada para examinar incompatibilidades que afectan a Diputados incorporados.— Art. 14. Pág. 17.

Informa sobre denuncia de incompatibilidades. Art. 18. Pág. 21.

## **COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO**

Reglamento.— Anexo I del Apéndice.— Pág. 119.

## **COMISION REVISORA DE LA CUENTA DE LA CAMARA**

Arts. 55 inc. b), y 126. Págs. 40 y 77.

## **COMISIONES**

Acta de las sesiones de Comisiones.— Art. 85. Pág. 57.

Los Diputados tienen obligación de concurrir a todas las sesiones de las Comisiones que integran.— Art. 34. Pág. 28.

Número de Comisiones que pueden integrar los Diputados.— Art. 86. Pág. 57.

Para ilustrarse o informar, los Diputados pueden asistir a cualquier Comisión, aunque no pertenezcan a ellas.— Art. 83. Pág. 56.

Por la ausencia injustificada a 3 sesiones consecutivas de la Comisión, el Presidente de ésta puede solicitar el reem-

previa autorización, en este último caso, de la Cámara respectiva.

También hay incompatibilidad con la condición de gerente, apoderado, representante, abogado, accionista mayoritario, miembro del Directorio de empresas que tienen contratos de obras o aprovisionamiento con el Estado o administran rentas o servicios públicos.

Así mismo hay incompatibilidad con cargos similares en empresas que, durante el mandato del Representante, obtengan concesiones del Estado.

### CAPITULO III

## INMUNIDADES Y DERECHOS DE LOS DIPUTADOS

ARTICULO 15o.— Los Diputados tienen las inmunidades y derechos que les reconocen la Constitución, este Reglamento y las leyes de la República.

### *Concordancia*

CONSTITUCION.— Artículo 176o.— Los Senadores y Diputados representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo.

No son responsables ante autoridad ni tribunal algunos por los votos u opiniones que emiten en el ejercicio de sus funciones.

No pueden ser procesados ni presos, sin previa autorización de la Cámara a que pertenecen o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición de su respectiva Cámara o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autoricen o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

plazo del inasistente a la Junta Directiva.— Art. 39. Pág. 31.

Se integran respetando el pluralismo.— Art. 82. Pág. 55.  
Son Ordinarias, Investigadoras, Especiales y Mixtas.— Art. 82. Pág. 55.

Son tramitadas a Comisiones, cuando corresponde, las solicitudes, memoriales y denuncias de los particulares.— Art. 80. Pág. 54.

Quórum de Primera Hora y Orden del Día en Comisiones.— Art. 84. Pág. 57.

### COMISIONES DE INVESTIGACION

Contenido, debate, aprobación y trámite del informe.— Arts. 114, 115, 116, 117 y 118. Págs. 65, 66 y 67.

Los integrantes están impedidos de pertenecer a la Comisión de Acusación.— Arts. 119 y 121. Págs. 68 y 74.

Iniciativa de creación, aprobación, conformación, funciones y atribuciones.— Arts. 82 inc. b), 86, 108, 109, 110, 111 y 112. Págs. 55, 57, 64 y 65.

Plazo para que informe.— Art. 113. Pág. 65.

### COMISIONES ESPECIALES

Comisión de 5 Diputados para examinar e informar sobre delito flagrante.— Art. 123. Pág. 75.

Comisión de 5 Diputados para dictaminar sobre suspensión de fuero.— Art. 124. Pág. 76.

De acusación Constitucional.— Arts. 17, 33, 46, 82 inc. c), 114, 118, 119, 120, 121 y 122. Págs. 21, 27, 36, 55, 65, 67, 68 y 74.

De Representación.— Arts. 128 y 178. Págs. 78 y 102.

Protocolares.— Art. 127. Pág. 77.

Revisora de Decretos Legislativos.— Art. 125. Pág. 76.

Revisora de la Cuenta de la Cámara.— Arts. 55 inc. b) y 126. Págs. 40 y 77.

Son designadas para casos específicos.— Art. 82 inc. c). Pág. 55.

## COMISIONES MIXTAS

Bicameral de Presupuesto.— Arts. 87 y 132. Págs. 57 y 80.

Calificadora de candidatos al Tribunal de Garantías Constitucionales.— Arts. 131 y 133. Págs. 79 y 81.

De Redacción.— Arts. 129 y 133. Págs. 78 y 81.

De Representación.— Art. 133. Pág. 81.

Integradas por Diputados y Senadores para diversos fines.— Art. 82 inc. d). Pág. 55.

Permanente del Congreso.— Arts. 16, 90, 132 y 133.

Reglamento de la Comisión Permanente del Congreso.— Ver APENDICE, Anexo I. Págs. 20, 58, 80, 81 y 119.

Revisora de la Cuenta General de la República. Art. 133. Pág. 81.

Revisora de Códigos o Textos de Leyes.— Arts. 130 y 133. Págs. 79 y 81.

## COMISIONES ORDINARIAS

Conformación y aprobación del Cuadro de Comisiones.— Arts. 55 inc. c), 65, 86, 87, 91, 92 y 93. Págs. 40, 46, 57, 59 y 60.

Dispensa de Comisiones.— Arts. 103, 137 y 138. Págs. 63 y 85.

Funciones.— Arts. 84, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 106, 107 y 136. Págs. 57, 60 a 63 y 85.

Las Comisiones Ordinarias se designan exclusivamente para dictaminar proyectos de ley.— Arts. 82, inc. a) y 136. Págs. 55 y 85.

Modificaciones al Reglamento requieren dictamen previo.— Art. 199. Pág. 114.

Para aprobar dictámenes las Comisiones Ordinarias requieren el voto de la mayoría de los miembros hábiles.— Arts. 84 y 102. Págs. 57 y 62.

Pensiones de gracia no pueden dispensarse de Comisiones.— Ver Ley de 9 set. 1897. Pág. 83.

Trámite de proyectos.— Arts. 101, 136 y 143. Págs. 62, 85 y 87.

Trámite de dictámenes.— Arts. 102, 103, 104, 105, 150, 168 y 176. Págs. 62, 63, 91, 99 y 102.

## CONDECORACION

Medalla al Mérito de la Cámara de Diputados “Juan Antonio Távara Andrade”.— Anexo VI del Apéndice.— Pág. 143.

## CONFERENCIA

Nombramiento de Comisionados para confrontar discrepancias antes de que un proyecto sufra modificaciones o adiciones.— Art. 144. Pág. 87.

## CONVOCATORIA

Es atribución del Presidente de la Cámara convocar a Legislatura Ordinaria.— Art. 57 inc. a). Pág. 42.

Legislaturas Ordinarias, Extraordinarias.— Arts. 67, 68 y 81. Págs. 47, 49 y 54.

## CREDENCIALES

Arts. 6 y 9. Págs. 13 y 16.

## CUADRO DE COMISIONES

Arts. 55, inc. c), 65, 86, 87, 91, 92 y 93. Págs. 40, 46, 57, 59 y 60.

El Plenario de la Cámara aprueba el Cuadro de Comisiones Ordinarias propuesto por el Presidente.— Art. 93. Pág. 60.

Las Comisiones Ordinarias que componen el Cuadro de Comisiones son integradas respetando el pluralismo y la proporcionalidad entre Grupos Parlamentarios, con tendencia a especialización de sus integrantes.— Art. 93. Pág. 60.

## CUENTA DE LA CAMARA

Arts. 55 inc. b) y 126. Págs. 40 y 77.

## CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA

Art. 133. Pág. 81.

## **CUESTION DE ORDEN**

Interpretación del Reglamento.— Arts. 163 y 164. Pág. 98.

## **CUESTION PREVIA**

Art. 157. Pág. 96.

## **CURUL DE MIGUEL GRAU SEMINARIO**

Ver Apéndice, Anexo III. Pág. 131.

## **CURULES**

Arts. 4, 34, 71, 72 y 159. Págs. 13, 28, 49, 50 y 97.

# **D**

## **DEBATES**

Artículo en artículo.— Arts. 153 inc. e) y 173. Págs. 93 y 101.

Después de dos sesiones de iniciado un debate puede darse el punto por discutido.— Art. 162. Pág. 97.

General.— Art. 153 inc. e). Pág. 93.

Por Capítulos o Títulos.— Art. 173. Pág. 101.

Si no hay opinión contraria el Presidente declara el asunto por discutido y lo somete a votación.— Art. 169. Pág. 99.

## **DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS**

Art. 37. Pág. 30.

## **DELITO**

Comisión Investigadora debe dejar constancia fundamentada si encuentra o no presunción de comisión de delito.— Arts. 114 y 115. Págs. 65 y 66.

Desacato (Art. 329 del Código Penal).— Art. 197. Pág. 113.

Diputados que infrinjan la Constitución o cometan delitos.— Art. 17. Pág. 21.

La privación de libertad y enjuiciamiento de Diputados en delito flagrante se autoriza previo informe, dentro de 5

días, de la Comisión Especial Examinadora.— Art. 123. Pág. 75.

Petición del juez por intermedio de la Corte Suprema para iniciar o continuar el proceso penal contra Diputado por delito común: dictamen de Comisión Especial y procedimiento para suspensión del fuero.— Art. 124. Pág. 76.

Por delito flagrante, previa autorización de la Cámara, pueden ser procesados o detenidos los Diputados.— Art. 16. Pág. 20.

Si Comisión Investigadora determina que hay presunción de delito, su Informe concluye formulando denuncia contra presuntos responsables.— Art. 114. Pág. 65.

Vacancia del mandato legislativo por sentencia judicial por delitos dolosos.— Art. 45 inc. d). Pág. 35.

## **DESORDEN**

En el Hemiciclo, galerías y otras instalaciones de la Cámara.— Arts. 41, 43 y 197. Págs. 32, 33 y 113.

## **DESPACHO**

Arts. 59 inc. a), 78, 79, 80 y 81. Págs. 44, 53 y 54.

## **DIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS**

27 de agosto.— Anexo V del Apéndice.— Pág. 138.

## **DICTAMENES**

Actualización de proyectos dictaminados.— Art. 139. Pág. 86.

En mayoría y minoría.— Arts. 102, 150 y 153 inc. a). Págs. 62, 91 y 93.

Forman parte del Despacho.— Art. 79. Pág. 53.

Las pensiones de gracia no pueden ser dispensadas de Comisión. Ley de 9 set. 1897. Pág. 83.

Presentación, trámite, discusión y aprobación.— Arts. 100, 101, 104, 105, 142, 150, 153 inc. a), 168 y 169. Págs. 62, 63, 86, 91, 93 y 99.

Retiro de firmas.— Art. 150. Pág. 91.

Reglamento: modificación requiere dictamen previo de

Comisión respectiva.— Art. 199. Pág. 114.  
Vuelta a Comisiones.— Art. 176. Pág. 102.

## DIPUTADOS

Abandono del Salón de Sesiones durante las votaciones, prohibido.— Arts. 44 y 170. Págs. 33 y 99.  
Acusación constitucional.— Arts. 17, 33, 45 inc. c) y 46. Págs. 21, 27, 35 y 36.  
Agravio a otros Diputados o particular.— Art. 42. Pág. 32.  
Agresión a otros Diputados.— Art. 43. Pág. 33.  
Censura.— Art. 147 inc. d). Pág. 89.  
Comisión Consultiva del Poder Ejecutivo, incompatible con el mandato.— Art. 31. Pág. 26.  
Comisiones: integración.— Arts. 82, 86, 87, 92 y 93. Págs. 55, 57 y 60.  
Comisiones de Representación de la Cámara, o del Poder Ejecutivo.— Art. 178. Pág. 102.  
Comisiones: pueden asistir aunque no pertenezcan a ellas.— Art. 83. Pág. 56.  
Comisiones Investigadoras.— Arts. 108 y 147 inc. a). Págs. 64 y 89.  
Comisiones de Acusación Constitucional. Arts. 119 y 121. Págs. 68 y 74.  
Concurrencia de Ministros: Arts. 71, 106, 147 incs. b) y c), 179, 180, 182 y 198. Págs. 49, 63, 89, 102, 103, 104 y 113.  
Credenciales, incorporación y juramento.— Arts. 5, 6, 9, 10 y 13. Págs. 13, 16 y 17.  
Declaración Jurada de bienes y rentas.— Art. 37. Pág. 30.  
Delitos o infracción de la Constitución.— Art. 17. Pág. 21.  
Disciplina.— Arts. 38 a 44. Págs. 30 a 33.  
Docencia, actividad y función pública permitida.— Art. 32. Pág. 27.  
Fundamentación de votos.— Art. 172. Pág. 101.  
Hábiles.— Arts. 177 y 178. Pág. 102.  
Identificación.— Arts. 28 y 29. Pág. 25.  
Informes y pedidos.— Arts. 151 y 152. Pág. 92.

Inmunidades y derechos.— Arts. 15, 16, 20, 22 a 30, 123 y 124. Págs. 18, 20, 23, 24 a 26, 75 y 76.  
 Interrupciones.— Arts. 153, inc. c) y 154. Págs. 93 y 95.  
 Intervenciones.— Arts. 153, 158, 159 y 160. Págs. 93 y 97.  
 Incompatibilidades.— Arts. 14, 18, 31 y 45 inc. e). Págs. 17, 21, 26 y 35.  
 Juramento.— Arts. 8, 10, 13 y 50. Págs. 15, 16, 17, 38.  
 Juzgamiento por la Corte Suprema.— Art. 19. Pág. 22.  
 Licencias.— Arts. 30, inc. b), 38, 55 inc. j), 57 inc. g), 79, 177 y 178. Págs. 26, 30, 40, 42, 53 y 102.  
 Mandato imperativo.— Art. 16. Pág. 20.  
 Ofensa a la Cámara.— Art. 43. Pág. 33.  
 Orden y moderación.— Art. 41. Pág. 32.  
 Pensiones.— Art. 23. Pág. 24.  
 Precedencia en ceremonias oficiales.— Art. 21. Pág. 23.  
 Remuneraciones, reconocimiento de servicios y pensiones.— Arts. 22 y 23. Pág. 24.  
 Renuncia a Comisiones Ordinarias.— Art. 92. Pág. 60.  
 Representan a la Nación.— Art. 16. Pág. 20.  
 Retiro de proposiciones.— Art. 141. Pág. 86.  
 Sesiones secretas: obligados a guardar secreto de lo tratado en.— Art. 36. Pág. 29.  
 Sesiones: permanencia durante las.— Arts. 34, 44 y 170. Págs. 28, 33 y 99.  
 Suspensión de funciones y pérdida de remuneraciones.— Arts. 36, 42, 43 y 46. Págs. 29, 32, 33 y 36.  
 Uso de la palabra: Turno.— Arts. 154 y 159. Págs. 95 y 97.  
 Vacancia.— Arts. 18 y 45. Págs. 21 y 35.  
 Vestimenta.— Art. 34. Pág. 28.

## **DISCIPLINA PARLAMENTARIA**

Arts. 38 al 44. Págs. 30 al 34.

## **DISCUSIONES**

Artículo en artículo.— Arts. 153 inc. e) y 173. Págs. 93 y 101.

Después de dos sesiones de iniciado un debate puede darse el punto por discutido.— Art. 162. Pág. 97.

General.— Art. 153 inc. e). Pág. 93.

Por Capítulos o Títulos.— Art. 173. Pág. 101.

Si no hay opinión contraria el Presidente declara el asunto por discutido y lo somete a votación.— Art. 169. Pág. 99.

## **DISPENSA**

Plazo distribución de copias de dictámenes.— Art. 105. Pág. 63.

Proyectos.— Arts. 103, 137 y 138. Págs. 63 y 85.

Proyectos sobre pensiones de gracia: no procede dispensa de Comisión.— Ley de 9 de setiembre de 1897. Pág. 83.

## **DUELO**

Por fallecimiento de Diputado.— Art. 27. Pág. 25.

## **DUPLICA**

Diputados disponen de 5 minutos para aclarar o rectificar conceptos.— Art. 153 inc. a). Pág. 93.

# **E**

## **ELECCIONES**

De Diputados.— Arts. 2 y 24. Págs. 10 y 24.

De Junta Directiva.— Arts. 5, 12, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 76 y 171 inc. c). Págs. 13, 17, 37 a 39, 52 y 100.

De la Directiva de Comisiones Ordinarias.— Arts. 94, 95, 97. Pág. 61.

De Comisión de Acusación Constitucional.— Arts. 119, 120 y 121. Págs. 68 a 74.

## **ESCRUTINIO**

Arts. 48 y 50. Págs. 37 y 38.

## **ESTABILIDAD LABORAL**

Arts. 188 y 189. Págs. 108 y 109.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las proposiciones contienen una exposición de motivos.—  
Art. 136. Pág. 85.

## **EXTRAIVIO DEL TEMA EN DEBATE**

Art. 160. Pág. 97.

# **F**

## **FALLECIMIENTO DE PARLAMENTARIOS Y EX-PARLAMENTARIOS**

Arts. 26, 27 y 45. Págs. 25 y 35.

## **FIRMAS**

Dictámenes.— Art. 150. Pág. 91.

Para proposiciones, para dar por discutido un punto.—  
Art. 162. Pág. 97.

Para proponer modificaciones al Reglamento.— Art. 199.  
Pág. 114.

## **FRANQUICIA**

Diputados gozan de franquicia postal y telegráfica.— Art.  
25. Pág. 24.

## **FUERO PARLAMENTARIO**

Procedimiento para suspensión de fuero.— Arts. 16, 123 y  
124. Págs. 20, 75 y 76.

## **FUNDAMENTACION DE VOTO**

Art. 172. Pág. 101.

## **FUNDAMENTACION ORAL**

Casos en que no procede.— Arts. 136 y 149. Págs. 85 y  
91.

# G

## **GALERIAS**

Concurrencia de Parlamentarios y Ministros de países extranjeros.— Art. 72. Pág. 50.

Concurrencia del Cuerpo Diplomático y Autoridades.— Art. 198. Pág. 113.

## **GRAU SEMINARIO, Miguel.— Curul**

Concurrencia y comportamiento del público.— Arts. 196 y 197. Págs. 112 y 113.

Ver Apéndice, Anexo III. Pág. 131.

## **GRUPOS PARLAMENTARIOS**

Agenda de las sesiones.— Art. 79. Pág. 53.

Asignación de personal y oficinas de coordinación.— Art. 55, inc. 1). Pág. 40.

Comisión de Coordinación.— Arts. 57, inc. a) y 65. Págs. 42 y 46.

Contrato de trabajadores de confianza.— Art. 189. Pág. 109.

Coordinación para celebrar sesiones lunes, viernes, sábado y domingo.— Arts. 75 y 76. Pág. 52.

Creación de Comisiones Investigadoras.— Art. 108. Pág. 64.

Designación de Comisión de Incompatibilidades.— Art. 14. Pág. 17.

Designación de representación oficial de la Cámara.— Art. 30 inc. a). Pág. 26.

Distribución de copia de las Mociones de Orden del Día urgentes.— Art. 146. Pág. 88.

Elección de curules en el Hemiciclo.— Art. 4. Pág. 13.

Listas de candidatos para la Junta Directiva.— Art. 47. Pág. 37.

Presentación de sustitutorios a proposiciones.— Art. 167. Pág. 98.

Presentación y debate del pliego interpelatorio.— Arts. 181 y 182. Pág. 104.

Proporcionalidad en Comisión Permanente del Congreso y Comisiones Ordinarias.— Arts. 90 y 93. Págs. 58 y 60.

## H

### HABILES

Para las votaciones.— Arts. 177 y 178. Pág. 102.

### HABILITACION DE HORA

Hasta de 2 horas a partir de las 22.00 horas para seguir sesionando.— Art. 75. Pág. 52.

### HEMICICLO

Prohibido abandonar el Hemiciclo en momento de la votación.— Arts. 44 y 170. Págs. 33 y 99.

Ubicación de los Diputados, Senadores, Ministros, Parlamentarios de países extranjeros e ingreso de personas autorizadas.— Arts. 4, 71 y 72. Págs. 13, 49 y 50.

### HONORES

Al Presidente de la Cámara.— Art. 194. Pág. 111.

A Diputados fallecidos.— Art. 27. Pág. 25.

### HUELGA DE HAMBRE

Art. 43. Pág. 33.

## I

### IDENTIFICACION

Carnet e insignia de Diputados y distintivo en sus vehículos.— Arts. 28 y 29. Pág. 25.

### INASISTENCIA

Apercibimiento a Diputados ausentes injustificadamente más de 4 veces al mes en sesiones de Cámara.— Art. 40. Pág. 31.

Diputados reincidentes luego del apercibimiento son multados. Art. 40. Pág. 31.

Diputados ausentes injustificadamente en las sesiones de Cámara son sancionados con la publicación de sus nombres.— Art. 38. Pág. 30.

El Acta de las Comisiones Ordinarias consigna relación de Diputados asistentes e inasistentes.— Art. 85. Pág. 57.

Las ausencias por caso fortuito o fuerza mayor se justifican por escrito.— Art. 38. Pág. 30.

No se considera ausentes a quienes solicitaron licencia.— Art. 38. Pág. 30.

Por 3 ausencias injustificadas consecutivas a sesiones de Comisiones, puede pedirse reemplazo.— Art. 39. Pág. 31.

Se considera ausencia injustificada a quien abandona el Hemiciclo durante votación.— Arts. 44 y 170. Pág. 33 y 99.

## **INCOMPATIBILIDAD**

Comisión que examina incompatibilidades que afectan a Diputados incorporados.— Art. 14. Pág. 17.

Comisión que informa sobre denuncias de incompatibilidad.— Art. 18. Pág. 21.

Entre mandato parlamentario y miembro de Comisión Consultiva del Poder Ejecutivo.— Art. 31. Pág. 26.

Vacancia de Diputados.— Art. 45 inc. c). Pág. 35.

## **INFORMES**

De Comisiones Revisoras de Decretos Legislativos.— Art. 125. Pág. 76.

De Comisión Calificadora de postulantes para Tribunal de Garantías Constitucionales.— Art. 131. Pág. 79.

En delitos flagrantes.— Arts. 123 y 124. Pág. 75 y 76.

Presentación y procedimiento de informes de Comisiones Investigadoras.— Arts. 113, 114, 115, 116, 117 y 118. Págs. 65 a 67.

## **INMUNIDADES DE DIPUTADOS**

Arts. 15, 16, 123 y 124. Págs. 18, 20, 75 y 76.

## **INSISTENCIA**

Se requiere 2/3 de votos del total de los miembros de la Cámara para insistir en la primitiva resolución de la Cámara, de acuerdo con el art. 192 de la Constitución.— Art. 144. Pág. 87.

## **INSTALACION**

De comisión de Coordinación de los Grupos Parlamentarios.— Art. 57. Pág. 42.

De Juntas Preparatorias.— Art. 6. Pág. 13.

## **INTERPELACION**

Presentación, admisión y debate.— Arts. 147 inc. c), 180, 181 y 182. Págs. 89, 103 y 104.

## **INTERRUPCION**

No procede interrupción en pedidos orales.— Art. 154. Pág. 95.

Término y normas para interrumpir.— Art. 153 inc. c). Pág. 93.

## **INTERVENCIONES ORALES**

El orador debe dirigirse a la Presidencia y no a los demás Diputados, cuando interviene en el debate.— Art. 158. Pág. 97.

Normas generales que regulan las intervenciones orales del debate en Orden del Día.— Arts. 153, 159 y 160. Págs. 93 y 97.

Pedidos Orales.— Art. 154. Pág. 95.

Prohibidos los diálogos.— Art. 158. Pág. 97.

# **J**

## **JERARQUIA**

Diputados deben exigir de autoridades el tratamiento que corresponde a su jerarquía.— Art. 20. Pág. 23.

## JUNTA DIRECTIVA

Elección y juramento.— Arts. 5, 12 y 50. Págs. 13, 17 y 38.

Normas que regulan su composición, término de mandato, atribuciones, reemplazo, relación con los Grupos Parlamentarios, y su órgano de asesoramiento.— Arts. 54 al 66. Págs. 40 a 47.

Puede convocar a sesión en lugar distinto a su sede.— Art. 3. Pág. 13.

Propone Comisión de Incompatibilidades.— Art. 14. Pág. 17.

## JUNTAS PREPARATORIAS

Constitución e instalación.— Arts. 6 y 9. Págs. 13 y 16.

Credenciales de Diputados e incorporación.— Art. 9. Pág. 16.

Elección de la Junta Directiva.— Art. 12. Pág. 17.

Finalidad. Art. 5. Pág. 13.

Juramento de Presidente, Secretarios y Diputados.— Arts. 8, 10 y 13. Págs. 15, 16 y 17.

Presidente y Secretarios.— Art. 7 y 11. Págs. 15 y 17.

## JURAMENTO

Acto de juramento.— Art. 13. Pág. 17.

A sesiones secretas concurren sólo los Diputados, Senadores, Ministros y personal de funcionarios y servidores juramentados.— Art. 73. Pág. 51.

De la Junta Directiva.— Art. 50. Pág. 38.

Del Presidente de las Juntas Preparatorias.— Art. 8. Pág. 15.

De los Secretarios de las Juntas Preparatorias y los Diputados.— Art. 10. Pág. 16.

Diputados están obligados a guardar secreto de lo tratado en sesiones de ese carácter.— Arts. 10 y 36. Págs. 16 y 29.

# L

## LECTURA

De dispositivos legales y documentos a pedido de Diputado.— Art. 155. Pág. 96.

## LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

De las sesiones.— Art. 67. Pág. 47.

En las sesiones no puede tratarse asunto diferente al de la materia de la convocatoria.— Art. 81. Pág. 54.

Fechas de reunión de la Comisión de Coordinación de los Grupos Parlamentarios.— Art. 65. Pág. 46.

Sólo se da cuenta del Despacho pertinente en la Primera Hora.— Art. 81. Pág. 54.

Son convocadas de conformidad con el artículo 168 de la Constitución.— Art. 67. Pág. 47.

## LEGISLATURA ORDINARIA

De las sesiones.— Art. 67. Pág. 47.

Fechas de reunión de la Comisión de Coordinación de los Grupos Parlamentarios.— Art. 65. Pág. 46.

Fechas en que comienzan y terminan la 1a. y 2da. Legislaturas Ordinarias.— Art. 68. Pág. 49.

Son convocadas de conformidad con el art. 168 de la Constitución.— Art. 67. Pág. 47.

## LEYES ORGANICAS

Número de votos para aprobación de proyectos de leyes orgánicas.— Art. 156. Pág. 96.

## LIBRO DE REGISTRO DE RESOLUCIONES

Los Secretarios de la Cámara llevan el Libro de Registro de Resoluciones sobre casos particulares no contemplados en el Reglamento.— Art. 59, inc. e). Pág. 44.

## LICENCIAS

Concesión de Licencias por la Presidencia.— Art. 57 inc. g). Pág. 42.

Concesión de licencias por la Junta Directiva o por la Cámara.— Art. 55, inc. j). Pág. 40.

En la Agenda se da cuenta de las licencias solicitadas y concedidas.— Art. 79. Pág. 53.

Las licencias denegadas por la Junta Directiva son resueltas por el Plenario.— Art. 55, inc. j). Pág. 40.

Límites de licencias.— Art. 55, inc. j), y 57 inc. g). Págs. 40 y 42.

No se considera ausentes a los Diputados que han solicitado licencia.— Art. 38. Pág. 30.

Para efectos de las votaciones los Diputados con licencia no se consideran hábiles.— Art. 177. Pág. 102.

Se requiere licencia para asistir a certámenes nacionales e internacionales por invitación personal.— Art. 30, inc. b). Pág. 26.

Quedan reintegrados los Diputados con licencia que participen en la votación.— Art. 178. Pág. 102.

## M

### MEDALLA

Los Diputados usan la medalla y la cinta de la Cámara en los actos solemnes.— Art. 34. Pág. 28.

Características de la Medalla y su miniatura.— Anexo IV del Apéndice. Pág. 133.

### MEMORIALES

Los memoriales son tramitados por los Secretarios al Plenario, a las Comisiones, o a las dependencias de la administración pública según sea el caso.— Art. 80. Pág. 54.

### MESA DIRECTIVA

Apercibe por escrito, a Diputados ausentes injustificadamente en sesiones de Cámara más de 4 veces en un mes.— Art. 40. Pág. 31.

Atribución para ubicación de invitados en el Hemiciclo en sesiones solemnes, especiales u ordinarias.— Art. 198. Pág. 113.

Controla las votaciones y sus resultados.— Art. 174. Pág. 101.

El Presidente y los Secretarios de la Cámara conforman la Mesa Directiva.— Art. 54. Pág. 40.

Es su responsabilidad la verificación del quórum.— Art. 69. Pág. 49.

Los accesitarios reemplazan a la Mesa Directiva en caso de ausencia.— Art. 64. Pág. 46.

Propone término de suspensión del Diputado que agravia a otro parlamentario o persona natural o jurídica.— Art. 42. Pág. 32.

Mociones de Orden del Día urgentes pueden presentarse directamente durante las sesiones a la Mesa Directiva.— Art. 146. Pág. 88.

Resuelve sobre ubicación de Diputados de los Grupos Parlamentarios en el Hemiciclo, en caso de desacuerdo.— Art. 4. Pág. 13.

Restablece el orden por actos de coacción o fuerza contra la Cámara.— Art. 43. Pág. 33.

Somete a Comisiones Ordinarias proyectos de ley para dictamen.— Art. 82 inc. a). Pág. 55.

Tramita dictámenes a Orden del Día.— Art. 150. Pág. 91.

Tramita Mociones de Saludo y Homenaje.— Art. 148. Pág. 91.

## MINISTROS

Asistencia a sesiones ordinarias, solemnes o especiales.— Arts. 71 y 198. Págs. 49 y 113.

Concurrencia a la Cámara y a Comisiones.— Arts. 106, 147 inc. c) y 179. Págs. 63, 89 y 102.

Interpelación.— Arts. 147 inc. c), 180, 181 y 182. Págs. 89, 103 y 104.

Votos de censura o confianza.— Arts. 147 inc. d), 183 y 184. Págs. 89, 105 y 107.

## **MOCION DE CONFIANZA**

Voto de confianza se otorga a iniciativa ministerial. Al Presidente de la Cámara, Mesa Directiva o integrantes.— Art. 147, inc. d) y 183. Pág. 89 y 105.

## **MOCIONES DE CENSURA**

Al Consejo de Ministros, Presidente de la Cámara, o miembros de la Mesa Directiva.— Art. 147, inc. d). Pág. 89.

La Moción de censura contra el Consejo de Ministros, o cualquiera de ellos, se debate y vota por lo menos 3 días después de su presentación y su discusión se inicia antes del sexto día hábil.— Art. 184. Pág. 107.

Voto de censura se hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los Ministros por separado.— Art. 183. Pág. 105.

## **MOCIONES DE FELICITACION, HOMENAJE O SALUDO**

Son tramitadas por la Mesa Directiva y se da cuenta en la Agenda en forma resumida.— Arts. 79 y 148. Págs. 53 y 91.

## **MOCIONES DE ORDEN DEL DIA**

Asunto de importancia nacional o internacional.— Art. 147 inc. e). Pág. 89.

Censura o Confianza al Presidente de la Cámara, Mesa Directiva o integrantes.— Art. 147 inc. d). Pág. 89.

Debate y aprobación.— Arts. 153 inc. d), 146 y 167. Págs. 93, 88 y 98.

Invitación, interpelación, censura o confianza a Ministros.— Art. 147. Pág. 89.

Nombramiento Comisiones Investigadoras.— Arts. 108 y 147 inc. a). Págs. 64 y 89.

Presentación y trámite.— Arts. 79, 134, inc. c), 146 y 147. Págs. 53, 81, 88 y 89.

# O

## OBSERVACION AL ACTA

Art. 77. Pág. 53.

## OFENSAS

Procedimiento.— Arts. 42 y 43. Págs. 32 y 33.  
(Ver Agravio).

## OFICIAL MAYOR

Autentica firmas de declaraciones juradas de Diputados.—  
Art. 37. Pág. 30.  
Nombramiento y funciones.— Arts. 55, inc. g), 66 y 187.  
Págs. 40, 47 y 108.

## ORDEN DEL DIA

Agenda.— Art. 79. Pág. 53.  
Actualización de proyectos dictaminados.— Art. 139. Pág.  
86.  
Debate y aprobación de proyectos.— Arts. 153 inc. a) y  
156. Págs. 93 y 96.  
Presentación, debate y aprobación de Mociones.— Arts.  
146, 153, inc. a). Págs. 88 y 93.  
Sesiones Secretas.— Art. 161. Pág. 97.  
Quórum.— Art. 69. Pág. 49.

## ORDEN Y MODERACION

Diputado que provoca desorden y no acata el llamado de  
la Presidencia se dispone su salida de la Sala.— Art. 41.  
Pág. 32.

## ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LA CAMARA

El Presidente es la máxima autoridad administrativa de la  
Cámara.— Art. 186. Pág. 107.  
El Reglamento de Organización y Funciones de los servi-  
cios de la Cámara, señala las jerarquías y funciones del  
personal administrativo.— Art. 187. Pág. 108.

Funciones del Oficial Mayor.— Arts. 66 y 187. Págs. 47 y 108.

La Cámara garantiza la carrera administrativa del personal de la Cámara.— Art. 188. Pág. 108.

La Cámara ratifica la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones Administrativas, aprobados por la Junta Directiva.— Art. 185. Pág. 107.

Nombramiento de personal.— Art. 55 inc. g). Pág. 40.

Trabajadores de confianza.— Art. 189. Pág. 109.

## ORGANOS DE INFORMACION

Ubicación de periodistas.— Art. 71. Pág. 49.

# P

## PASES NUMERADOS

Para el público que asista a las sesiones.— Art. 196. Pág. 112.

## PEDIDOS ESCRITOS

Obligación de ser respondidos en un plazo de 10 días.— Ley 24247. Págs. 92 y 93.

## PEDIDOS ORALES

Procedimiento.— Art. 154. Pág. 95.

Trámite.— Arts. 151 y 152. Pág. 92.

## PENSION DE GRACIA

En los 4 últimos días de cada Legislatura Ordinaria las Cámaras no podrán ocuparse de ningún asunto de interés personal Ley 4234. Pág. 54.

Los proyectos de Resolución Legislativa que conceden pensiones de gracia, no pueden ser dispensados del trámite de Comisiones.— Ley de 9 de setiembre de 1897. Pág. 83.

## PENSIONES

Atribución de Junta Directiva sobre otorgamiento de pensiones.— Art. 55 inc. h). Pág. 40.

Las pensiones de cesantía o de jubilación que corresponda a los Diputados, cualquiera sea el régimen, se reajustan sin tope ni límite según el último haber percibido en su mandato.— Art. 23. Pág. 24.

Otorgamiento de pensiones a Diputados.— Art. 23. Pág. 24.

## PERSONAL

(Ver Organización Administrativa de la Cámara).

## PETICION

Trámite de Memoriales, Solicitudes y denuncias dirigidas por particulares.— Arts. 80 y 122. Págs. 54. y 74.

## PLAZOS

En el plazo máximo de 30 días informa la Comisión Especial que examina pedido de desafuero por delito común.— Art. 124. Pág. 76.

Para Comisiones Especiales que examinan suspensión de fuero.— Art. 123 y 124. Pág. 75 y 76.

Para Comisiones Especiales de Decretos Legislativos.— Art. 125. Pág. 76.

Para Comisiones Ordinarias.— Arts. 101 y 137. Págs. 62 y 85.

Para presentación del Presupuesto de la Cámara.— Art. 55 inc. a). Pág. 40.

Para Comisión de Incompatibilidades.— Art. 18. Pág. 21.

Para Comisiones Investigadoras.— Arts. 109 y 113. Págs. 64 y 65.

## PODER EJECUTIVO

Relaciones de la Cámara con el Poder Ejecutivo.— Arts. 179 al 184. Págs. 102 a 107.

## **PRECEDENCIA**

En las ceremonias oficiales.— Art. 21. Pág. 23.

En las sesiones solemnes o especiales.— Art. 198. Pág. 113.

## **PRECEDENTES**

Los Secretarios llevan el Libro de Registro de Resoluciones referidas a casos particulares no contemplados en el Reglamento.— Art. 59, inc. e). Pág. 44.

## **PREFERENCIA EN EL DEBATE**

Acuerdo de preferencia en el debate.— Art. 165. Pág. 98.

Los proyectos del Poder Ejecutivo, con carácter de urgencia, tienen preferencia en el debate.— Art. 145. Pág. 88.

Proposiciones con preferencia se tratan en sesión permanente.— Art. 166. Pág. 98.

## **PRESIDENTE DE COMISION**

El Presidente de la Comisión correspondiente solicita el reemplazo del Diputado que falta 3 veces consecutivas a las sesiones de Comisión.— Art. 39. Pág. 31.

Composición, término de mandato y reelección de la Directiva de las Comisiones Ordinarias.— Art. 94. Pág. 61.

Funciones y atribuciones del Presidente de Comisiones Ordinarias.— Art. 96. Pág. 61.

Reglas sobre las intervenciones orales que corresponden al Presidente de Comisión.— Art. 153, inc. a). Pág. 93.

## **PRESIDENTE DE JUNTAS PREPARATORIAS**

Designación y Juramento de Presidente de Juntas Preparatorias en nuevo régimen.— Arts. 7 y 8. Pág. 15.

Las Juntas Preparatorias sucesivas son presididas por el Presidente de la Cámara o el Vice Presidente en caso de postular a la reelección.— Art. 11. Pág. 17.

## **PRESIDENTE DE LA CAMARA**

Atribuciones.— Art. 57. Pág. 42.

Composición de la Junta Directiva y ubicación del Presidente durante las sesiones.— Art. 54. Pág. 40.

El Diputado designado por el Presidente convoca a la elección de la primera Directiva de las Comisiones Ordinarias.— Art. 95. Pág. 61.

Elección y juramento del Presidente de la Cámara.— Arts. 48, 49 y 50. Pág. 38.

El Presidente autoriza la simultaneidad de las sesiones de una Comisión durante el horario de sesiones de la Cámara.— Art. 89. Pág. 58.

El Presidente decreta el pase a Comisiones de los proyectos.— Art. 136. Pág. 85.

El Presidente dispone la inclusión en Orden del Día de los dictámenes presentados en mayoría o con firmas completas.— Art. 104. Pág. 63.

El Presidente ocupa su curul para intervenir en el debate.— Art. 159. Pág. 97.

El Presidente impone orden y moderación.— Arts. 41 y 42. Pág. 32.

El resguardo y protección permanente del Presidente de la Cámara está a cargo de la Policía Nacional.— Art. 195. Pág. 111.

Designación y funciones de Ayudantes de la Presidencia.— Arts. 190, 191 y 192. Pág. 110.

Firma el carnet de identidad de los Diputados.— Art. 28. Pág. 25.

Honores al Presidente de la Cámara.— Art. 194. Pág. 111.

Inclusión en la Agenda de Orden del Día de proyectos dictaminados dentro del período constitucional vigente.— Art. 139. Pág. 86.

Las peticiones dirigidas al Presidente se tramitan a la Cámara, Comisiones o a la administración pública.— Art. 80. Pág. 54.

Orden de precedencia en las ceremonias oficiales.— Art. 21, inc. a). Pág. 23.

Resguardo y protección al Presidente de la Cámara.— Art. 195. Pág. 111.

Remisión de proyectos en revisión del Senado.— Art. 142. Pág. 86.

Mociones de Orden del Día de censura o confianza al Presidente de la Cámara.— Art. 147 inc. d). Pág. 89.

### **PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Comunicación al Presidente de la República, del resultado de la elección de la Junta Directiva.— Art. 51. Pág. 39.

Los Ayudantes entregan al Presidente de la República las autógrafas de las leyes y resoluciones legislativas.— Art. 192. Pág. 110.

Orden de precedencia en ceremonias oficiales.— Art. 21 inc. a). Pág. 23.

### **PRESIDENTE DEL SENADO.**

Comunicación al Presidente de la República del resultado de la elección de la Junta Directiva.— Art. 51. Pág. 39.

El Presidente de la Cámara alterna con el Presidente del Senado la presidencia del Congreso.— Art. 57 inc. c). Pág. 42.

### **PRESUPUESTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS**

El proyecto anual de Presupuesto de la Cámara se aprueba dentro de los 20 días posteriores a su instalación.— Art. 55, inc. a). Pág. 40.

El Tesorero formula proyecto de Presupuesto de la Cámara y es responsable de su ejecución.— Arts. 61 y 62 inc. a). Pág. 45.

### **PRIMERA HORA**

Despacho.— Art. 79. Pág. 53.

En Legislaturas Extraordinarias sólo se da cuenta en Primera Hora del despacho pertinente.— Art. 81. Pág. 54.

Envío de los proyectos a las Comisiones Ordinarias para su dictamen.— Art. 136. Pág. 85.

La dispensa del trámite de Comisiones de un proyecto para lo que requiere el voto de los 2/3 de los presentes.— Art. 138. Pág. 85.

No se admite debate en la Primera Hora de las sesiones secretas.— Art. 161. Pág. 97.

Quórum.— Art. 69. Pág. 49.

Trámite de dictámenes en mayoría y minoría.— Art. 150.  
Pág. 91.

## **PROMULGACION**

Las Comisiones Revisoras de Códigos o textos de leyes revisan conforme a ley expresa su texto, contenido y redacción antes de su promulgación.— Art. 130. Pág. 79.

## **PROPORCIONALIDAD**

En la Comisión de Coordinación de los Grupos Parlamentarios.— Art. 65. Pág. 46.

En la Comisión Permanente del Congreso.— Art. 90. Pág. 58.

En las Comisiones Ordinarias.— Art. 93. Pág. 60.

## **PRORROGA**

La Cámara puede acordar prórroga de hasta 5 minutos para la intervención oral de un Diputado.— Art. 153, inc. b). Pág. 93.

## **PROSECRETARIO BIBLIOTECARIO**

Conforma la Junta Directiva.— Art. 54. Pág. 40.

Funciones.— Art. 60. Pág. 45.

## **PROSECRETARIOS**

Conforman la Junta Directiva.— Art. 54. Pág. 40.

Funciones.— Art. 60. Pág. 45.

## **PROTESORERO**

Conforma la Junta Directiva.— Art. 54. Pág. 40.

Funciones.— Art. 63. Pág. 46.

## **PROYECTOS DE LEY**

Autor del proyecto original puede hacer suyo el sustitutorio presentado por la Comisión.— Art. 168. Pág. 99.

Conferencia para confrontar discrepancias.— Art. 144. Pág. 87.

Debate y aprobación.— Arts. 153, 156, 167 y 168. Págs. 93, 96, 98 y 99.

Definición.— Art. 134. Pág. 81.

Dispensa del trámite de Comisiones.— Arts. 103, 137 y 138. Págs. 63 y 85.

Dictámenes en mayoría.— Arts. 102 y 150. Págs. 62 y 91.

Dictamen conjunto.— Art. 100. Pág. 62.

Dictámenes en minoría.— Arts. 102 y 150. Págs. 62 y 91.

Iniciativa.— Arts. 135, 137, 143 y 145. Págs. 85, 87 y 88.

Proyectos rechazados no pueden ser presentados en la misma Legislatura.— Art. 140. Pág. 86.

Proyectos aprobados por ambas Cámaras son revisados en el aspecto gramatical por la Comisión de Redacción.— Art. 129. Pág. 78.

Proyectos del Senado son tramitados a Comisiones.— Art. 143. Pág. 87.

Proyectos urgentes del Poder Ejecutivo tienen preferencia en el debate.— Arts. 99 y 145. Págs. 62 y 88.

Preferencia en el debate es acordada por 2/3 de Diputados hábiles.— Art. 165. Pág. 98.

Presentación.— Arts. 135 y 136. Pág. 85.

Sustitución en la autoría de proyecto retirado.— Art. 141. Pág. 86.

Revisión al Senado.— Art. 142. Pág. 86.

No son fundamentados oralmente, salvo oposición a su admisión.— Art. 136. Pág. 85.

Vuelta a Comisiones.— Art. 176. Pág. 102.

Tramitación.— Arts. 79 y 136. Págs. 53 y 85.

## Q

### QUORUM

Comprobación.— Art. 69. Pág. 49.

De Comisiones.— Art. 84. Pág. 57.

De la Junta Directiva.— Art. 56. Pág. 42.

Para Orden del Día.— Art. 69. Pág. 49.

Para Primera Hora.— Art. 69. Pág. 49.

Verificación es responsabilidad de la Mesa Directiva.— Art. 69. Pág. 49.

# R

## RECESO DE LEGISLATURA

Funcionamiento de Comisiones Ordinarias.— Art. 107.  
Pág. 63.

Reunión de Comisión de Coordinación de Grupos Parlamentarios.— Art. 65. Pág. 46.

## RECONSIDERACION

Presentación, trámite y votación.— Art. 149. Pág. 91.

## RECTIFICACION DE VOTACION

Para rectificar una votación ordinaria el Presidente invita a los Diputados a ponerse y permanecer en pie.— Art. 171, inc. a). Pág. 100.

## REELECCION

Del Presidente.— Art. 11. Pág. 17.

De la Junta Directiva.— Art. 53. Pág. 39.

De la Directiva de Comisión Ordinaria.— Art. 94. Pág. 61.

## REGLAMENTO DE LA CAMARA

Modificación total o parcial.— Art. 199. Pág. 114.

Tiene fuerza de ley.— Art. 10. Pág. 9.

Vigencia.— Disposición Transitoria. Pág. 116.

## REGLAMENTO DE LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO

Ver Apéndice. Anexo I.— Pág. 119.

## REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA ELECCION DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Ver Apéndice. Anexo II. Pág. 124.

## REFORMA DE LA CONSTITUCION

Su aprobación requiere el voto conforme de más del 50% del número legal.— Art. 175. Pág. 101.

## RELATOR

Lectura a las credenciales de Diputados electos, para proceder a su incorporación.— Art. 9. Pág. 16.

Lectura de Proyectos de Ley y Resoluciones Legislativas.— Art. 136. Pág. 85.

Llamado a Diputados en votaciones nominales.— Art. 171. Pág. 100.

## REMUNERACION

Son irrenunciables los derechos del Diputado a percibir remuneración y asignaciones que aprueba la Cámara.— Art. 22. Pág. 24.

## RENUNCIA

Sólo por renuncia fundamentada puede dejarse de pertenecer a las Comisiones Ordinarias.— Art. 92. Pág. 60.

## REPLICA

Los Presidentes de Comisiones, o el miembro que las representa, pueden replicar hasta por 20 minutos, después de las intervenciones de los Diputados que participaron en el debate.— Art. 153, inc. a). Pág. 93.

Los Ministros interpelados pueden formular réplicas parciales durante el debate por un máximo de 5 minutos en cada caso.— Art. 182. Pág. 104.

## RESOLUCION LEGISLATIVA

El Presidente de la Cámara firma las autógrafas de las Resoluciones Legislativas.— Art. 57 inc. e). Pág. 42.

En los 4 últimos días de Legislatura Ordinaria las Cámaras no pueden ocuparse de ningún asunto de interés personal. Ley No. 4234. Pág. 54.

Los proyectos de Resoluciones Legislativas son enviados a Comisiones Ordinarias para dictamen.— Art. 136. Pág. 85.

Los Secretarios firman, conjuntamente con el Presidente, las autógrafas de Resoluciones Legislativas.— Art. 59 inc. f). Pág. 44.

No puede pedirse dispensa del trámite de Comisiones de

los proyectos de Resolución Legislativa sobre concesión de pensiones de gracia. (Ley de 9 de setiembre de 1897). Pág. 83.

Son proposiciones los proyectos de Resoluciones Legislativas.— Art. 134. Pág. 81.

Trámite de autógrafas.— Art. 192. Pág. 110.

## RESPONSABILIDAD

Bajo responsabilidad de suspensión, los Diputados deben guardar secreto de lo tratado en las sesiones de este carácter.— Art. 36. Pág. 29.

Concluyen formulando denuncia contra los presuntos responsables, los informes de las Comisiones investigadoras que detectan la presunción de comisión de delito.— Art. 114. Pág. 65.

En caso de responsabilidad por actos de coacción, los Diputados pueden ser suspendidos hasta por 120 días de Legislatura.— Art. 43. Pág. 33.

El Tesorero es responsable de la administración económica y ejecución del Presupuesto de la Cámara.— Art. 61. Pág. 45.

Las Comisiones de Acusación Constitucional dictaminan sobre pedidos de acusación contra los altos funcionarios que señala el artículo 183 de la Constitución Política.— Art. 120. Pág. 68.

La Mesa Directiva es responsable de la verificación del quórum.— Art. 69. Pág. 49.

La responsabilidad política de los Ministros se hace efectiva mediante el voto de censura o de falta de confianza.— Art. 183. Pág. 105.

Incurre en responsabilidad, el Diputado que permite a personas ajenas la reproducción y uso del distintivo especial de identificación que corresponde a su vehículo.— Art. 29. Pág. 25.

Por la realización de actos prohibidos que se señala en el artículo 174 de la Constitución.— Art. 33. Pág. 27.

## RETIRO DE FIRMA

Si los firmantes de un dictamen en mayoría retiran sus firmas dejándolo en minoría, el proyecto vuelve a Comisiones.— Art. 150. Pág. 91.

## S

### SANCIONES

Multa de hasta 10% de su haber diario, al Diputado que reincida en ausentarse luego del apercibimiento escrito de la Mesa Directiva por inasistir 4 veces en el mes.— Art. 40. Pág. 31.

Publicación de los nombres de los Diputados que se ausentan injustificadamente de las sesiones de la Cámara.— Art. 38. Pág. 30.

Publicación de sus nombres, a los Diputados que abandonen el Hemiciclo en momentos de la votación.— Art. 44. Pág. 33.

Suspensión hasta 60 días, sin goce de remuneraciones, al Diputado que no obedece la orden del Presidente para abandonar la Sala por provocar desorden.— Art. 41. Pág. 32.

Suspensión hasta 60 días, sin goce de remuneraciones, al Diputado que rehusa retirar la ofensa proferida contra otro parlamentario, o contra persona natural o jurídica.— Art. 42. Pág. 32.

Suspensión hasta 120 días de Legislatura, al Diputado que rehusa levantar la medida de fuerza con que ofende a la Cámara impidiendo su normal desenvolvimiento.— Art. 43. Pág. 33.

Suspensión por término que acuerde la Cámara, al Diputado que no guarde secreto sobre lo tratado en las sesiones secretas.— Art. 36. Pág. 29.

Vaca el mandato del Diputado que con su inasistencia im-

pide la instalación o el funcionamiento de la Cámara, según el artículo 170 de la Constitución Política.— Art. 45 inc. e). Pág. 35.

## SECRETARIOS

Al Primer Secretario solicitan el uso de la palabra quienes desean realizar pedidos orales.— Art. 154. Pág. 95.

Atribuciones de los Secretarios.— Arts. 11 y 59. Págs. 17 y 44.

Conforman la Junta Directiva.— Art. 54. Pág. 40.

Dan cuenta al Plenario, cada 30 días, de los pedidos sin respuesta.— Art. 152. Pág. 92.

Designación y juramento de Secretarios de Juntas Preparatorias.— Arts. 7 y 10. Págs. 15 y 16.

El Secretario de la Comisión Ordinaria supervisa la redacción de las Actas y es responsable de su difusión, de las citaciones, y de la documentación que deben recibir los integrantes de la Comisión.— Art. 98. Pág. 62.

Firman el carnet de identificación de los Diputados.— Art. 28. Pág. 25.

Firman las Actas después de aprobadas.— Art. 77. Pág. 53.

Los pedidos con conocimiento de Cámara son tramitados directamente por los Secretarios.— Art. 151. Pág. 92.

Ocupan sus curules en el Hemiciclo, cuando desean hacer uso de la palabra.— Art. 159. pag. 97.

Son reemplazados por los Prosecretarios.— Art. 60. Pág. 45.

Tramitan pedidos escritos de los Diputados.— Arts. 57 inc. g) y 151. Págs. 42 y 92.

Tramitan solicitudes, memoriales y denuncias al Plenario, Comisiones o la administración pública.— Art. 80. Pág. 54.

Un Secretario conforma la Directiva de las Comisiones Ordinarias.— Art. 94. Pág. 61.

Autorizan los proyectos, dictámenes y demás documentación, aprobada por la Cámara, que se remite al Senado en revisión.— Art. 142. Pág. 86.

## SECRETO

Diputados juran guardar secreto de los asuntos que tengan ese carácter.— Arts. 10 y 36. Págs. 16 y 29.

Elección de la Directiva de las Comisiones Ordinarias se efectúa por voto secreto.— Art. 94. Pág. 61.

En votación secreta se elige a los integrantes de Comisiones Especiales de Acusación Constitucional.— Art. 119. Pág. 68.

Integrantes de la Junta Directiva juran guardar secreto de los asuntos con ese carácter.— Art. 50. Pág. 38.

Materias que pueden tratarse en sesión secreta y personas autorizadas para concurrir a ellas.— Arts. 73 y 124. Págs. 51 y 76.

Por sufragio directo y secreto se elige a la Junta Directiva el 26 de julio de cada año.— Art. 47. Pág. 37.

Sesiones plenarias pueden ser, excepcionalmente, secretas.— Art. 70. Pág. 49.

Votación secreta es la que se efectúa en los casos señalados en el Reglamento de la Cámara.— Art. 171 inc. c). Pág. 100.

## SEDE

La sede de la Cámara de Diputados es el Palacio Legislativo de la Capital de la República, en caso de fuerza mayor puede convocarse sesión en lugar distinto.— Art. 3. Pág. 13.

## SEGUNDA HORA

Actualización de proyectos dictaminados.— Art. 139. Pág. 86.

Agenda.— Art. 79. Pág. 53.

Debate y aprobación de proyectos.— Arts. 153 inc. a) y 156. Págs. 93 y 96.

Presentación, debate y aprobación de Mociones.— Arts. 146 y 153 inc. a). Págs. 88 y 93.

Sesiones Secretas.— Art. 161. Pág. 97.

Quórum.— Art. 69. Pág. 49.

## SEGURIDAD

El Presidente debe velar por la seguridad interior de la Cámara.— Art. 57 inc. j). Pág. 42.

Los asuntos referentes a la Defensa y Seguridad Nacionales se ven en sesión secreta.— Art. 73. Pág. 51.

Servicio de ayudantía y seguridad.— Arts. 190, 191, 193 y 195. Págs. 110 y 111.

## SENADO

Al Senado se comunica el resultado de la elección de la Junta Directiva.— Art. 51. Pág. 39.

Los proyectos aprobados por la Cámara son remitidos al Senado para su revisión.— Art. 142. Pág. 86.

Los proyectos enviados por el Senado son tramitados a Comisiones.— Art. 143. Pág. 87.

## SESIONES

Acta de las Sesiones de Comisiones.— Art. 85. Pág. 57.

Acta de las sesiones plenarias.— Art. 67. Pág. 47.

Asistencia y comportamiento del público en las galerías.— Arts. 196 y 197. Págs. 112 y 113.

Asistencia a Comisiones.— Art. 83. Pág. 56.

Asuntos a tratarse en sesiones secretas.— Art. 73. Pág. 51.

Concurrencia a sesiones solemnes o especiales.— Art. 198. Pág. 113.

Concurrencia oficial y del público.— Arts. 72, 196 y 198. Págs. 50, 112 y 113.

Comportamiento de los Diputados en las sesiones.— Arts. 41, 42, 43 y 44. Págs. 32 y 33.

De Juntas Preparatorias.— Arts. 6 y 47. Págs. 13 y 37.

De las Comisiones Ordinarias.— Arts. 88, 89, 92 y 96. Págs. 58, 60 y 61.

De instalación o clausura.— Arts. 74 y 76. Págs. 51 y 52.

Días de sesiones plenarias.— Art. 75. Pág. 52.

El Presidente cita, abre, preside, dirige, suspende y levanta las sesiones.— Art. 57 inc. b). Pág. 42.

Horario de sesiones.— Art. 75. Pág. 52.

Las sesiones de Cámara no pueden realizarse en lugar distinto a su sede, en caso de fuerza mayor puede convocarse sesión en lugar distinto, Art. 3. Pág. 13.

Las sesiones plenarias se celebran durante las Legislaturas Ordinarias y Extraordinarias.— Art. 67. Pág. 47.

Las sesiones plenarias son públicas y excepcionalmente secretas.— Art. 70. Pág. 49.

Sesiones secretas.— Arts. 10, 36, 70, 73, 124, 161 y 196. Págs. 16, 29, 49, 51, 76, 97 y 112.

Sesiones extraordinarias.— Art. 76. Pág. 52.

Sesiones ordinarias.— Arts. 67 y 75. Págs. 47 y 52.

Sesiones permanentes.— Art. 166. Pág. 98.

Ubicación de los Diputados, Senadores, Ministros, Parlamentarios de países extranjeros e ingreso de personas autorizadas.— Arts. 4, 71 y 72. Págs. 13, 49 y 50.

Quórum para Primera y Segunda Hora de sesiones plenarias.— Art. 69. Pág. 49.

Quórum para sesiones de Comisiones.— Art. 84. Pág. 57

## SUSTITUCION

Cualquier otro Diputado puede sustituirse en la autoría de una proposición retirada.— Art. 141. Pág. 86.

Los sustitutorios en proyectos o mociones se discuten y votan en el orden de su presentación, si fueran aceptados por los autores o por las Comisiones, en caso contrario resuelve la Cámara.— Art. 167. Pág. 98.

## T

### TESORERO

El Tesorero integra la Junta Directiva.— Art. 54. Pág. 40.

Funciones y atribuciones del Tesorero.— Arts. 61 y 62. Pág. 45.

El Protesorero reemplaza al Tesorero.— Art. 63. Pág. 46.

## TRAMITE DOCUMENTARIO

Presentación de proposiciones y mociones de Orden del Día.— Arts. 135 y 146. Págs. 85 y 88.

## TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Al Tribunal de Garantías Constitucionales, se comunica el resultado de la elección de la Junta Directiva.— Art. 51. Pág. 39.

Los Currícula Vitae de los postulantes a Magistrado del Tribunal de Garantías Constitucionales, son examinados por la Comisión Mixta Calificadora.— Art. 131. Pág. 79. Reglamento Especial para la Elección de Magistrados del Tribunal de Garantías Constitucionales.— Anexo II del Apéndice. Pág. 124.

## U

### USO DE LA PALABRA

Cuestiones de Orden.— Arts. 163 y 164. Pág. 98.

Cuestiones previas.— Art. 157. Pág. 96.

Diputados se dirigen al Presidente, estando prohibido el diálogo.— Art. 158. Pág. 97.

El Presidente concede el uso de la palabra en el turno que corresponda.— Art. 159. Pág. 97.

En las interpelaciones.— Art. 182. Pág. 104.

Extravío del tema en debate.— Art. 160. Pág. 97.

Los Secretarios llevan la relación de oradores.— Art. 59 inc. c). Pág. 44.

Normas generales sobre intervenciones orales.— Art. 153. Pág. 93.

Para intervenir en el debate.— Art. 159. Pág. 97.

Pedidos orales.— Art. 154. Pág. 95.

Usan de la palabra los parlamentarios de países extranjeros invitados oficialmente.— Art. 72. Pág. 50.

## V

### VACANCIA

Causales de vacancia de mandato legislativo.— Art. 45. Pág. 35.

En caso de vacancia el Vicepresidente de la Comisión Ordinaria sustituye al Presidente.— Art. 97. Pág. 61.

Vacancia del mandato parlamentario por incompatibilidad.— Art. 18. Pág. 21.

Vacantes producidas en Comisiones se cubren del mismo modo que para la aprobación del Cuadro respectivo.— Art. 93. Pág. 60.

Vacancia de cargos de la Junta Directiva. La elección del reemplazante requiere el voto de la mayoría absoluta.— Art. 52. Pág. 39.

### VICEPRESIDENTES

Elección de los Vicepresidentes.— Art. 49. Pág. 38.

El Vicepresidente de la Comisión Ordinaria reemplaza al Presidente por ausencia y lo sustituye en caso de vacancia.— Art. 97. Pág. 61.

Los Vicepresidentes integran la Junta Directiva.— Art. 54. Pág. 40.

Los Vicepresidentes reemplazan al Presidente por ausencia o impedimento.— Art. 58. Pág. 44.

Un Vicepresidente conforma la Directiva de las Comisiones Ordinarias.— Art. 94. Pág. 61.

### VIGENCIA

Entran en vigencia al día siguiente de su publicación, las modificaciones del Reglamento Interno.— Art. 199. Pág. 114.

Vigencia del Reglamento.— Disposición Transitoria. Pág. 116.

### VOTACION

Antes de votación puede comprobarse el quórum.— Art. 69. Pág. 49.

Cuestiones de orden.— Art. 164. Pág. 98.

De la votación y sus resultados.— Art. 174. Pág. 101.

Después de 2 sesiones de iniciado un debate puede darse el punto por discutido.— Art. 162. Pág. 97.

Después de aprobada la proposición en debate se votan los artículos adicionales.— Art. 167. Pág. 98.

Diputados prohibidos de abandonar el Hemiciclo en momentos de la votación, en caso contrario se les considera ausentes injustificados y se les aplica sanción.— Arts. 44 y 170. Págs. 33 y 99.

Diputados deben votar en favor o en contra o abstenerse.— Arts. 35 y 170. Págs. 29 y 99.

Elección de la Junta Directiva se efectúa por cédulas y en dos partes.— Arts. 47 y 50. Págs. 37 y 38.

Elección de los miembros de la Comisión Especial de Acusación Constitucional se efectúa en una sola cédula.— Art. 119. Pág. 68.

El Presidente está facultado para someter a votación una cuestión previa en cualquier momento.— Art. 157. Pág. 96.

En el orden de su presentación se votan los artículos sustitutorios aceptados por el autor, o quien actúa a nombre de la Comisión.— Art. 167. Pág. 98.

El Presidente somete a votación la proposición o dictamen, si no hay opinión contraria.— Art. 169. Pág. 99.

Formas de votaciones y su definición.— Art. 171. Pág. 100.

Fundamentación de voto.— Art. 172. Pág. 101.

La votación de las proposiciones se hace artículo por artículo y, excepcionalmente, por capítulos o por títulos cuando así lo resuelve la Cámara.— Art. 173. Pág. 101.

La Cámara ratifica la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones Administrativas aprobados por la Junta Directiva.— Art. 185. Pág. 107.

La votación nominal tiene carácter excepcional previo acuerdo de la Cámara, a solicitud de un Diputado.— Art. 171, inc. b). Pág. 100.

La votación ordinaria se realiza golpeando la carpeta; en la rectificación los Diputados se ponen en pie.— Art. 171, inc. a). Pág. 100.

La votación secreta se efectúa por balotas o cédulas.— Art. 171, inc. c). Pág. 100.

Por voto secreto se elige la Directiva de las Comisiones Ordinarias.— Art. 94. Pág. 61.

Secretarios verifican las votaciones.— Art. 59, inc. d). Pág. 44.

Sin discusión se somete al voto el proyecto original, si el autor no acepta el sustitutorio de la Comisión.— Art. 168. Pág. 99.

Se vota el proyecto sustitutorio si el autor del original lo hace suyo.— Art. 168. Pág. 99.

Votación de pensiones de gracia se efectúa por balotas.— Art. 171 inc. c). Pág. 100.

#### VOTO DE CENSURA

Al Consejo de Ministros, Presidente de la Cámara, o miembros de la Mesa Directiva.— Art. 147, inc. d). Pág. 89.

La Moción de Censura contra el Consejo de Ministros o cualquiera de ellos se debate y vota por lo menos 3 días después de su presentación y su discusión se inicia antes del sexto día hábil.— Art. 184. Pág. 107.

Voto de censura hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los Ministros por separado.— Art. 183. Pág. 105.

#### VOTO DE CONFIANZA

El voto de confianza se otorga a iniciativa ministerial o al Presidente de la Cámara, Mesa Directiva o integrantes y por mayoría simple de votos de los Diputados presentes.— Arts. 147 inc. d), 183. Págs. 89 y 105.

#### VOTO DE FALTA DE CONFIANZA

La responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de

los Ministros por separado, se hace efectiva mediante el voto de falta de confianza.— Art. 183. Pág. 105.

#### VUELTA A COMISIONES

Durante el debate la Cámara puede acordar a solicitud de cualquier Diputado la vuelta de un dictamen a Comisiones.— Art. 176. Pág. 102.

La Cámara puede optar entre devolver el Informe a la Comisión Investigadora o nombrar otra, para que se pronuncie sobre los hechos surgidos en el curso del debate.— Art. 116. Pág. 66.

Vuelve a Comisiones el proyecto cuyo dictamen queda en minoría, como consecuencia del retiro de firmas de quienes le daban mayoría.— Art. 150. Pág. 91.